

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

REVISTA



2012

Los conceptos emitidos en los trabajos publicados son de responsabilidad exclusiva de sus autores.

Dirigir correspondencia a:

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Nacional de Asunción**
Calle Congreso de Colombia y Río Pilcomayo
Santísima Trinidad

Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

Prof. Dr. Antonio Fretes

VICE DECANO

Prof. Dr. Jose Raul Torres Kirmser

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Prof. Dr. Raúl Fernando Barriocanal Feltes.

Prof. Dr. Amelio Calonga Arce.

Prof. Dr. Luis Fernando Sosa Centurión.

Prof. Dr. Carlos Aníbal Fernández Villalba.

Prof. Dr. Adolfo Paulo González Petit

Abog. Jorge Bogarin Alfonso.

Abog. José González Maldonado.

Univ. Rodrigo Scappini.

Univ. Aldo González.

Univ. Fermín Bogado.

MIEMBROS SUPLENTE

Docentes

Prof. Abog. Patricio Gaona Franco

No Docentes

Abog. Lucas Chalub Delgado

Abog. Fermín Recalde

Estudiantes

Univ. Marcelo Ettiene

Univ. Cristian Paranderi

Univ. Nelson Villalba

ASAMBLEISTAS DOCENTES*Titular*

Prof. Dr. Carlos Víctor Kohn Benítez

Suplente

Prof. Dr. Oscar Idilio Bogado Fleitas

ASAMBLEISTAS NO DOCENTES*Titular*

Abog. Rodrigo Duré

Suplente

Abog. Mario Bogado

**REPRESENTANTE ANTE
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO***Titular*

Prof. Dr. Fausto Edia Portillo Ortellado

Suplente

Prof. Dr. Fremiort Ortiz Pierpaoli

**REPRESENTANTE ESTUDIANTIL
ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA***Titular*

Silvino Silva

Suplente

Vicente Ferreira

SECRETARIO GENERAL

Prof. Abog. Osvaldo E. González Ferreira

DIRECTOR ACADÉMICO

Prof. Dr. Oscar Idilio Bogado Fleitas

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Econ. Felipe Huerta Delgado

GIRADORA

Lic. Andresa Rojas de Canclini

DIRECTOR DE BIBLIOTECAS

Prof. Abog. Ángel A. Yubero Aponte

DIRECTOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Prof. Dr. Celso Castillo Gamarra

DIRECTORES DE FILIALES**Filial Pedro Juan Caballero.**

Prof. Abog. Julio Damián Pérez Peña.

Filial San Juan Bautista Misiones.

Prof. Dr. José Maria Salinas Riveros.

Filial Coronel Oviedo.

Prof. Abog. Elizardo Monges Samudio.

Filial San Pedro del Ycuamandyyu.

Prof. Dr. Fernando Benítez Franco.

Filial Caacupé.

Prof. Abog. Ramón Martínez Caimen, Director.

Filial Quiindy.

Prof. Abog. Francisco Llamas, Director.

Filial Benjamín Aceval.

Prof. Dr. Víctor Fretes Ferreira, Director.

Filial San Estanislao.

Prof. Dr. Narciso Ferreira Riveros, Director.

Coordinador. Sección Caaguazú.

Prof. Abog. Roque Adalberto Gómez López.

Escuela de Ciencias Sociales y Políticas.

Prof. Abog. Arnaldo Levera, Director.

**CURSOS DE POSTGRADO,
MAESTRIA Y ESPECIALIZACIONES****Coordinador General de los Cursos de Postgrado**

Prof. Dr. Luis Fernando Sosa Centurión

Coordinador General de los Cursos de Doctorado

Prof. Dr. Bonifacio Ríos Avalos

Coordinador General de los Cursos de Especializaciones

Prof. Dr. Fausto Portillo Ortellado

**INSTITUTOS DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ASUNCIÓN**

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO PÚBLICO

Director: Prof. Dr. Marco Antonio Elizeche
Miembros: Prof. Dr. Luis Fernando Sosa Centurión
Prof. Dr. Juan Bautista Rivarola Paoli
Prof. Dr. Luis Enrique Chase Plate

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO PRIVADO

Prof. Dr. Antonio Fretes
Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser
Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa
Prof. Dr. Bonifacio Ríos Ávalos
Prof. Dr. Ubaldo Centurión Morínigo
Prof. Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano

INSTITUTO DE DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

Presidente:	Prof. Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano
Vicepresidente:	Prof. Dr. Juan Bautista Rivarola Paoli
Miembros:	Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser
	Prof. Dr. Antonio Salum Flecha
	Prof. Dr. Jorge L. Saguier
	Prof. Dr. Ubaldo Centurión Morinigo
	Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa
	Prof. Dr. Pedro Hugo Mersan Galli
	Prof. Dra. Myriam Peña

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

Director:	Prof. Dr. Hugo Allen Meixeira
Instructores:	Prof. Dr. José Emilio Gorostiaga
	Prof. Dr. Hernán Casco Pagano
	Prof. Dr. Jorge Bogarín González
	Prof. Dr. Amelio Calonga Arce
	Prof. Dr. Hugo Estigarribia Elizeche
	Prof. Dr. Carlos González Alfonso
	Prof. Dr. Felipe Santiago Paredes
	Prof. Abog. Francisco José Carballo Mutz

SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL

Director:	Prof. Dr. Rafael Fernández Alarcón
Integrantes:	Abog. Adela López
	Abog. Ana Valiente Zaputovich
	Abog. Mabel Villordo
	Abog. Marcos Fernández
	Abog. Rene Monges
	Univ. Mirta Núñez

NÓMINA DE PROFESORES EN EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.N.A.(*)

PRIMER SEMESTRE 1ra Cat. Turno Noche

Introducción a las Ciencias Jurídica	Ubaldo Centurión Morínigo	Titular
	Pastor Cristaldo Cabral	Asistente
	Cesar Bernardino Núñez Alarcón	Asistente
Sociología Jurídica	Stella Beatriz Samaniego de Centurión	Asistente
	Laura Inés Zayas Martínez	Asistente
Economía Política	Juan Bautista Rivarola Paoli	Titular
	Juan Bautista Rivarola Pérez	Asistente
Seminario I (Metodología)	Margarita Zarate Larroza	Asistente

PRIMER SEMESTRE 2da Cat. Turno Noche

Introducción a las Ciencias Jurídica	Raúl Marco Battilana Nigra	Titular
	Hugo Estigarribia Gutiérrez	Asistente
Sociología Jurídica	Stella Beatriz Samaniego de Centurión	Asistente
Economía Política	Enrique Eduardo Ibarra de Robert Cabezudo	Titular
	Juan Bautista Rivarola Paoli	Titular
	Benito Ocampos Araujo	Asistente
	Juan Bautista Rivarola Pérez	Asistente
Seminario I (Metodología)	Higinio Antonio Olmedo Zorrilla	Encargado de Cátedra

PRIMER SEMESTRE 3ra Cat. Turno Noche

Introducción a las Ciencias Jurídica	Carlos Alberto Sosa Jovellanos	Asistente
Sociología Jurídica	Cesar Eduardo Coll Rodríguez	Encargado de Cátedra
Economía Política	Felipe Huerta Delgado	Asistente
Seminario I (Metodología)	Mercedes Martínez de Vallena	Encargada de Cátedra

PRIMER SEMESTRE 1ra Cat. Turno Tarde

Introducción a las Ciencias Jurídica	Raúl Marco Batillana Nigra	Adjunto
	Rosa María Noguera Genes	Asistente
Sociología Jurídica	Luis Galeano Romero	Encargado de Cátedra
Economía Política	Nery Villalba Fernández	Asistente
Seminario I (Metodología)	Claudia Mercedes Rojas Meza	Encargada de Cátedra

(*) Lista proporcionada por la Secretaría de la Facultad.

PRIMER SEMESTRE 2da Cat. Turno Tarde

Introducción a las Ciencias Jurídica	Eric María Salúm Pires	Titular
	Alfredo Montanaro Robledo	Asistente
Sociología Jurídica	Stella Beatriz Samaniego de Centurión	Asistente
	Oscar Mersán De Gásperi	Asistente
Economía Política	Fausto Portillo Ortellado	Titular
	Oscar Luciano Paredes	Asistente
	Carmen Noelia Recalde	Asistente
Seminario I (Metodología)	Mabel Villordo Recalde	Encargada de Cátedra

PRIMER SEMESTRE 1ra Cat. Turno Mañana

Introducción a las Ciencias Jurídica	Alcides Delagrancia	Asistente
	Carolina Monserrat Franco Villalba	Asistente
Sociología Jurídica	Jorge Vera Trinidad	Encargado de Cátedra
Economía Política	Felipe Ramón Huerta Delgado	Asistente
Seminario I (Metodología)	Anton Peter Baron	Encargado de Cátedra

PRIMER SEMESTRE 2da Cat. Turno Mañana

Introducción a las Ciencias Jurídica	Esteban Ojeda Saldívar	Encargado de Cátedra
Sociología Jurídica	Diego Rena Casco	Encargado de Cátedra
Economía Política	Librado Sánchez Gómez	Asistente
Seminario I (Metodología)	Augusto Placido Fogel Pedrozo	Encargado de Cátedra

SEGUNDO SEMESTRE 1ra Cat. Turno Noche

Derecho Romano I	Juan Bautista Rivarola Paoli	Titular
	Hugo Estigarribia Gutiérrez	Asistente
Criminología	José Emilio Gorostiaga	Titular
	Cristóbal Sánchez	Asistente
	Carlos Mendoza Peña	Encargado de Cátedra
Lógica Jurídica	Cesar Eduardo Coll Rodríguez	Asistente
	Oswaldo González Ferreira	Asistente
Seminario II (Metodología)	Ángel García Roa	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE 2da Cat. Turno Noche

Derecho Romano I	Irma Alfonso de Bogarín	Adjunta
Criminología	Hugo Estigarribia Elizeche	Titular
	Adolfo Paulo González Petit	Titular
	Patricia Blasco	Asistente
Lógica Jurídica	Ángel Yubero Aponte	Asistente
Seminario II (Metodología)	Gustavo Javier Rojas Bogado	Encargado de Cátedra

SEGUNDO SEMESTRE 3ra Cat. Turno Noche

Derecho Romano I	Irma Alfonso de Bogarin	Asistente
	María Mercedes Buongermini	Asistente
Criminología	Rafael Fernández Alarcón	Adjunto
Lógica Jurídica	Marcos Riera Hunter	Titular
	Hermes Medina Oviedo	Asistente
Seminario II (Metodología)	Mercedes Martínez de Vallena	Encargada de Cátedra

SEGUNDO SEMESTRE 1ra Cat. Turno Tarde

Derecho Romano I	Fernando Barriocanal Feltes	Titular
	Francisco Llamas Gómez	Asistente
	María Del Mar Pereira Jiménez	Asistente
Criminología	Patricia Blasco	Asistente
Lógica Jurídica	Ángel Yubero Aponte	Asistente
Seminario II (Metodología)	Claudia Mercedes Rojas Meza	Encargada de Cátedra

SEGUNDO SEMESTRE 2da Cat. Turno Tarde

Derecho Romano I	Manuel Álvarez Benítez	Asistente
Criminología	Cruz Encina de Riera	Asistente
Lógica Jurídica	Isabelino Galeano	Encargado de Cátedra
Seminario II (Metodología)	Mabel Villordo Recalde	Encargada de Cátedra

SEGUNDO SEMESTRE 1ra Cat. Turno Mañana

Derecho Romano I	Hugo Alberto Hermosa Fleitas	Encargado de Cátedra
Criminología	Zaida Valenzuela de Ferreira	Asistente
	Fausto Luis Portillo Lugo	Asistente
Lógica Jurídica	Ángel Yubero Aponte	Asistente
	Oswaldo González Ferreira	Encargado de Cátedra
Seminario II (Metodología)	Peter Anton Baron	Encargado de Cátedra

SEGUNDO SEMESTRE 2da Cat. Turno Mañana

Derecho Romano I	Francisco Llamas Gómez	Encargado de Cátedra
Criminología	Carlos Mendoza Peña	Asistente
Lógica Jurídica	Hermes Medina Oviedo	Encargado de Cátedra
Seminario II (Metodología)	Augusto Placido Fogel Pedrozo	Asistente

TERCER SEMESTRE 1ra Cat. Turno Noche

Derecho Romano II	José Gaspar Gómez Fleitas	Titular
	Fernando Barriocanal Feltes	Adjunto
Derecho Penal I	José Ignacio González Macchi	Asistente
	Olga Josefina Velázquez	Asistente
	Patricio Gaona Franco	Asistente
Filosofía del Derecho	Ubaldo Centurión Morínigo	Adjunto
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Olga Victoria Villalba Mendieta	Encargada de Cátedra

TERCER SEMESTRE 2da Cat. Turno Noche

Derecho Romano II	Hugo Estigarribia Elizeche	Titular
	Martín Franco Benítez	Adjunto
Derecho Penal I	José Ignacio González Macchi	Asistente
	Olga Josefina Velázquez	Asistente
Filosofía del Derecho	Lucas Samuel Barrios	Encargado de Cátedra
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Juan Enrique Sánchez	Encargado de Cátedra

TERCER SEMESTRE Turno Tarde

Derecho Romano II	Martín Franco Benítez	Asistente
Derecho Penal I	Oscar Rodríguez Kennedy	Titular
	Emiliano Rolón	Adjunto
Filosofía del Derecho	Cesar Eduardo Coll Rodríguez	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Julio Cesar Fernández Villalba	Encargado de Cátedra

TERCER SEMESTRE Turno Mañana

Derecho Romano II	María Del Mar Pereira Jiménez	Encargado de Cátedra
Derecho Penal I	Nicolás Rafael Gaona Irán	Asistente
	Federico Espinoza	Encargado de Cátedra
Filosofía del Derecho	Isabelino Galeano	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Carlos Servián Montaña	Encargado de Cátedra

CUARTO SEMESTRE 1ra Cat. Turno Noche

Derecho Civil Personas	José Antonio Moreno Ruffinelli	Titular
	Linneo Ynsfrán Saldívar	Asistente
Medicina Legal	Adolfo Paulo González Petit	Titular
Derecho Const. Nac. y Comparado	Luis Enrique Chase Plate	Adjunto
	Ubaldo Centurión Morínigo	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Alfredo José Ayala Alarcón	Encargado de Cátedra

CUARTO SEMESTRE 2da Cat. Turno Noche

Derecho Civil Personas	Myriam Josefina Peña	Asistente
Medicina Legal	José Nicolás Lezcano Arias	Asistente
Derecho Const. Nac. y Comparado	Luis Lezcano Claude	Adjunto
	José María Ibáñez	Asistente
	Celso Castillo Gamarra	Asistente
	María Elodia Almirón Prujel	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Gerardo Luis Acosta Pérez	Encargado de Cátedra

CUARTO SEMESTRE Turno Tarde

Derecho Civil Personas	José Antonio Moreno Ruffinelli	Titular
Medicina Legal	Norma Ortega de Reyes	Asistente
Derecho Const. Nac. y Comparado	Jorge Seall Sasian	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Fausto Luis Portillo Lugo	Encargado de Cátedra

CUARTO SEMESTRE Turno Mañana

Derecho Civil Personas	Carlos María Aquino López	Encargado de Cátedra
Medicina Legal	Evelio Vera Brizuela	Encargado de Cátedra
Derecho Const. Nac. y Comparado	Selva Graciela Torales de Zalazar	Encargada de Cátedra
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Oscar Mersán De Gásperi	Encargado de Cátedra

QUINTO SEMESTRE 1ra. Cat. Turno Noche

Der. de La Niñez y la Adolescencia	Alicia Beatriz Pucheta de Correa	Titular
	Guillermo Trovato Pérez	Asistente
	Silvia López Saffi	Asistente
Derecho Penal II	Oscar Rodríguez Kennedy	Titular
	Cristóbal Sánchez	Asistente
	Roberto Pérez Aguayo	Asistente
Derecho Administrativo	Luis Enrique Chase Plate	Titular
	Javier Parquet Villagra	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	Eugenio González Aquino	Encargado de Cátedra

QUINTO SEMESTRE 2ra. Cat. Turno Noche

Der. de La Niñez y la Adolescencia	Silvia López Saffi	Asistente
Derecho Penal II	Cristóbal Sánchez	Asistente
Derecho Administrativo	Enrique Mongelos Aquino	Encargado de Cátedra
Seminario V (Derecho Informático)	Jazmín Ibarrola de Krone	Encargada de Cátedra

QUINTO SEMESTRE Turno Tarde

Der. de La Niñez y la Adolescencia	Myriam Peña	Asistente
Derecho Penal II	Carlos Víctor Kohn Benítez	Titular
	Rubén Darío Romero Toledo	Asistente
Derecho Administrativo	Enrique Sosa Elizeche	Titular
	Carlos Aníbal Fernández Villalba	Asistente
	Luis Cristaldo Kegler	Encargado de Cátedra
Seminario V (Derecho Informático)	Javier Rivarola Estigarribia	Encargado de Cátedra

QUINTO SEMESTRE Turno Mañana

Der. de la Niñez y la Adolescencia	Guillermo Trovato Pérez	Encargado de Cátedra
Derecho Penal II	Myrian Rodríguez Quiñonez	Encargada de Cátedra
Derecho Administrativo	Sanie Beatriz Báez Mereles	Encargada de Cátedra
Seminario V (Derecho Informático)	Javier Rivarola Estigarribia	Encargado de Cátedra

SEXTO SEMESTRE 1ra. Cat. Turno Noche

Derecho Civil (Reales)	Florencio Pedro Almada Álvarez	Titular
	Víctor Sánchez Florentín	Asistente
	Arsenio Coronel Benítez	Asistente
Derecho Internacional Público	Inés Martínez Valinotti	Titular
	Juan Bautista Rivarola Paoli	Asistente

Derecho Político	Jorge Luciano Saguier Guanes Ubaldo Centurión Morínigo Rafael Fernández Alarcón José María Ibáñez	Titular Adjunto Asistente Asistente
Derecho Electoral	Florentín López Cáceres	Encargado de Cátedra
SEXTO SEMESTRE 2da. Cat. Turno Noche		
Derecho Civil (Reales)	José Luis Fernández Villalba	Encargado de Cátedra
Derecho Internacional Público	Inés Martínez Valinotti	Encargada de Cátedra
Derecho Político	Carlos Morinigo Fresco	Encargado de Cátedra
Derecho Electoral	Alcides Valdez	Encargado de Cátedra
SEXTO SEMESTRE Turno Tarde		
Derecho Civil (Reales)	Florencio Pedro Almada Cáceres Mirta Beatriz Almada Cáceres José Luis Fernández Villalba	Titular Asistente Asistente
Derecho Internacional Público	Juan Bautista Rivarola Paoli Patricia Rivarola de Pfannel	Adjunto Asistente
Derecho Político	Jorge Luciano Saguier Guanes Rafael Fernández Alarcón	Titular Asistente
Derecho Electoral	Carlos María Aquino López	Encargado de Cátedra
SEXTO SEMESTRE Turno Mañana		
Derecho Civil (Reales)	Mirta Beatriz Almada Cáceres	Encargado de Cátedra
Derecho Internacional Público	Alberto Rivarola Pérez	Encargado de Cátedra
Derecho Político	Félix Luis González González	Encargado de Cátedra
Derecho Electoral	Gustavo Javier Rojas Bogado	Encargado de Cátedra
SÉPTIMO SEMESTRE 1ra. Cat. Turno Noche		
Derecho Civil Obligaciones	José Raúl Torres Kirmser Bonifacio Ríos Ávalos Esteban Ojeda Saldívar José Antonio Moreno Rodríguez Alcalá	Titular Titular Titular Adjunto
Der. del Trab. y de la Seg. Social	Felipe Santiago Paredes María Belmar Casal Di Lascio Concepción Sánchez Pastor Cristaldo Cabral Miguel Ángel de León Luis Samaniego Correa Liliana Marlene Jara Gaete	Titular Asistente Asistente Asistente Asistente Asistente Asistente
Derecho de la Integración	Roberto Ruiz Díaz Labrano Carlos Russo Cantero Patricia Stanley de Mena	Titular Adjunto Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Antonio Salúm Flecha Olga Rojas Benítez	Titular Asistente
Taller de Jurisprudencia	Concepción Sánchez Godoy	Encargado de Cátedra

SÉPTIMO SEMESTRE 2da Cat. Turno Noche

Derecho Civil Obligaciones	Francisco Torres Nuñez	Encargado de Cátedra
Der. del Trab. y de la Seg. Social	Concepción Sánchez Godoy	Asistente
	Vanessa Cubas Díaz	Asistente
Derecho de la Integración	Roberto Rivas Morales	Encargado de Cátedra
Historia Diplomática del Paraguay	Nimia Oviedo de Torales	Asistente
Taller de Jurisprudencia	Lilian Ojeda Paniagua	Encargada de Cátedra

SÉPTIMO SEMESTRE Turno Tarde

Derecho Civil Obligaciones	Bonifacio Ríos Ávalos	Titular
	Alberto Martínez Simón	Adjunto
Der. del Trab. y de la Seg. Social	Aldo Rodríguez González	Asistente
	Alicia Pucheta de Correa	Titular
Derecho de la Integración	María Belmar Casal Di Lascio	Asistente
	Ubaldo Centurión Morínigo	Adjunto
	Roberto Ruiz Díaz Labrano	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Patricia Stanley de Mena	Encargado de Cátedra
Taller de Jurisprudencia	Manuel María Páez Mónges	Asistente
	Raúl Gómez Frutos	Encargado de Cátedra

SÉPTIMO SEMESTRE Turno Mañana

Derecho Civil Obligaciones	Aldo Eduardo León	Encargado de Cátedra
Der. del Trab. y de la Seg. Social	Ernesto Fiore Sánchez	Asistente
Derecho de la Integración	Carlos Russo Cantero	Encargado de Cátedra
Historia Diplomática del Paraguay	Julio Verón Catebeque	Encargado de Cátedra
Taller de Jurisprudencia	Rafael Fernández Alarcón	Encargado de Cátedra

OCTAVO SEMESTRE 1ra. Cat. Turno Noche

Derecho Mercantil I	José Raúl Torres Kirmser	Titular
Derecho Mercantil I	Enrique Zacarías Michelagnoli	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Amelio Calonga Arce	Titular
	Hugo Allen Meixeira	Adjunto
Derechos Humanos	Cesar Garay	Titular
	María Elodía Almirón Prujel	Adjunto
Derecho Marítimo	Carlos Aníbal Fernández Villalba	Adjunto

OCTAVO SEMESTRE 2da. Cat. Turno Noche

Derecho Mercantil I	Fernando Beconi Ortiz	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Civil I	Hernán Casco Pagano	Titular
Derechos Humanos	Linneo Ynsfrán Saldívar	Encargado de Cátedra
Derecho Marítimo	José Fernández Villalba	Encargado de Cátedra

OCTAVO SEMESTRE Turno Tarde

Derecho Mercantil I	Raúl Gómez Frutos	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Amelio Calonga Arce	Titular
	Imbert Mereles Leite	Asistente
Derechos Humanos	Modesto Elizeche Almeida	Asistente
Derecho Marítimo	Carlos Aníbal Fernández Villalba	Adjunto
	José Luis Fernández Villalba	Asistente

OCTAVO SEMESTRE Turno Mañana

Derecho Mercantil I	Enrique Zacarías Michelagnoli	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Civil I	Christian Pavón Fleitas	Encargado de Cátedra
Derechos Humanos	Delcy Torres Rosas	Encargada de Cátedra
Derecho Marítimo	Santiago Brizuela Servín	Encargado de Cátedra

NOVENO SEMESTRE 1ra. Cat. Turno Noche

Derecho Mercantil II	José Raúl Torres Kirmser	Titular
	Enrique Zacarías Michelagnoli	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Civil II	Hernán Casco Pagano	Titular
	Hugo Allen	Titular
Quiebras	Atilio Gómez Grassi	Titular
	Antonio Fretes	Adjunto
	Enrique Zacarías Michelagnoli	Asistente
Derecho Aeronáutico	Oscar Bogado Fleitas	Adjunto
	Selva Graciela Torales De Zalazar	Asistente
Taller de Jurisprudencia II	Gerardo Báez Mahiola	Encargado de Cátedra

NOVENO SEMESTRE 2da. Cat. Turno Noche

Derecho Mercantil II	Bonifacio Ríos Ávalos	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Civil II	Francisco Fleitas Arguello	Asistente
Quiebras	Patricio Gaona Franco	Asistente
Derecho Aeronáutico	Inés Martínez Valinotti	Adjunto
Taller de Jurisprudencia II	Nicolás Gaona Iruñ	Encargado de Cátedra

NOVENO SEMESTRE Turno Tarde

Derecho Mercantil II	Bonifacio Ríos Ávalos	Titular
	Juan Carlos Paredes	Asistente
Derecho Procesal Civil II	Carlos González Alfonso	Titular
	Carlos González Morel	Adjunto
	Imbert Mereles Leite	Asistente
Quiebras	Domingo Torres Kirmser	Asistente
	Camilo Benítez Aldama	Asistente
Derecho Aeronáutico	Oscar Bogado Fleitas	Titular
	Delcy Torres Rosas	Asistente
	Inés Martínez Valinotti	Asistente
Taller de Jurisprudencia II	Rocío Fleitas Samaniego	Encargado de Cátedra

NOVENO SEMESTRE Turno Mañana

Derecho Mercantil II	Fernando Beconi Ortiz	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Civil II	Cristhian Pavón Fleitas	Encargado de Cátedra
Quiebras	Ramón Martínez Caimen	Encargado de Cátedra
Derecho Aeronáutico	Oscar Bogado Fleitas	Encargado de Cátedra
Taller de Jurisprudencia II	Abel Cañete Meza	Encargado de Cátedra

DÉCIMO SEMESTRE 1ra Cat. Turno Noche

Derecho Civil (Contratos)	Jorge Bogarín Sarubbi	Asistente
Derecho Procesal Laboral	Felipe Santiago Paredes	Titular
	Concepción Sánchez Godoy	Adjunto
Finanzas Públicas	Luis Fernando Sosa Centurión	Titular
	Marco Vinicio Caballero Giret	Adjunto
	María Elena Acevedo	Asistente
Derechos Intelectuales	Pedro Hugo Mersán Galli	Adjunto

DÉCIMO SEMESTRE 2da. Cat. Turno Noche

Derecho Civil (Contratos)	Aldo Eduardo León	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Laboral	Myriam Peña	Encargada de Cátedra
Finanzas Públicas	María Elena Acevedo González	Encargada de Cátedra
Derechos Intelectuales	Carmelo Castiglioni Alvarenga	Encargado de Cátedra

DÉCIMO SEMESTRE Turno Tarde

Derecho Civil (Contratos)	José Antonio Moreno Rodríguez Alacalá	Asistente
Derecho Procesal Laboral	Concepción Sánchez Godoy	Encargada de Cátedra
Finanzas Públicas	Luis Fernando Sosa Centurión	Titular
	Fausto Portillo Ortellado	Titular
	Carlos Arce Obregón	Asistente
Derechos Intelectuales	Fremiort Ortiz Pierpaoli	Titular
	Wilfrido Fernández De Brix	Adjunto
	Carmelo Castiglioni Alvarenga	Asistente

DÉCIMO SEMESTRE Turno Mañana

Derecho Civil (Contratos)	Evelio Vera Brizuela	Encargado de Cátedra
Derecho Procesal Laboral	Ernesto Fiore Sánchez	Encargado de Cátedra
Finanzas Públicas	Luis Fernando Sosa Centurión	Encargado de Cátedra
Derechos Intelectuales	Javier Villamayor	Encargado de Cátedra

NOTARIADO**PRIMER SEMESTRE – TURNO NOCHE**

Introducción al Estudio Notarial	Alcides Delagracia González	Asistente
Hechos y Actos Jurídicos	Nidia Concepción Netto Duarte	Asistente
Int. al Estudio de las Ciencias Jurídicas	Rosa María Noguera Genes	Asistente
Seminario I (Metodol. de la Investigación)	Rafael Ruiz Gaona	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE – TURNO NOCHE

Derecho Civil (Personas)	Linneo A. Ynsfran Saldivar	Asistente
Derecho Civil I (Contratos en General)	Raúl Bogarin	Asistente
Economía	Gustavo Martínez	Asistente
Derecho de la Niñez y la Adolescencia	Irma Alfonso de Bogarin	Asistente

TERCER SEMESTRE – TURNO NOCHE

Derecho Penal I	Olga Velázquez Quiñones	Asistente
Derecho Civil I (Obligaciones en General)	Gloria Marina Gabazza	Asistente
Derecho Civil II (Contratos en Particular)	Osvaldo González Ferreira	Asistente
Derecho Internacional Privado	Patricia Valentina Verón Montiel	Asistente

CUARTO SEMESTRE – TURNO NOCHE

Derecho Civil II (Obligaciones, Transmisión)	Pastor Cristaldo Cabral	Asistente
Derecho Civil I (Reales, Cosas y Bienes)	Carlos Alberto Lezcano	Asistente
Derecho Constituc. Nacional y Comparado	Luis F. Sosa Centurión	Asistente
Derecho Civil III (Contratos, Sociedades)	Cesar Coll Rodríguez	Asistente

QUINTO SEMESTRE – TURNO NOCHE

Derecho Civil III (Obligaciones, Extinción)	María del Mar Pereira Jiménez	Asistente
Derecho Civil IV (Contratos, Transacción)	Ángel Román Campos Vargas	Asistente
Derecho civil II (Reales, Propiedad)	Linneo Ynsfran Saldivar	Asistente
Derecho del Transporte	Oscar Idilio Bogado Fleitas	Asistente
Derecho Mercantil	Fabrice Turbaux	Asistente

SEXTO SEMESTRE – TURNO NOCHE

Derecho Administrativo	Vicente Cárdenas	Asistente
Derecho Civil (Secesiones)	Fátima Moreno Vanni	Asistente
Derechos Intelectuales	Wilfrido Fernández de Brix	Asistente
Derecho Civil III (Garantías Reales)	Ariel Blanco Amarilla	Asistente
Derecho Civil V (Contratos, Evicción, Redhibición)	Francisco Torres Núñez	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE – TURNO NOCHE

Derecho Procesal Civil	Amelio Calonga Arce	Asistente
Derecho Procesal Penal	Cristóbal Sánchez	Asistente
Derecho Tributario notarial	Sandra Elizeche	Asistente
Derecho Bancario	Pio Galeano	Asistente
Derecho Agrario y Ambiental	Julio Cesar Fernández	Asistente
Ética Notarial	María Gaona Riveros	Asistente

OCTAVO SEMESTRE – TURNO NOCHE

Actuación Notaria, Administrativa y Judicial	Nidia Romero Santacruz	Asistente
Informática, Expresión y Redacción Notarial	Luz Teresita Ayala	Asistente
Clínica Notarial	Gladys Talavera de Ayala	Asistente
Derecho Registral	Lilía Añazco de Ayala	Asistente
Técnica Notarial	Carlos González Alfonso	Asistente

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**TERCER CURSO – CIENCIAS SOCIALES**

Sociología General	Augusto Fogel Pedrozo	Asistente
Sociología Urbana	Marta Canese de Estigarribia	Asistente
Comunicación Social	Raúl Sotero Ricardi	Asistente
Grupos Sociales	Antonia Cardozo de Millot	Asistente
Métodos Sociológicos	Bernardino Cano Radil	Asistente
Estructura Social	Ramón Fogel	Asistente
Idioma Guaraní III	Nery Fátima Benítez	Asistente
Seminario V (Sociología de la Educación)	Rafael Ruiz Gaona	Asistente
Seminario VI (Sociología y Genero)	Dilma Cubilla Moreno	Asistente
Idioma Extranjero III	Georgina Colman de Florentín	Asistente

TERCER CURSO – CIENCIAS POLÍTICAS

Historia de las Ideas Políticas I	Fernando Camacho Paredes	Asistente
Teoría Política	Raúl Sotero Ricardi Esquivel	Asistente
Derecho de la Integración	Mirta Morinigo de Florentín	Asistente
Administración Pública	Vidal Flor Pérez	Asistente
Proceso Político	Rafael Fernández Alarcón	Asistente
Derecho Constitucional	Linneo Ynsfran Saldivar	Asistente
Idioma Guaraní III	Georgina González de Moran	Asistente
Seminario V (Derechos Humanos)	Prisciliano Sandoval	Asistente
Seminario VI (Ética y Política)	Gerardo Gómez Morales	Asistente
Idioma Extranjero III	Gloria Florentín de Quintana	Asistente

CUARTO CURSO – CIENCIAS SOCIALES

Sociología Rural	Ana Díaz Alcaraz	Asistente
Antropología	Rafael Ruiz Gaona	Asistente
Sociología del Desarrollo	Luis María Duarte González	Asistente
Cambio Social	Gerardo Fogel	Asistente
Psicología Social	Nilda Aveiro de Diarte	Asistente
Idioma guaraní IV	Georgina González Moran	Asistente
Análisis Social	Carlos Hugo Serván Montania	Asistente
Idioma Extranjero IV	Gloria Florentín de Quintana	Asistente
Seminario VII (Desafíos de la Sociología Contemporánea)	José Augusto Regunega	Asistente
Seminario VIII (Taller para elaboración de Tesis)	Carlos Pereira Agüero	Asistente

CUARTO CURSO – CIENCIAS POLÍTICAS

Política Nacional	Horacio Galeano Perrone	Asistente
Derecho y Relaciones Internacionales	Hugo Saguier Guanes	Asistente
Organismos Internacionales	Fernando Costantini	Asistente
Política Empresarial	Dilma Cubilla moreno	Asistente
Geopolítica	Luis Benito Ocampos	Asistente
Idioma Guaraní IV	Lino Trinidad Sanabria	Asistente
Historia de las Ideas Políticas	Carlos Hugo Servían Montaña	Asistente
Idioma Extranjero IV	Georgina Colman de Florentín	Asistente
Seminario VII (Finanzas Publicas)	Luis Fernando Sosa Centurión	Asistente
Seminario VIII	Gerardo Fogel	Asistente
(Taller para elaboración de Tesis)		
Historia de las Ideas Políticas	Herib Caballero Campos	Asistente

PRIMER SEMESTRE – CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Introducción a la Sociología	Ilda Mayeregger	Asistente
Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	Daniel Gómez Salinas	Asistente
Historia Social Latinoamericana	Máximo Zorrilla	Asistente
Idioma Guaraní I	Lino Trinidad	Asistente
Seminario I (Sociología del Trabajo)	Marina Talavera	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE – CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Economía Política	Felipe Ramón Huerta	Asistente
Introducción a la Ciencias Políticas	Celso Castillo Gamarra	Asistente
Historia Política Paraguaya	Pedro Caballero	Asistente
Idioma Guaraní II	Cecilia Garcete	Asistente
Seminario II (Movimientos Sociales y Políticos en América Latina - Siglos XX y XXI)	Antonio Camacho Contessi	Asistente

TERCER SEMESTRE – CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Análisis Económico y Político	Milciades Pastor Martínez	Asistente
Elementos de Estadística	Carmen Arias de Insfran	Asistente
Historia Social Paraguaya	Gustavo Acosta Toledo	Asistente
Idioma Guaraní III	Graciela Armoa Britz	Asistente
Seminario III		
(Enfoques interdiscipl. de las Ciencias Sociales)	Fabián Calderini Cuevas	Asistente

CUARTO SEMESTRE – CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Metodología de las Ciencias Sociales	Antonia Cardozo de Millot	Asistente
Estadística Social	Nidia Gómez de Vargas	Asistente
Desarrollo Económico	Jhonny Arnulfo Ojeda	Asistente
Idioma Guaraní IV	Aníbal Burgos Martínez	Asistente
Seminario IV (Filosofía Política)	Isabelino Galeano Núñez	Asistente

DERECHO – FILIAL BENJAMÍN ACEVAL**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	José Miguel Villalba Báez	Asistente
Sociología Jurídica	Víctor A. Fretes Ferreira	Asistente
Economía Política	Víctor Canclini	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación)	Sanie Báez Méreles	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Romano I	Francisco Llamas	Asistente
Lógica Jurídica	Oscar Daniel Agüero	Asistente
Criminología	Carlos María Aquino López	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Alfredo Torales	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Romano II	Guillermo Trovato Fleitas	Asistente
Derecho Penal I	Enrique Alfonso Gasto	Asistente
Filosofía del Derecho	Ángel Yubero Aponte	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Juan Sánchez	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	Osvaldo González Ferreira	Asistente
Medicina Legal	Herme González Cuevas	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Neri Villalba Fernández	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Oscar Luciano Paredes	Asistente

DERECHO – FILIAL CAACUPÉ**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	Daniel Varela Avalos	Asistente
Sociología Jurídica	Rosana Recalde Escobar	Asistente
Economía Política	Carmen Recalde	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación I)	Mabel Villordo	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Romano I	Francisco Llamas González	Asistente
Lógica Jurídica	Oscar Buenaventura Llanes	Asistente
Criminología	Emiliano Rolon Fernández	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Eulalio Maldonado Bernal	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Romano II	Francisco Llamas González	Asistente
Derecho Penal I	Ignacio Dellavedova Cosp	Asistente
Filosofía del Derecho	Evelio Vera Brizuela	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Olga Villalba Mendieta	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	Linneo Ynsfran Saldívar	Asistente
Medicina Legal	Domingo Arnaldo Mendoza	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Víctor Medina Silva	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Mirtha Morinigo de Florentín	Asistente

QUINTO SEMESTRE

Derecho de la Niñez y la Adolescencia	Gerardo Bernal Casco	Asistente
Derecho Penal II	Ramón A. Martínez Caimen	Asistente
Derecho Administrativo	Víctor Alfonso Fretes Ferreira	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	Alfredo Wildberger Ramírez	Asistente

SEXTO SEMESTRE

Derecho Civil (Reales)	Víctor Sánchez Florentín	Asistente
Derecho Internacional Público	Antonio Isidro Alegria García	Asistente
Derecho Político	Jorge Luciano Saguier Guanes	Asistente
Derecho Electoral	María del Carmen Novais	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho Civil (Obligaciones)	Fernando Beconi Ortiz	Asistente
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	María Bellmar Casal di Lascio	Asistente
Derecho de la Integración	Carlos Ruso Cantero	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Oscar Huerta Recalde	Asistente
Taller de Jurisprudencia	María Estela Aldama	Asistente

OCTAVO SEMESTRE

Derecho Mercantil I	Carmelo Castiglioni	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Francisco Fleitas Arguello	Asistente
Derechos Humanos	Lilía Concepción Ojeda	Asistente
Derecho Marítimo	Víctor A. Fretes Ferreira	Asistente

QUINTO CURSO

Derecho Civil (Contratos)	María Concepción Meza	Asistente
Quiebras	Patricio Gaona Franco	Asistente
Derechos Intelectuales	Javier Villamayor Esquivel	Asistente
Derecho Mercantil II Parte	Fabrizio Castiglioni	Asistente
Derecho Procesal Civil II Parte	Enrique Espínola González	Asistente
Derecho Administrativo	Bernardo Villalba Cardozo	Asistente
Derecho Aeronáutico	Delcy Torres Rosas	Asistente
Filosofía del Derecho	Isabelino Galeano Núñez	Asistente

SEXTO CURSO

Derecho Civil (Sucesiones)	Camilo Benítez Aldana	Asistente
Derecho Procesal Penal	Rubén Candía Amarilla	Asistente
Derecho Procesal del Trabajo	José Abel Guastella Capello	Asistente
Derecho Tributario	Ramón A. Martínez Caimen	Asistente
Técnica Jurídica	Neri Villalba Fernández	Asistente
Deontología Jurídica	Luz Rosana Bogarin Fernández	Asistente

Técnica de Litigación Adversarial	Liz Cowan	Asistente
Derecho Internacional Privado	Fernando Gadea	Asistente

DERECHO – FILIAL QUIINDY**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	Daniel Varela Avalos	Asistente
Sociología Jurídica	Carlos María Aquino López	Asistente
Economía Política	Gregorio Fariña	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación I)	Antonio Mariño	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Asignatura	Profesor	Categoría
Derecho Romano I	Ángel Yubero Aponte	Asistente
Lógica Jurídica	Oswaldo González Ferreira	Asistente
Criminología	Adolfo González Petit	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Alfredo Torales Villalba	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Romano II	Cesar Coll Rodríguez	Asistente
Derecho Penal I	José Agustín Fernández	Asistente
Filosofía del Derecho	Isabelino Galeano	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Olga Villalba Mendieta	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	Oswaldo González Ferreira	Asistente
Medicina Legal	Rosalino Pintos	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Gregorio Fariña Florentín	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Norma Concepción Salinas Daiub	Asistente

QUINTO SEMESTRE

Derecho de la Niñez y la Adolescencia	Guillermo Trovato	Asistente
Derecho Penal II	Patricio Gaona Franco	Asistente
Derecho Administrativo	Víctor Alfonso Fretes Ferreira	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	Santiago Brizuela Etcheverry	Asistente

SEXTO SEMESTRE

Derecho Civil (Reales)	Víctor A. Fretes Ferreira	Asistente
Derecho Internacional Público	Neri Villalba Fernández	Asistente
Derecho Político	Juan Ramón Avalos Mariño	Asistente
Derecho Electoral	Marta Elizabeth González	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho Civil (Obligaciones)	Aldo León	Asistente
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Pastor Cristaldo Cabral	Asistente
Derecho de la Integración	Humberto Vera Filipi	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Santiago Brizuela Servín	Asistente
Taller de Jurisprudencia	Ramón A. Martínez Caimen	Asistente

OCTAVO SEMESTRE

Derecho Mercantil I	Patricio Gaona Franco	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Roberto Salomón	Asistente
Derechos Humanos	Juan Sánchez	Asistente
Derecho Marítimo	Santiago Brizuela Servín	Asistente

QUINTO CURSO

Derecho Civil (Contratos)	Oscar Paredes Recalde	Asistente
Quiebras	Antonio Fretes	Asistente
Derechos Intelectuales	Javier Villamayor Esquivel	Asistente
Derecho Mercantil II Parte	Juan Guerrero Portillo	Asistente
Derecho Procesal Civil II Parte	Carlos Víctor Acevedo González	Asistente
Derecho Administrativo	Luis Adalberto Cristaldo Kegler	Asistente
Derecho Aeronáutico	Selva Torales de Salazar	Asistente
Filosofía del Derecho	Luis Benito Ocampo	Asistente

SEXTO CURSO

Derecho Civil (Sucesiones)	Arnaldo Levera	Asistente
Derecho Procesal Penal	Fabián Centurión	Asistente
Derecho Internacional Privado	Oscar Daniel Agüero D.	Asistente
Derecho Procesal del Trabajo	Sixto Ramón Mora	Asistente
Derecho Tributario	Gonzalo Sosa Nicoli	Asistente
Técnica Jurídica	Antonio Álvarez Alvarenga	Asistente
Deontología Jurídica	Luz Rosana Bogarin Fernández	Asistente
Técnica de Litigación Adversarial	Víctor Yahari	Asistente

DERECHO – FILIAL CORONEL OVIEDO**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	Antonio Álvarez Alvarenga	Asistente
Sociología Jurídica	María Centurión Ortiz	Asistente
Economía Política	Manuel Rojas Aveiro	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación I)	Yolanda Morel Varela	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Romano I	Elva Verónica Miltos	Asistente
Lógica Jurídica	Lilian Álvarez de Espinola	Asistente
Criminología	Alberto Godoy Vera	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Yolanda Morel	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Romano II	Rosana Carolina Flores Ferreira	Asistente
Derecho Penal I	Armando Mendoza Romero	Asistente
Filosofía del Derecho	Lilian Serván Melgarejo	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Fabio Niz Narváez	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	Paola Pacheco Viana	Asistente
Medicina Legal	Pablo Martínez	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Manuel Ramírez Candía	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Francisco Zena	Asistente

QUINTO SEMESTRE

Derecho de la Niñez y de la Adolescencia	Esteban Escandriolo	Asistente
Derecho Penal II	Néstor Suárez	Asistente
Derecho Administrativo	Manuel Ramírez Candía	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	Rodys Rolon Alvarenga	Asistente

SIXTO SEMESTRE

Derecho Civil (Reales)	Roberto Sanabria	Asistente
Derecho Internacional Publico	Antonio Isidro Alegre	Asistente
Derecho Político	Oscar Escobar	Asistente
Derecho Electoral	Andrés Bogado Romero	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	José Manuel Cano	Asistente
Derecho de la Integración	Delio Vera Navarro	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Alexi Barreto	Asistente
Taller de Jurisprudencia	Elizardo Monges	Asistente
Derecho Civil (Obligaciones)	Bonifacio Ríos Avalos	Asistente

OCTAVO SEMESTRE

Derecho Mercantil I	Patricio Gaona Franco	Asistente
Derecho Procesal Civil I	José Arzamendia	Asistente
Derechos Humanos	Silvio Flores	Asistente
Derecho Marítimo	Miguel Ángel Onieva	Asistente

QUINTO CURSO

Derecho Civil (Contratos)	Ángel Fiandro	Asistente
Quiebras	Juan Carlos Pane Chelli	Asistente
Derechos Intelectuales	Rogelio Frutos Duarte	Asistente
Derecho Mercantil II Parte	José Cano Irala	Asistente
Derecho Procesal Civil II Parte	Carlos Giménez	Asistente
Derecho Administrativo	Vicente Cárdenas	Asistente
Derecho Aeronáutico	Zenobia Frutos Estigarribia	Asistente
Filosofía del Derecho	Lilian Servían Melgarejo	Asistente

SIXTO CURSO

Derecho Civil (Sucesiones)	Lucila Fernández de Echauri	Asistente
Derecho Procesal Penal	Jorge Bogarin González	Asistente
Derecho Internacional Privado	Rafael Dendia Agüero	Asistente
Derecho Procesal del Trabajo	Agustín Téllez Morel	Asistente
Derecho Tributario	Carmen Recalde	Asistente
Técnica Jurídica	Rubén Darío Romero Toledo	Asistente
Deontología Jurídica	Jadiyi Mernes de Bartomeu	Asistente
Técnica de Litigación Adversarial	Juan Ramírez Kohn	Asistente

DERECHO – FILIAL SAN JUAN BAUTISTA – MISIONES**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	Víctor Raúl Marecos C.	Asistente
Sociología Jurídica	Edgar Eusebio Céspedes R.	Asistente
Economía Política	Miguel Ángel T. Mendoza D.	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación)	Avelino Torres Villalba	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Romano I	Roberto Saldivar Martínez	Asistente
Lógica Jurídica	Patricia Cañete Obregón	Asistente
Criminología	Guillermo B. Trovato P.	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Víctor Patricio Poletti G.	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Romano II	Ana Soledad Lezcano	Asistente
Derecho Penal I	Ricardo José Merlo P.	Asistente
Filosofía del Derecho	Ángel Adriano Yubero Aponte	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Helios Antonio Cuellar R.	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	María Elena A. de Marecos	Asistente
Medicina Legal	Elida Gertrudis Salinas R.	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Mario Ignacio Maidana Griffiths	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Juan Carlos Ramírez A.	Asistente

QUINTO SEMESTRE

Derecho de la Niñez y la Adolescencia	Miriam Alegre Jara	Asistente
Derecho Penal II Parte	Mario Ignacio Maidana Griffiths	Asistente
Derecho Administrativo	Hernán Joel Tillería Ortiz	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	María Julia Valdez C.	Asistente

SEXTO SEMESTRE

Derecho Civil (Reales)	Carlos Fretes Jacques	Asistente
Derecho Internacional Público	Luis Milner Zacarías G.	Asistente
Derecho Político	Elsa Isabel Kettermann	Asistente
Derecho Electoral	José Manuel Salinas Riveros	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho Civil (Obligaciones)	José Magno Vargas	Asistente
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Carmela Inés Ramírez	Asistente
Derecho de la Integración	Rosa Dejesus Quiñones	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	José María Salinas	Asistente
Taller de Jurisprudencia	Juan Pablo Mendoza	Asistente

OCTAVO SEMESTRE

Derecho Mercantil I	Miguel Ángel Fretes Duarte	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Carlos Franco Gómez	Asistente

Derechos Humanos	Efraín Feliciano Chaparro	Asistente
Derecho Marítimo	Sandra María Maidana	Asistente

QUINTO CURSO

Derecho Aeronáutico	Hebe Luisa Romero	Asistente
Derechos Intelectuales	Selva Morel de Acevedo	Asistente
Derecho Civil (Contratos)	Miguel Ángel Palacios	Asistente
Derecho Mercantil II Parte	Juan Carlos Paredes	Asistente
Derecho Procesal Civil II Parte	Lucio Ismael Portillo	Asistente
Quiebras	Bías Rolón Irala	Asistente
Filosofía del Derecho	Ángel Yubero Aponte	Asistente
Derecho Administrativo	Joel Hernán Tillería	Asistente

SEXTO CURSO

Derecho Civil (Sucesiones)	Ricardo Alfonso Medina G.	Asistente
Derecho Procesal Penal	Enrique Kronawetter	Asistente
Derecho Internacional Privado	Rafael Dendia Aguayo	Asistente
Derecho Procesal del Trabajo	Numa Sebastián Guillén D.	Asistente
Derecho Tributario	Ada Sotomayor	Asistente
Técnica Jurídica	Rubén Arcadio Franco	Asistente
Deontología Jurídica	Mateo Vera	Asistente
Técnica de Litigación Adversarial	Víctor Patricio Poletti	Asistente

DERECHO – FILIAL SAN PEDRO DEL YCUAMANDYU**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas		Fernando Benítez Franco
Asistente		
Sociología Jurídica	Mario Ramón Gauto	Asistente
Economía Política	Ignacio Ozuna Centurión	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación I)	Genaro Ramón Centurión	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Romano I	Valdovino Aguilar Agüero	Asistente
Lógica Jurídica	Nelson Mercado	Asistente
Criminología	Gerardo Saifildin Stanley	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Claudia Vázquez	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Romano II	Néstor G. Aranda Benítez	Asistente
Derecho Penal I	María Dominga Benítez	Asistente
Filosofía del Derecho	Narciso Ferreira Riveros	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Oswaldo Godoy Zarate	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	Olga Elizabeth Ruiz González	Asistente
Medicina Legal	Natalia Dure Cardozo	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Cirilo Pereira Morel	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Oswaldo Martín Bogado	Asistente

QUINTO SEMESTRE

Derecho Administrativo	Osvaldo Antonio Caballero Bracho	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	Fani Beatriz Aguilera Espinosa	Asistente
Derecho Penal II	Segundo Ibarra Benítez	Asistente
Derecho de la Niñez y de la Adolescencia	Genaro Centurión Agüero	Asistente

SEXTO SEMESTRE

Derecho Civil (Reales)	Christian Garelik Um	Asistente
Derecho Internacional Publico	Osvaldo Martín Bogado	Asistente
Derecho Político	Guillermo Lezcano Florenciani	Asistente
Derecho Electoral	Néstor Gustavo Aranda	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho Civil (Obligaciones)	Eduardo Caballero Barreto	Asistente
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Cesar Hernán Domínguez	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Eliodoro García Franco	Asistente
Derecho Administrativo	Fani Aguilera	Asistente
Taller de Jurisprudencia	Fernando Benítez Franco	Asistente

OCTAVO SEMESTRE

Derecho Mercantil I	Lourdes Garcete Benítez	Asistente
Derechos Humanos	Alejandro Alcides Peña	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Manuel Gerardo Saifildin	Asistente
Derecho Marítimo	Mario Ramón Gauto	Asistente

DERECHO – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO**PRIMER SEMESTRE**

Introducción al Est. de las Ciencias Jurídicas	Julio Damián Pérez Peña	Asistente
Sociología Jurídica	Luis Alberto Benítez N.	Asistente
Economía Política	Julio Cesar Panderi Cuevas	Asistente
Seminario I (Metodología de la Investigación I)	Olga Ayala de Martínez	Asistente

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Romano I	Timoteo Raúl Niz Paniagua	Asistente
Lógica Jurídica	Hermes Medina Oviedo	Asistente
Criminología	Dionisio Ávila Orue	Asistente
Seminario II (Metodología de la Investigación)	Viviana Jiménez de Monges	Asistente

TERCER SEMESTRE

Derecho Penal I	Modesto Cano Vargas	Asistente
Filosofía del Derecho	Julio Cesar Niz Valiente	Asistente
Seminario III (Derecho Cooperativo)	Eduardo Ramírez Torales	Asistente
Derecho Romano II	Timoteo Raúl Niz Paniagua	Asistente

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil (Personas)	Martín María Laguna	Asistente
Medicina Legal	Cesar Augusto Villagra Morinigo	Asistente
Derecho Constitucional, Nacional y Comparado	Juan Carlos Molas Villalba	Asistente
Seminario IV (Derecho Deportivo)	Hugo Ramón Grance Lezcano	Asistente

QUINTO SEMESTRE

Derecho de la Niñez y de la Adolescencia	Adela Brizuela	Asistente
Derecho Penal II	Marcial Alvarin Núñez Escobar	Asistente
Derecho Administrativo	Justino Ramírez	Asistente
Seminario V (Derecho Informático)	Mario Ramón Miño Zabala	Asistente

SEXTO SEMESTRE

Derecho Civil (Reales)	Natalia Aguirre Godoy	Asistente
Derecho Internacional Publico	Victoriano Caballero Alvarenga	Asistente
Derecho Político	Daisy Paredes Morel	Asistente
Derecho Electoral	Julio Damián Pérez Peña	Asistente

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho Civil (Obligaciones)	Avelino Ramírez Ruiz	Asistente
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Martin María Laguna	Asistente
Derecho de la Integración	Eugenio Justino Ramírez	Asistente
Historia Diplomática del Paraguay	Isidro Sarubbi Recalde	Asistente
Taller de Jurisprudencia	Víctor Hugo Paniagua	Asistente

OCTAVO SEMESTRE

Derecho Mercantil I	Oscar López Laterza	Asistente
Derecho Procesal Civil I	Perfecto Silvio Orrego	Asistente
Derechos Humanos	Dionisio Valdez Britz	Asistente
Derecho Marítimo	Jorge Arestivo Bellasai	Asistente

QUINTO CURSO

Derecho Civil (Contratos)	Dionisio Talavera Maidana	Asistente
Quiebras	Edgar Meneses Martínez	Asistente
Derechos Intelectuales	Luis Alberto Menesses Martínez	Asistente
Derecho Mercantil II Parte	Fernando Beconi	Asistente
Derecho Procesal Civil II Parte	Julio Damián Pérez Peña	Asistente
Derecho Aeronáutico	Sixto Celso Marín Acosta	Asistente
Derecho Administrativo	Jorge Cristaldo Sánchez	Asistente
Filosofía del Derecho	Julio Cesar Niz	Asistente

SEXTO CURSO

Derecho Civil (Sucesiones)	Carmen Silva	Asistente
Derecho Procesal Penal	Alberto Sosa Vera	Asistente
Derecho Internacional Privado	Lourdes Peña Villalba	Asistente
Derecho Procesal del Trabajo	Justo Pastor Benítez Giménez	Asistente
Derecho Tributario	Sandra Isabel Fariña de Lugo	Asistente

Técnica Jurídica
Deontología Jurídica
Técnica de Litigación Adversarial

Jesús Ramón Asunción Lird
Dionisio Ávila Orue
Cynthia Fernández González

Asistente
Asistente
Asistente



**25/2012 (Acta de Sesión Ordinaria de fecha 27/11/2012)
Resolución H.C.D. Nro. /2012.**

**“POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE LA
REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”**

VISTO:

El noveno punto del orden del día, y;

La necesidad de conformar la Comisión de Dirección de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad debe contar con la publicación de la Revista Jurídica que refleje el ideario, tanto de los Señores Profesores como de los demás Estamentos que integran la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para beneficio de la Institución, como así también, de los Docentes y Estudiantes.

Que, el tema fue tratado en Sesión del Consejo Directivo en el Acta Nro. 25/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;

RESUELVE:

Art.1ro.- INTEGRAR la Comisión de Redacción de la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.A., de acuerdo a la siguiente nómina:

Prof. Dr. Antonio Fretes.
Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser.
Prof. Dr. Raúl Fernando Barriocanal Feltes.
Prof. Dr. Luis Fernando Sosa Centurión.
Prof. Dr. Amelio Calonga Arce.
Prof. Dr. Carlos Aníbal Fernández Villalba.
Prof. Dr. Adolfo Paulo González Petit.
Prof. Dr. Fausto Edia Portillo Ortellado.
Abog. José González Maldonado.
Abog. Jorge Bogarín Alfonso.
Univ. Rodrigo Scappini.
Univ. Aldo González.
Univ. Fermín Bogado.

Art.2do.- DESIGNAR al Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser y al Prof. Dr. Ubaldo Centurión Morínigo, Coordinadores de la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.A.

Art.3ro.- COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.

Prof. Abog. Osvaldo E. González Ferreira
Secretario de la Facultad

Prof. Dr. Antonio Fretes
Decano y Presidente

INDICE

EDITORIAL. UNA APASIONANTE EMPRESA	39
RECATEGORIZACIÓN DE CARGOS DOCENTES	41

Doctrina

ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL AGUA EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE. ESTRUCTURA (PARAGUAY)	51
<i>Por Luis Fernando Sosa Centurión</i>	
<i>Por Gonzalo Esteban Sosa Nicoli</i>	
DERECHO DE INFORMACIÓN DISTINTAS ACEPCIONES. CONCEPTO	91
<i>Por Juan Bautista Rivarola Paoli</i>	
EL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1813. PRIMER ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL DEL PARAGUAY	101
<i>Por Marco Antonio Elizeche</i>	
LA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA CONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	107
<i>Por José Raúl Torres Kirmser</i>	
DERECHO ESPACIAL. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES	131
<i>Por Oscar Bogado Fleitas</i>	

SOBRE EL “JUICIO POLÍTICO” AL PRESIDENTE FERNANDO LUGO MÉNDEZ	143
<i>Por Luis Lezcano Claude</i>	
EDGAR MORÍN Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	161
<i>Por Stella Samaniego González de Centurión</i>	
EL JUEZ IMPARCIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE LA ADOLESCENCIA. UNA CONSTRUCCIÓN LEGISLATIVA DEFECTUOSA	165
<i>Por Jorge Rubén Vasconsellos</i>	
JEAN FRANCOIS RAVEL, CORAJE Y DIGNIDAD DEL POLEMISTA DE FRANCIA	183
<i>Por Ubaldo Centurión Morínigo</i>	
CONECTIVIDAD MULTIMODAL	223
<i>Por Santiago Adán Brizuela Servín</i>	
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO VERSUS BANCOS Y FINANCIERAS	235
<i>Por Ricardo Rodríguez Silvero</i>	
LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO	257
<i>Por Edison Arnaldo Cáceres Ortigoza y Nimia Viviana Cabrera Zarate</i>	
EL VALOR DE LA VIDA HUMANA Y SU CUANTIFICACIÓN	271
<i>Por José Ángel dos Santos Melgarejo</i>	
EL DERECHO EN CONSTANTE MOVIMIENTO Y EL QUEBRANTAMIENTO A LA VIDA	299
<i>Por Víctor Nicolás Canclini Rojas</i>	

CRIMEN ORGANIZADO ELEMENTO GENERADOR DE LA POBREZA Y EL SUBDESARROLLO DE LAS COMUNIDADES	305
<i>Por Abel E. Cañete Meza</i>	
EDUCACIÓN Y COMUNIDAD PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EN LA CIUDAD DE LAMBARÉ	323
<i>Por Ana de la Luz Cuellar</i>	
RÉGIMEN DE AUTORÍAS EN EL DERECHO DE AUTOR Y SU INCIDENCIA EN LA JUSTICIA PENAL	345
<i>Por Carmelo A. Castiglioni</i>	
HISTORIA, REGIONES Y FRONTERAS	361
<i>Por Andrés Rodrigo Valenzuela Vera</i>	
CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE Y LA CIENCIA POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL	395
<i>Por Segundo V. Linares Quintana</i>	
LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA ECONOMÍA	407
<i>Por Jorge Reinaldo Vanossi</i>	
TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ...	431
<i>Por Ricardo Haro</i>	
CARTILLA PARA UN HUMANISMO AMBIENTAL	463
<i>Por Pedro J. Frías</i>	
LA RELACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	467
<i>Por Gregorio Badeni</i>	

PROGRESO CIENTÍFICO Y HUMANISMO	485
<i>Por Alberto Rodríguez Varela</i>	
¿SOMOS NOSOTROS PRISIONEROS DE NUESTROS GENES? ÉTICA DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA	505
<i>Por Hugo O. M. Obiglio</i>	
PRESENTACIÓN DE LA EDICIÓN CONMEMORATIVA DEI 150 ANIVERSARIO DE “BASES”	527
<i>Por Natalio R. Botana</i>	
GLOBALIZACIÓN Y SOCIEDAD CIVIL	535
<i>Por Alberto C. Taquini (h.)</i>	

Informaciones varias

NÓMINA DE EGRESADOS. AÑO ACADÉMICO 2011	545
CALENDARIO DE ACTIVIDADES. AÑO 2012-2013	559
ESCUELA DE DERECHO CIVIL Y POLÍTICO – 1850	571
RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y DECANOS DE DERECHO U.N.A.	573
LLAMADOS A CONTRATACIONES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	589
HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL	605
¿QUIÉN FUE ELISA ALICIA LYNCH?	607
RESUMEN DE LA REUNION CON PROFESORES REALIZADO EN FECHAS 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012	615

EDITORIAL

UNA APASIONANTE EMPRESA

He ahí un ideal; he ahí una meta, una causa por la que autoridades, profesores y estudiantes de nuestra facultad; primada de la Universidad Nacional, como diría nuestro recordado maestro Luis Patricio Frescura y Candia, deberían continuar trabajando en armonía, persistencia y verdadera pasión.

Alfredo Van Gelderen es un insigne pedagogo conocido en América por sus investigaciones y por sus obras, que traducen su amor a la docencia y un enorme talento puesto al servicio del bien, con aliento generoso a los educandos, a quienes se estimula perseverantemente para que triunfen en el porvenir.

Para este gran humanista y escritor, la sociedad está en crisis, porque se ha abandonado el valor pedagógico del esfuerzo. Otro autor señala que todo se quiere conseguir rápido sin el sudor de la constancia, del mérito; se quiere tener el título de médico o de abogado y no ser médico o abogado. No se quieren exámenes en serio sino en serie. No se quiere cultura sino apariencia de cultura. No se desea penetrar la riqueza de las bibliotecas sino que ser fotografiados junto a anaqueles repletos de libros con la falsa imagen del bibliófilo.

Este ilustre preceptor piensa que esta situación se da cuando la sociedad entroniza el conocimiento como valor absoluto. Que la institución de la enseñanza está sola, porque los padres se olvidaron de su papel formador en el hogar. Que todo es facilismo o “cultura light”. Que el joven acepta el esfuerzo para ser campeón en natación, pero no para destacarse en el estudio.

El eminente pedagogo rechaza las clases magistrales que se pronuncian por clases activas donde los alumnos se encuentran con propuestas, con problemas que desafíen su imaginación. Dice Van Gelderen: “El panorama del alumno es hoy la nuca del compañero que se sienta adelante”.

Cita al distinguido preceptor José Luis Zanotti que decía: “La universidad es la redentora del género humano, pero es la que tiene que ayudar a formar hombres y mujeres capaces de redimirse y de salvarse por su eficacia en la sociedad”.

El pensador a quien nos estamos refiriendo señala: “El éxito de los niveles superiores comienza con el éxito en los niveles inferiores”.

Ciertamente, la educación es un desafío para toda la comunidad que afirma Van Gelderen que ello significa conjugar cuatro verbos; “vivir, convivir, aprender toda la vida y emprender en la vida activa”.

Aprender humildemente a ser mejores sin sentirse los mejores, como decía un deportista famoso: “A emprender con ilusión, con altruismo, a contribuir para construir una sociedad más justa, libre y solidaria”.

Ese es el gran desafío al que todos debemos responder. Que nadie se sienta débil o indeciso, porque en la apasionante empresa educativa todo debe movilizarse con entusiasmo y vigor inextinguibles. Actuemos con persistente y dinámica voluntad valorando los sueños y las esperanzas de las nuevas generaciones, levantando nuestras altas banderas.

Alberto Belluci quiere siempre que se valore la permanente juventud de la imaginación. Sumando a ello un dilatado saber cuyo signo característico sea la humildad, una seria y rígida disciplina. Continuaremos avanzando en la línea de la excelencia académica, fieles a nuestros deberes ante las tradiciones gloriosas de la Universidad Nacional de Asunción, fundada en 1889 para honrar a la ciencia, a la cultura y a la Patria.



RECATEGORIZACIÓN DE CARGOS DOCENTES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

INFORME SOBRE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

ANTECEDENTES

Ejercicio Fiscal 2010

En el mes de junio del 2010, en el mandato como Decano del Prof. Dr. Antonio Fretes, se dio inicio a ese Proyecto de Ampliación Presupuestaria para la Recategorización de los cargos docentes con efecto de seis (6) meses y un monto total de Gs. 1.231.863.750, con el siguiente detalle de incrementos:

Descripción	Categoría actual		Categoría solicitada	
	Categoría	Monto	Categoría	Monto
PROFESOR TITULAR	L9D	1.500.700	UC3	1.914.400
PROFESOR ADJUNTO	U1I	1.234.700	UCD	1.557.500
PROFESOR ASISTENTE	L29	1.029.000	U8H	1.342.700
ENCARGADO DE CATEDRA	L19	726.000	UCJ	878.900
ENCARGADO DE CATEDRA	L17	671.500		
ENCARGADO DE CATEDRA	L28	829.500		

Habiéndose realizado todas las gestiones administrativas correspondientes y dando seguimiento al expediente durante todo el Ejercicio Fiscal, no se pudo tener dictamen favorable a este pedido de Ampliación.

Ejercicio Fiscal 2011

En el mes de abril del 2011, se dio inicio a un nuevo Proyecto de Ampliación Presupuestaria para la Recategorización de los cargos docentes, con efecto de seis (6) meses y un monto total de Gs. 8.643.273.340, con el siguiente detalle de incrementos:

Descripción	Categoría actual		Categoría solicitada	
	Categoría	Monto	Categoría	Monto
PROFESOR TITULAR	L9D	1.575.735	UU5	3.268.230
PROFESOR ADJUNTO	UII	1.296.435	UU4	3.047.100
PROFESOR ASISTENTE	L29	1.080.450	UU8	2.510.970
ENCARGADO DE CATEDRA	L19	762.300	L9D	1.575.735
ENCARGADO DE CATEDRA	L17	705.075		
ENCARGADO DE CATEDRA	L28	870.975		
ENCARGADO DE CATEDRA	UCJ	922.845		

Habiéndose realizado todas las gestiones administrativas correspondientes y dando seguimiento al expediente durante todo el Ejercicio Fiscal, recién en enero del año 2012 se consiguió la aprobación de esta Ampliación, mediante la Ley N° 4.583 del 5 de enero del 2012; pero considerando esta fecha de aprobación, el expediente no pudo ser procesado en el Ejercicio Fiscal 2011 ni ser impactado en el Presupuesto del año 2012, ya que este presupuesto ya había sido aprobado con anterioridad a dicha Ley.

Ley N° 4.583 del 5 de enero del 2012

PODER LEGISLATIVO

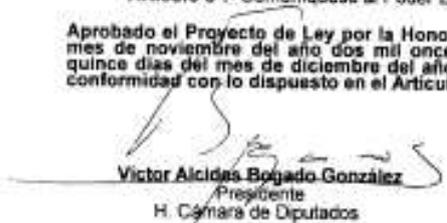
Pàg. 2/5

LEY N° 4.583

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el ejercicio fiscal en vigencia, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

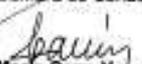
Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Andrés Giménez
 Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Mario Camp Yegros
 Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de enero de 2012.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
 Ministro de Hacienda

Ejercicio Fiscal 2012

Considerando que la Ley N° 4.583 no tuvo impacto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012; en mayo del 2012 se volvió a solicitar una Ampliación Presupuestaria con efecto de siete (7) meses, considerando LA LEY N° 4.583 “QUE MODIFICA Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, APROBADO POR LEY N° 4.249 DEL 12 DE ENERO DE 2011 –MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA– UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”, DEL 5 DE ENERO DEL 2012”.

Esta Ampliación solicitada fue de Gs. 12.806.748.128, con efecto de siete (7) meses.

En este nuevo pedido, las categorías fueron ajustadas al incremento del Ejercicio Fiscal 2012 y se agregaron los cargos docentes creados por efecto del Crecimiento Vegetativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.

En el mes de agosto del 2012, fue promulgada la Ley N° 4.671 del 16 de agosto del 2012, por la cual se confirma la Ampliación aprobada por la Ley N° 4.583, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ley N° 4.671 del 16 de agosto del 2012:

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3/24

LEY N° 4671

En el marco de lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 4423/11 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA", los gastos de los programas presupuestarios financiados con la Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales" previstos en el Presupuesto 2012 del Ministerio de la Defensa Pública, serán financiados con recursos producidos en concepto de tasas judiciales de la Corte Suprema de Justicia."

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de junio del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a cinco días del mes de julio del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Atilio Benayo Ortega
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Mator
Presidente
H. Cámara de Senadores

Iris Rocio Gonzalez Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de agosto de 2012.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Federico Franco Gomez
Mariano Alcorta
Jefe del Departamento Central
Ministerio de Interior

Federico Franco Gomez
Manuel Ferreira Brusquetti

Una vez promulgada la Ley N° 4.671, el siguiente paso fue solicitar la Ampliación del Plan Financiero del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012, al Ministerio de Hacienda; lo cual fue realizado en el mes de setiembre del año 2012, mediante nota remitida al Ministerio de Hacienda, vía Rectorado.

Considerando los meses restantes del Ejercicio Fiscal 2012, la Ampliación del Plan Financiero fue solicitado con efecto de tres (3) meses, con un monto total de Gs. 4.699.542.946.

El 6 de noviembre del año 2012, por Decreto N° 10.030, fue aprobada la Ampliación Presupuestaria del Plan Financiero, a fin de impactar en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012, con efecto de dos (2) meses.

Decreto N° 10.030:

Decreto N° 10.030. -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA AMPLIACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 8450 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2012 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

- 3 -

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la ampliación del Plan Financiero aprobado para la Entidad 12- 07 Ministerio de Educación y Cultura, al solo efecto de adecuar la programación de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Alcázar
Jefa del Depto. Archivo Central
Ministerio de Hacienda

FDO: FEDERICO FRANCO GOMEZ
" : Manuel Ferreira Brusquetti.

Esta Recategorización presupuestaria fue impactada desde el mes de noviembre del año 2012 y fue contemplado en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, desde el mes de enero.

Detalle final de la Recategorización:

Denominación	Categ. Anterior	Asignación Anterior	Categ. Actual	Asign. Actual	Incremento
Profesor Titular	L9D	1.733.308	U18	3.351.800	1.618.492
Profesor Adjunto	U11	1.426.078	U76	3.116.800	1.690.722
Profesor Asistente	L29	1.180.495	U85	2.529.900	1.349.405
Encargado de Cátedra	UCJ	1.015.129	L73	1.649.455	634.326
	L19	838.530			810.925
	L17	775.582			873.873

(*) Promedio de las tres categorías de Encargadurías de Cátedras.



Doctrina

ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL AGUA EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE. ESTRUCTURA (PARAGUAY)

Por Luis Fernando Sosa Centurión (*) y

Por Gonzalo Esteban Sosa Nicoli ()**

El Gobierno Central está constituido por tres poderes: el Ejecutivo, ejercido por el Presidente de República electo cada cinco años, el Legislativo, compuesto por la Cámara de Senadores (45 miembros) y la de Diputados (80 miembros); y finalmente el Judicial, compuesto por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales que establece la ley.

El orden de prelación de las leyes, establecido en la Constitución Nacional de 1992, es el siguiente: la Constitución Nacional, que es la ley suprema de la república; luego siguen los tratados internacionales aprobados y ratificados; las leyes dictadas por el Congreso, y por ultimo, otras disposiciones jurídicas de menor jerarquía, sancionadas en su consecuencia.

El Congreso Nacional es el órgano encargado de la sanción de las leyes. Sus facultades se hallan reguladas en la Constitución Nacional. Salvo excepciones, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos cámaras a

(*) Coordinador General de los Cursos de Postgrado, Profesor Titular de Finanzas Públicas, Profesor Titular de Derecho Agrario y Ambiental; Profesor Asistente de Derecho Constitucional (Notariado), Profesor Asistente de Administración y Finanzas (Escuela de C. Soc. y Pol.).

(**) Prof. Asistente de Derecho Agrario y Ambiental, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UNA

propuesta de sus miembros, del Poder Ejecutivo, por iniciativa popular o de la Corte Suprema de Justicia.

El Poder Ejecutivo es representado por el Presidente de la República. Dicta normas por medio de decretos, los que deben ser refrendados por el o los ministros del ramo. Existe un Vicepresidente para casos de ausencia o acefalía.

Los ministerios son creados por ley y se organizan en Subsecretarías, Direcciones y

Departamentos, gabinetes y Consejos; los ministros conforman un consejo de ministros, cuerpo consultivo del Presidente de la República.

El Poder Judicial es independiente y es el único que puede decidir y conocer en actos de carácter contencioso.

Las municipalidades son entidades autónomas y ejercen su poder coercitivo por medio de Ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

Los gobernadores constituyen el gobierno local de los Departamentos.

La Constitución Nacional no hace referencia explícita sobre el agua; la menciona someramente que los líquidos en estado naturales son del dominio del Estado.

La Ley N° 1.183/85, Código Civil, considera que las aguas superficiales son del dominio del Estado y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo su uso regulado. Sin embargo es indefinido con respecto a las aguas subterráneas o del subsuelo. (Léase Ley de los recursos hídricos del Paraguay N° 3235/07 y Ley 2552/05)

La Ley N° 1.248/31, Código Rural, establece el régimen para aprovechar las aguas públicas en las áreas rurales. Así mismo establece procedimientos en las concesiones e incluye disposiciones para la protección de la calidad de agua. Destaca así mismo la concesión de aprovechamientos especiales estableciendo un orden de prioridad del uso del agua. El mismo

Código en otro artículo dice que el Poder Ejecutivo, en épocas de extraordinarias sequías, podrá resolver la apropiación temporal del agua necesaria para el abastecimiento de una población.

La Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece disposiciones para el abastecimiento de agua potable y saneamiento.

El Decreto— Ley 3.729, establece normas para la Administración de aguas públicas. El mismo ha sido utilizado para la gestión de las aguas durante el pasado medio siglo. Se destaca que establece el dominio público del agua, formas de su solicitud, tipifica infracciones y delitos. Establece sanciones y crea las bases institucionales para derechos de uso o concesiones.

La Ley N° 294/93, Evaluación de Impacto Ambiental, establece la evaluación de impacto ambiental para toda obra que pueda alterar el régimen hidrológico.

Decreto N° 14.181/96 que reglamenta la Ley 294/93 de evaluación del impacto ambiental. Determina que la evaluación del impacto ambiental es un instrumento de política ambiental formado por un conjunto de procedimientos capaces de asegurar, desde el inicio del proceso, un examen sistemático de los impactos ambientales de una acción propuesta (proyecto, programa, plan o política) y de sus alternativas.

La Ley N° 1.160/97, Código Penal, tipifica y sanciona diversas conductas reprochables que afectan al medio ambiente en base al principio de legalidad. Así en su Art. 1 dice “Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción-

Establece sanciones de hasta 10 años de prisión, por alterar el régimen natural de las fuentes o curso de agua sin autorización y por el vertido de efluentes no tratados, pero su aplicación se encuentra en forma incipiente.

La Ley N° 1.614/01, ERSSAN - Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento — es una ley sectorial que regula el servicio de abastecimiento

de agua potable y alcantarillado sanitario. Esta Ley ha sido elaborada principalmente, con el propósito de promover la participación privada en el suministro de agua potable y de esta forma aumentar la cobertura de servicios.

Ley N° 1.561/2000 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente. Esta ley tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional.

La Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal restablece en las funciones municipales: Establecimiento del Régimen local de servidumbre y delimitación de riberas de ríos, lagos y arroyos, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico, creación de parques y reservas forestales y promoción y cooperación para proteger los recursos naturales. Alcantarillados.

La Ley 716/96, Que sanciona delitos contra el medio ambiente, protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten, o en razón de sus atribuciones permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Resolución 222/02. La disposición jurídica existente en materia de calidad de agua es al nivel de resolución ministerial. En efecto la Resolución 222 /02 de la Secretaria del Ambiente, establece el Padrón de Calidad de Aguas y define la normativa para dilución de desecho.

Ley N° 3239: Ley de los Recursos Hídricos del Paraguay (1)

Esta Ley está en concordancia con la Política Ambiental Nacional, incorpora conceptos con visión de futuro, garantiza la vida digna del ser humano y tiende a la protección de la naturaleza promoviendo el desarrollo sostenible

(1) SEAM – Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

Objetivo de la Ley N° 3239

Regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Principios

- Las aguas superficiales y subterráneas son propiedad de dominio público del Estado. (Ley 2552/05)
- El acceso al agua es un derecho humano
- La cuenca hidrográfica es una unidad básica de la gestión de los recursos hídricos.
- La gestión de los recursos debe ser descentralizada, participativa y con perspectiva de género.

Política Nacional de los RH. Aspectos Básicos

- Impulsar el uso sustentable, racional e integral.
- Garantizar el acceso al agua potable.
- Impulsar el aprovechamiento de los RH en forma racional.
- Exigir la preservación integral de los RH.
- Disponer de un inventario de los RH disponibles.
- Propiciar la participación de los usuarios en la programación, administración y control.

Marco Jurídico

Esta Ley establece la soberanía de la Nación sobre los Recursos Hídricos atendiendo los intereses sanitarios, sociales, ambientales, y económicos del país. La gestión de los recursos hídricos transfronterizos se regirán por los tratados y acuerdos internacionales.

Marco Técnico. Derechos de uso o aprovechamiento

– No podrá ser otorgado ni transferido a un Estado Extranjero o sus representantes.

– Los RH superficiales subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica, no están sujetos a permisos ni concesiones de ningún tipo.

– Están sujetos a evaluaciones técnicas.

Niveles de aprovechamiento

Ecosistema acuático – Consumo Humano – Actividades Agropecuarias
– Generación de Energía – Industrias.

Restricciones al dominio

Las márgenes bajo dominio privado adyacentes, a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión a las siguientes restricciones:

– Una zona de uso público con un ancho de cinco metros para zonas urbanas y diez metros para zonas rurales.

– Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambas márgenes, en las que se condicionarán el uso del suelo y las actividades que allí se realicen.

– Los propietarios ribereños cuyos inmuebles hubieran tenido o hubieran debido tener bosques protectores deberán restablecerlos o reforestar la superficie necesaria para recuperarlos y conservarlos.

– Prevalencia de normas legales de prevención de daños al ambiente sobre Ley de recursos hídricos y normas de ordenamiento ambiental.

– La SEAM determinará el caudal ambiental, la delimitación de zonas de recarga de los acuíferos y el establecimiento de áreas restringidas a la utilización de la aguas subterráneas.

– Niveles de calidad, clasificación de las aguas.

– Definición para declaración de áreas protegidas.

– Determinación del caudal ambiental.

– Delimitación de zonas vulnerables.

– Establecimiento de áreas restringidas a la utilización de las aguas subterráneas.

– La Ley 294/93 es requisito previo para cualquier concesión o permiso exceptuando el uso domestico y familias.

Con la creación de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (D.G.P.C.R.H.) se ha reordenado el ordenamiento institucional y legal del agua. Actualmente el agua es considerada como un bien económico por lo que han sido elaboradas normativas que establecen el cobro por el uso del agua. El uso es aun en gran parte libre para emprendimientos agrícolas e industrial en el ámbito rural y en algunos urbanos. En tal sentido, es importante recalcar que las instituciones públicas y el sector privado que tienen relación al uso de aguas tanto superficiales, como subterráneas son reacias al cumplimiento de las normativas.

En relación a controversias por el uso del agua, se tiene contemplado en un Decreto Ley del año 1949, que entre otras cosas, establece un Consejo

de Agua para la administración y solución de conflicto en el caso de aprovechamientos para uso agrícola (para arroz).

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGUA

Secretaría del Ambiente, creada por Ley de la Nación 1561/00 tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional. Con relación a los recursos hídricos establece la estructura de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y (Art. 12, inciso n) de la Ley 1561/00) promueve el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejoría de la calidad ambiental.

La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, organismo con rango de Subsecretaría de Estado dependiente de la Secretaría del Ambiente, es la máxima instancia del sector hídrico creada por Ley de la nación. La misma tiene como función la de “formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico”. Se puede considerar como el organismo gubernamental encargado de los recursos hídricos en el ámbito estatal.

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), creado por Ley N° 1.614 es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo; establece entre sus facultades y obligaciones regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia.

Así también, puede dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los

prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio.

Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) La Ley 369/72, que crea el organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, tiene entre sus principales funciones las de planificación y promoción de las actividades de saneamiento ambiental, entendiéndose por estas, restrictivamente y las concernientes al medio ambiente en general, SENASA está facultado a promover, ejecutar obras y dar asistencia organizativa, administrativa y técnica, para la prestación del servicio objeto de la Ley N° 1.614 en poblaciones que tengan un número igual o menor a 10.000 habitantes, sean ellas urbanas o rurales.

El gobierno departamental cumple una función coordinadora entre el Gobierno Central y los gobiernos locales. La prestación de servicios públicos solo es posible mediante la transferencia de competencias. Empero, algunas gobernaciones coordinan y apoyan la perforación de pozos e instalación de sistemas de agua potable, promueven obras de irrigación, canalización y defensa pluvial.

Las municipalidades tienen funciones relacionadas a la gestión local del recurso agua, entre las cuales se menciona el aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos; y el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de riberas de ríos, lagos y arroyos, con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil.

En las municipalidades del interior las atribuciones de proteger los recursos naturales es parcial y difusas en las secretarías de salubridad e higiene, con excepción de algunos Departamentos que tienen un departamento del ambiente.

La Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), creada el 03/ 04/02 es una sociedad anónima instaurada a partir de una institución estatal (CORPOSANA) que luego de 48 años de servicio en el sector de agua potable ha pasado al sector privado. Esta nueva empresa tendrá una duración de 99 años y su objetivo será:

— La provisión de servicios de agua potable, incluyendo la captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje, transporte, conducción, distribución y comercialización de agua Potable.

– La disposición de los residuos de tratamiento.

– La provisión de servicios de alcantarillado, incluyendo su recolección y tratamiento.

Para la cobertura de demanda de agua potable en algunos barrios de Asunción, así como de localidades de la gran Asunción y otras del interior del país, así como las ciudades de Pedro Juan Caballero, San Juan Bautista de las Misiones, San Estanislao y otros, la CORPOSANA — actual ESSAP - en distintas etapas de su vida institucional ha recurrido a las perforaciones de pozos para dar respuesta a las demandas de agua.

De igual forma, en lo que a provisión de agua se refiere, los diferentes programas y proyectos del Gobierno Nacional tales como los de la Secretaría de acción social, DINCAP II, SENASA BIRF IV, o algunas ONGs, obras sociales.

Salesianas, Despacho de la Primera Dama, Agencia Española de Cooperación Internacional recurren a la perforación de pozos para satisfacer la demanda de las poblaciones asistidas.

La factibilidad técnica y económica de explotar acuíferos como fuentes de abastecimientos públicos produjo la aparición de los distribuidores privados de servicios de agua potable — aguaterías — originando, a su vez, un importante mercado: la industria de perforación de pozos tubulares.

Cámara Paraguaya del Agua (CAPA). Servicios privados de agua potable: El sector privado del agua evoluciona principalmente de camioneros aguateros, quienes hace una generación llevaban agua a los vecindarios no servidos por las empresas públicas. Fueron estos que se agremiaron en una asociación de proveedores privados de agua denominada “Cámara Paraguaya del Agua (CAPA)”, convirtiéndose en empresas privadas dependiendo cada

una de sus propios pozos artesianos y redes de cañerías, así como estableciendo precios y financiando sus inversiones.

Juntas de Saneamiento: Las juntas de saneamiento son una experiencia modelo de Paraguay que se ha mantenido por muchos años (creadas por ley N 369/72), y representan un buen ejemplo de política de descentralización, participación comunitaria y de acción conjunta gobierno / comunidad.

Las juntas fueron creadas con” la finalidad de obtener la participación comunitaria en la elaboración y ejecución de los programas locales de saneamiento y control de las obras que se realicen”. SENASA asumió la responsabilidad de crear en cada distrito, conjuntamente con la municipalidad local, la organización de una junta de saneamiento constituida por vecinos que sean usuarios y beneficiarios de dichas obras.

Las juntas tienen la finalidad de colaborar en la orientación y organización de las comunidades con relación al saneamiento, representar a los beneficiarios y usuarios de los servicios de saneamiento; participar en la elaboración de los programas locales de saneamiento y su ejecución; Contratar la prestación de servicios; Administrar los sistemas de agua potable y disposición de excretas y de basuras y vigilar el correcto funcionamiento de pozos de aguas y letrinas.

Otros Organismos

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Paraguay (MOPC) tiene un Centro Multiuso de Monitoreo Ambiental (CMMAH) con una red de monitoreo automatizado encargado del manejo y control de datos hidrológicos y agro meteorológicos. Esta institución posee 7 estaciones de monitoreo en la zona del Alto Paraguay.

Este Centro cuenta con una fuente de financiamiento de la Comunidad Económica Europea a través de un convenio con el gobierno paraguayo. También existen convenios interinstitucionales destinados al monitoreo de las redes de Recursos Hídricos, como por ejemplo con DINAC, IAN y otras instituciones.

*** La Dirección de Meteorología e Hidrología (DMH)** de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, posee la mayor cantidad de estaciones meteorológicas que administra a nivel nacional. En la Cuenca del Alto Paraguay, esta dirección cuenta con tres estaciones de medición.

Esta Dirección es miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) agencia especializada de las Naciones Unidas y entidad rectora de las actividades hidrometeorológicas a escala global. Uno de los objetivos fundamentales de esta organización es “facilitar la cooperación internacional para crear redes de estaciones que efectúen estaciones meteorológicas, hidrológicas y otras observaciones geofísicas relacionadas a la meteorología, y promover la creación y mantenimiento de centros encargados de prestar servicios meteorológicos afines.

*** Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)** dependiente del MOPC; ente autárquico encargado del monitoreo de las redes de los recursos hídricos superficiales. Proporciona una gran cantidad y consistencia de datos sobre tirantes o alturas de agua y períodos históricos considerables en su mayor parte, que son vitales para determinar las profundidades en la corrientes y por ende los regímenes necesarios para la navegabilidad” Como resultado de esta gestión, publican y difunden un boletín diario y un anuario hidrográfico.

Además se encuentran otros organismos (usuarios) autónomos y autárquicos, como la Entidad Binacional Itaipú, Ente Binacional Yacretá que son entidades generadoras de hidroelectricidad.

ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS AL NIVEL DE LAS CUENCAS FLUVIALES.

La gestión integrada en el ámbito de las cuencas en el Paraguay es aún incipiente, sin embargo se tienen algunas experiencias que se pueden mencionar.

Cuenca del río Pilcomayo en la frontera con la Argentina y Bolivia que junto con Paraguay forman el Proyecto Trinacional de la Cuenca del Pilcomayo.

Cuenca de Ypacaraí. La rica experiencia que puede tener una unidad de cuenca, con los máximos atributos en complejidad sociopolítica, económica y ambiental es la que se tiene en la cuenca de Ypacaraí; esta se encuentra a 30 Km. de la capital del país y forma parte de la cuenca del río Paraguay Central que a su vez integra la unidad hidrogeográfica de la Cuenca del Plata.

Los primeros intentos por conformar un comité de cuenca se remonta al año 1988 con la cooperación de la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA), además de organizaciones nacionales, principalmente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se iniciaron los esfuerzos por establecer una política para la Cuenca del Lago Ypacaraí.

En el año 1997, fue creada la Asociación de Municipalidades de la Cuenca del Lago Ypacaraí (CLYMA), con la finalidad de congrega a los actores políticos locales de las municipalidades involucradas en la cuenca, con el fin de crear un marco institucional y legal de la gestión del agua en relación directa con la cuenca del Lago Ypacaraí.

La cuenca del Lago Ypacaraí es considerada como parte de la identidad del país. Sin embargo, pese a ser reconocida como un área protegida mediante el Decreto N 5.686, en el texto del mismo solo se le denomina como una reserva para Parque Nacional.

Aun así, dadas sus condiciones inherentes debido a la alta presión antrópica del área en cuestión, la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, la considera como un área de recursos manejables, aunque su situación legal no está definida por una Ley.

Cuencas de los arroyos Rory y Rorymi. En el Departamento de Paraguarí, cercana a la ciudad de La Colmena, son administradas en forma efectiva mediante una autoridad de aguas conformada por todos los usuarios del vital líquido.

Es de mencionar que esta misma autoridad administra desde la cuenca alta, las tomas, represas, cantidad y uso tanto del agua potable como del agua para regadío.

Tiene su propio reglamento, y si bien se encuentra en plena coordinación con el gobierno local (Municipalidad), no está relacionada en forma directa con la administración regional (gobernación), nivel gobierno central.

La zona de la cuenca cuya principal referencia citadina es la ciudad más arriba mencionada, es asiento de una colonia Japonesa que en su mayoría se dedican a la agricultura, y de campesinos paraguayos. La autoridad administrativa local del agua, prioriza la producción y la provisión de agua potable en el área de influencia.

De alguna manera se puede decir que es una forma de autonomía de gestión de los recursos hídricos, pues tienen libertad de acción para la programación y aplicación de medidas de control y nuevas obras públicas en el área.

Los usuarios de arroz constituyen un grupo peculiar de organización que se establecen en torno a los cursos hídricos para aprovecharlos en la irrigación de sus cultivos y lo administran solo a nivel de límites distritales (políticos), pero sin tener un concepto acabado de lo que significa una cuenca hidrográfica.

Juntas Vecinales de Conservación de Recursos Naturales (JVCRN), son organismos civiles, conformados en el marco del “Proyecto Administración de Recursos Naturales” de la zona Alto Paraná — Itapúa Norte, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Convenio de préstamo PAR/94/001 con el Banco Mundial. Las JVCRN se organizan por micro cuencas con la intención de planificar conjuntamente las prácticas de manejo, recibir y administrar los recursos financieros provenientes del Fondo de Conservación de Recursos Naturales (FOCORN). La gestión integrada de recursos hídricos al nivel de estas microcuencas está en sus comienzos. Actualmente existe una iniciativa conjunta entre la DGPCRH y el “Proyecto Administración de Recursos Naturales” de realizar una planificación con vista a un manejo integral del recurso agua en las mencionada microcuencas.

La gestión de los recursos hídricos por unidad de cuenca hidrográfica en el Paraguay aun tiene que evolucionar, el concepto de cuenca está ausente en el vocabulario de los decisores del país tanto a escala regional como nacional, menos aun en la población cuyo dimensionamiento del significado cuenca es todavía limitado.

Es necesario capacitar a los comunicadores tanto en el ámbito estatal como privado. El conocimiento técnico de las cuencas, subcuencas y microcuencas deben mejorar sustancialmente, al mismo tiempo es importante definir pequeños proyectos pilotos de gestión de aguas que sirvan como modelo y de esa forma entusiasmar y convencer a la población que esta es una buena práctica de gestión.

Cuenca del Alto Paraguay: dentro del contexto de la cuenca hidrográfica del Alto Paraguay existe la implementación de prácticas de Gerenciamiento integrado. Aún de desarrollar y fortalecer las instituciones para la gestión ambiental integral en la cuenca de los ríos Miranda (Brasil) y Apa (Paraguay — Brasil), cuyo objetivo principal es la de proporcionar la gestión integral mediante la organización y planificación de la gestión ambiental municipal y de cuencas hidrográficas.

El CIDEMA — Consorcio intermunicipal para el Desarrollo integrado de las Cuencas de los ríos Miranda y Apa — es un organismo sin fines de lucro creado por ley municipal y están integrados por Municipios, Empresas Públicas, Privadas, Fundaciones, entes autárquicos.

El CIDEMA integra a las municipalidades de los Departamentos de Concepción y Amambay.

El Departamento de Concepción incluye los municipios de Concepción, San Carlos y San Lázaro.

El Departamento de Amambay incluye los Municipios de Bella Vista y Pedro Juan Caballero.

CUENCAS FLUVIALES NACIONALES Y TRANSFRONTERIZAS.

ACUERDOS INSTITUCIONALES PARA SU ADMINISTRACIÓN: LAS DIFICULTADES DE SU APLICACIÓN.

El Paraguay tiene un bagaje de cuencas hidrográficas transfronterizas importante, dado que sus fronteras se definen en más del 75% por ríos limítrofes.

La cuenca del Paraná, en donde se identifican en gran medida las grandes represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá., Así como la próxima a ejecutarse de Corpus.

Esto obliga a Acuerdos Binacionales, así como acuerdos internacionales para la administración de los recursos hidroeléctricos en cuestión.

Dada la naturaleza de los acuerdos binacionales, se hace difícil su control, por lo que, tanto el desarrollo de los recursos hídricos como el respeto a las disposiciones ambientales, son difíciles de exigir, sin embargo, es de notar que las entidades precitadas tienen en sus planes operativos anuales consideraciones, tendientes a un uso sostenible de los recursos hídricos y la fauna.

Un caso especial es la cuenca del río Pilcomayo, en donde confluyen intereses de la Argentina, Bolivia y Paraguay. Este Río además de ser limítrofe, tiene la peculiar característica de estar retrocediendo aguas arriba.

Existen acuerdos bilaterales entre el Paraguay y Brasil para el aprovechamiento y protección de los Ríos Paraguay y Paraná; similar acuerdo existe con la Argentina sobre el río Paraná.

Las razones para la aplicación de acuerdos institucionales son de varios órdenes, principalmente relacionado a la navegación, posibilidades de aprovechamientos hidroeléctricos, control de la contaminación, manejo integral de cuencas transfronterizas y manejo de aguas subterráneas.

La aplicación de los acuerdos institucionales sería mucho más práctica si los mismos se elaboran con la participación de los sectores de la sociedad civil y organismos públicos.

Los problemas que se presentan en la mayoría de las cuencas básicamente son los mismos, es decir prácticas de cultivo inadecuadas, deforestación, erosión y sedimentación del curso y contaminación por agrotóxicos, sobreexplotación de agua subterránea y urbanismo.

Se pueden destacar los proyectos próximos a ejecutarse como son el proyecto Acuífero Guaraní (Brasil, Paraguay, Argentina, Uruguay) el Proyecto Alto Paraguay (Brasil, Bolivia, Paraguay), el Proyecto Hidrovía (Argentina, Paraguay, Uruguay), el proyecto Pilcomayo (Argentina, Bolivia, Paraguay) y el tratado de la Cuenca del Plata (Brasil, Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay)

PROYECTO CUENCA DEL PLATA

El objetivo principal del tratado es la de construir una asociación múltiple de esfuerzos para asistir a los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay en la preparación de un programa estratégico de acción, que colabore con una visión científica y técnica integrada del conjunto de factores hidroclimáticos, biológicos, económicos y sociales que interactúan en la Cuenca del Plata.

Del mismo modo, tratar de resolver las causas raíces de los principales problemas ambientales de carácter transfronterizo que afectan la sustentabilidad de su desarrollo, y particularmente para asistirlos en este marco estratégico en la preparación de propuestas de acción para sus áreas y temas considerados críticos para el fortalecimiento de su institucionalidad de cuenca.

Actualmente, los cinco países promueven un proyecto regional de manejo integral de la Cuenca de la Plata, con el apoyo de OEA y el GEF. El objetivo principal del GEF con este proyecto es construir una asociación múltiple de esfuerzos para asistir a los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay en la preparación de un programa estratégico de

acción que colabore, con una visión científica y técnica integrada del conjunto de factores hidroclimáticos, biológicos, económicos y sociales que interactúan en la Cuenca del Plata

ACUERDOS, COMISIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS CON ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES QUE ACTÚAN EN LA CUENCA DEL PLATA

Convenio para el estudio del Aprovechamiento de los Recursos del Río Paraná (Paraguay- Argentina) 1971. Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

Tratado Tripartito sobre Corpus e Itaipú (Argentina-Brasil-Paraguay) 1979. Grupo Tripartito.

Tratado del Río Uruguay, 1975. Comisión Administradora del Río Uruguay. Tratado de Yacyretá (Argentina-Paraguay), 1973. Entidad Binacional Yacyretá.

Tratado de Creación de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande 1975 (Argentina— Uruguay).

Tratado de Creación de Itaipú Binacional (Brasil-Paraguay). Entidad Binacional Itaipú.

Convenio de Cooperación para Combatir los incidentes de Contaminación del Medio Acuático Producido por Hidrocarburos y Otras Sustancias Perjudiciales — Ley Nacional/23.829 (Argentina-Uruguay)

Tratado Argentino-Brasileño sobre el Río Uruguay y Pepirí Guazú.

Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo 1973. Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Acuerdo del Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná 1992. Resolución CIC 244 (XX). Estatuto del CIH Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Tratado de Creación de la Comisión Binacional del Río Pilcomayo (Argentina-Paraguay) 1993.

Tratado de Creación de la Comisión Trinacional del Río Pilcomayo (Argentina-Bolivia- Paraguay) 1995.

Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional (Argentina-Bolivia) 1995.

Tratado para la Creación del Puente Buenos Aires — Colonia 1995. Comisión Brasil-Uruguay para la Cuenca del Río Cuareim.

Comisión Brasil-Uruguay para la Cuenca de la Laguna Merin.

PROYECTO HIDROVÍA PARANÁ – PARAGUAY

Tiene por objetivo optimizar un corredor de transporte fluvial eficiente. Que garantice la navegación de manera a asegurar el uso completo de las flotas y puertos, para lo cual es necesario el mejoramiento en las condiciones de navegación que a su vez incluye la realización de obras de ingeniería cuyos efectos pueden afectar a los medios, físicos, bióticos y antropocéntricos, según las condiciones de navegación.

El sistema fluvial Paraguay / Paraná es una hidrovía comercial estratégica definida entre Cáceres, Brasil, en su extremo norte y Nueva Palmira, Uruguay en su extremo sur, que conecta el interior de América del Sur con los puertos de aguas profundas en el tramo inferior del río Paraná y en el río de la Plata. De más de 370 Km de largo desde su nacimiento en Cáceres, Brasil, hasta el extremo final en el delta del Paraná, la hidrovía proporciona acceso y sirve como importante arteria de transporte para grandes áreas de Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay.

En Paraguay la Hidrovía es parte integrada de la Vida de las poblaciones ribereñas, por lo tanto ofrece una alternativa de comunicación entre las ciudades que de otra manera quedarían conectadas precariamente en ciertas épocas del año.

PROYECTO SISTEMA ACUÍFERO GUARANÍ

La cuenca hidrogeología del SAG esta íntimamente relacionada con la cuenca del Plata, ya que su sistema hídrico superficial Paraná - Paraguay y el río Uruguay abarcan las zonas de recarga - descarga y aéreas confinadas del mismo.

El Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para el cual el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento constituye una Agencia de Implementación del FMAM, ha acordado financiar el proyecto “Protección Ambiental y Manejo Sostenible e Integrado del Sistema Acuífero Guaraní” y ha designado a la SG/OEA como Agenda Ejecutora y receptora de los fondos destinados al financiamiento del Proyecto;

El Proyecto tiene como objetivo principal alcanzar la gestión y el uso sostenible del Sistema Acuífero Guaraní localizado en el territorio de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay de conformidad con el Documento de Proyecto, aprobado por el Consejo del FMAM y por los Países Participantes.

El inicio del Proyecto acuífero guaraní está previsto para setiembre del año 2002 y la finalidad del mismo es lograr que los cuatro Países dispongan de un marco de manejo para el SAG (programa de Acción Estratégicas_ FAE), que incluya los aspectos técnicos, científicos, Institucionales, financieros y legales para la protección y uso sostenible.

PROYECTO ALTO PARAGUAY

La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría del Ambiente, es punto focal institucional para la implementación de la política nacional de los recursos hídricos en el país, considera la cuenca transfronteriza del Alto Paraguay altamente prioritaria por el potencial hídrico que representa.

Básicamente el Proyecto consiste en la implementación de un observatorio de los recursos hídricos en la zona de la cuenca del Alto Paraguay, con los objetivos de crear y asegurar la sustentabilidad institucional, técnica y financiera de un sistema de monitoreo integrado, así como la implementación de un programa sistemático de intercambio de información para la toma de decisiones de los tres países involucrados.

El proyecto está en pleno desarrollo y está financiado por el Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial. (FFEM)

PROYECTO APROVECHAMIENTO HÍDRICO DEL RÍO PILCOMAYO (PROYECTO PILCOMAYO)

En lo que respecta al Río Pilcomayo, se creó a través de la Ley No 07/92 una Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo la que dependerá orgánicamente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es competencia de la Comisión Nacional adoptar las medidas necesarias a nivel nacional como también plantear la defensa y promoción de la política nacional en el plano internacional, para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo y para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos de su cuenca.

Estas medidas y políticas deberán estar enmarcadas en un plan de desarrollo económico y de promoción social, que incluya a las comunidades indígenas asentadas en dicha cuenca, y ser coherentes con la preservación del ambiente natural y el impacto ecológico en la región.

Con el objeto de evitar el continuo retroceso del caudal del Río Pilcomayo y que perjudiquen al medio ambiente y a los asentamientos humanos, se ha creado en el ámbito binacional con la República Argentina, la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río y en el ámbito trinacional con la República Argentina y la República de Bolivia, la Comisión Trinacional para el desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo.

El primer proyecto conjunto sobre la problemática del Río Pilcomayo es a resultas de Una iniciativa trinacional que tiene sus orígenes en las reuniones de Cancilleres de la Cuenca del Plata de 1968 (Santa Cruz - Bolivia); 1969 (Brasilia-Brasil); y de 1971 (Asunción), donde se adelantaron recomendaciones para la ejecución de los estudios conjuntos de la Cuenca del Río Pilcomayo, para el aprovechamiento múltiple de sus recursos hídricos.

El proyecto fue ejecutado con los auspicios de la DEA, BIP y el PNUD, después de una serie de gestiones y convenios entre los países y los distintos Organismos internacionales mencionados.

La característica del río Pilcomayo es que nace y forma la red fluvial de su cuenca que active casi totalmente en la República de Bolivia. El río se desarrolla longitudinalmente en la franja tropical de América del Sur.

El tramo superior, ubicado en la cuenca alta, con una longitud promedio de 500 km con un caudal promedio de 180 m³/s tiene su origen a 5.700 m de altura sobre el nivel del mar. A partir del límite entre la Cuenca Alta y la Inferior, en las cercanías de la ciudad de Villamontes, Bolivia, el río discurre a lo largo de más de 1.000 km de tortuoso recorrido, descendiendo suavemente desde 400 m hasta unos 120 m sobre el nivel del mar, desembocando en el río Paraguay frente a la ciudad de Asunción, Paraguay.

La carga de sedimentos está estimada en 90.000.000 toneladas anuales que se depositan en el cauce y en ambas márgenes.

Las Precipitaciones anuales en la cuenca activa o superior se producen desde mediados de noviembre a mediados de marzo de cada año. Durante esos cuatros meses el agua es prácticamente el 90 % de lo que precipita durante todo el año.

Desde 1940, el retroceso del cauce seco, y en consecuencia de la infiltración del escurrimiento superficial, alcanzó unos 400 km aproximadamente. Este proceso natural dañó el medio ambiente en forma ostensible, creando problemas a pobladores, agricultores y ganaderos en toda la región, así como a la fauna y flora de una vasta región de aproximadamente 50.70 km².

Los proyectos transfronterizos sobre recursos hídricos en ejecución podrían ser los casos de aprovechamiento hidroeléctrico de Itaipú y Yacyretá.

ENERGÍA HIDROELÉCTRICA

La energía hidroeléctrica representa una fuente de ingreso económico importante para Paraguay, dado que produce considerablemente más energía que la que consume y el exceso es comercializado en los países vecinos, con lo cual se ha establecido un flujo importante y relativamente permanente de recursos financieros.

La producción de energía hidroeléctrica del Paraguay lo constituye en un importante exportador de energía eléctrica, gracias al aprovechamiento del gran potencial hidroeléctrico que ha sido desarrollado conjuntamente con Brasil y Argentina., sin embargo, el consumo de energía anual per cápita en Paraguay es inferior al promedio para MERCOSUR.

El potencial hidroeléctrico del Paraguay, incluyendo las operaciones en instalación y aprovechamiento identificados, alcanza a aproximadamente 12.000 MW. La Itaipú con una capacidad instalada de aproximadamente 12.600 MW que se comparte con el Brasil, se halla ubicada en el extremo centro oriente cercano a Ciudad del Este.

La energía disponible de la planta de hidroenergía de Itaipú, excede por si sola el consumo de electricidad en aproximadamente 12 veces.

La represa de Yacyretá genera 3.100M y una producción de energía de aproximadamente 20.000 GWh/año que es compartido con la Argentina, está ubicado en el extremo sur en el departamento de Itapúa. (Año 2008)

La represa del Acaray es totalmente paraguayo, de una potencia de 190 MW, y una producción energética de aproximadamente 850 GWh /año. La represa se halla localizada en los límites de los departamentos de Alto Paraná y Caaguazú. Este aprovechamiento hidroeléctrico fue una de las experiencias pioneras de la interconexión eléctrica de la región.

La potencia total instalada correspondiente a Paraguay asciende a 6.528 MW que permite generar unos 40.000 Gwh /año. Existen también 37,5 MW de potencia térmica para zonas aisladas.

También sigue vigente la realización del proyecto hidroeléctrico de Corpus de 2.880 MW compartido con Argentina que permitirá afianzar la interconexión en alta tensión de manera a optimizar el intercambio entre Itaipú, Yacyretá y Corpus

GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE CUENCAS FLUVIALES

Los recursos naturales, en especial los hídricos, pueden ser afectados por contaminantes provenientes de actividades agrícolas, industriales y urbanas. Los cursos superficiales y subterráneos del agua, de diversas maneras, son los cuerpos receptores de la contaminación que ocurre en los suelos, atmósfera, etc.

En los últimos 20 años, las actividades agrícolas han estado marcadas por el desequilibrio entre producción y demanda. Para ciertos productos, en los últimos años, este desequilibrio ha disminuido. Las mutaciones estructurales concomitantes han repercutido en los recursos hídricos: contaminación por pesticidas, deforestación, contaminación y entropiación por nutrientes provenientes de los fertilizantes y saturación por la erosión de suelos agrícolas.

Es también destacable que la evolución de la agricultura ha producido un largo inventario de efectos sobre el medio ambiente. Se están constatando las repercusiones sobre el medio ambiente y previsiblemente seguirán teniendo importancia creciente en los próximos años. La erosión, la deforestación y sus efectos son hechos patentes en varios cursos de agua en Paraguay.

Otras cuencas netamente agrícolas producen presiones de origen distinto; pesticidas y nutrientes nitrogenados principalmente. Estos se encuentran en los departamentos de Itapúa (Yacyretá, Pirapó, Ñacunday) y

Alto Paraná (Monday, Acaray, Itaipú) y corresponden a la cuenca del río Paraná.

No se tiene un control y una orientación generalizada sobre la utilización de protección en la aplicación de los agrotóxicos, principalmente en el abastecimiento y el enjuague de los equipos de aplicación, que se producen en la mayoría de los cursos de agua.

Las zonas de Itapúa y Amambay tienen alta tasa de aplicación de agroquímicos debido a sus características productivas y ausencia de medios técnicos más adecuados para el control de “Plagas”. Con el inicio de la práctica de siembras directa y proyectos para la región de Itapúa Norte y Alto Paraná hay una tendencia de alterar o influir en la aplicación de técnicas de reducción en el uso de agro tóxicos, y una orientación sobre su manipuleo, especialmente sobre el abastecimiento, el enjuague de los equipos y la destilación final de los embalajes de agrotóxicos.

CONFERENCIAS INTERNACIONALES CUYA VIGENCIA RESPONDE A LA APLICACIÓN DEL ART. 137 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO

Conferencia mundial organizada por la ONU se llevó a cabo en Estocolmo entre el 5 y el 16 de junio de 1972. Esta fue la más grande conferencia Internacional que se haya organizado. A ella asistieron delegaciones de 113 (ciento trece) países.

El mérito fue el haber planteado el problema de la protección ambiental en un sentido global y convertido en un tema de reflexión política de prioridad mundial.

En efecto, la Conferencia de Estocolmo tuvo el extraordinario mérito de poner los temas ambientales en la agenda mundial y, de esta manera, en la agenda de todos los países del planeta, incluidos los de nuestra región, con la consecuencia de que, a partir de 1972, se inició por doquier un proceso de institucionalización de la gestión ambiental, o de cambios donde existía este

tipo de gestión, que trajo consigo importantes modificaciones en las políticas públicas y en los propios sistemas jurídicos. A partir de Estocolmo, principalmente en la siguiente década, se multiplicaron los convenios internacionales sobre problemas ambientales.

Sin embargo, el enfoque global subrayó la necesidad de la cooperación planetaria en donde el papel de los países en desarrollo y sus necesidades debían tomarse seriamente en cuenta.

Las deliberaciones de la Conferencia se desarrollaron en tres comités que trataron los siguientes temas:

1) Sobre las necesidades sociales y culturales de planificar la protección ambiental;

2) Sobre los recursos naturales;

3) Sobre los medios a emplear internacionalmente para luchar contra la contaminación.

La conferencia aprobó una declaración final de 26 principios y 103 recomendaciones, con una proclamación inicial de lo que podría llamarse una visión ecológica del mundo, sintetizada en siete grandes principios.

Compromisos asumidos

En la cumbre de la Tierra de Estocolmo se elaboró la primera Declaración de Principios que constituirá la base y directriz para los estados signatarios en cuanto a actividades en pro del medio ambiente.

Dos fueron los documentos producidos por la Conferencia de Estocolmo, el primero, la DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AMBIENTE – más conocida por “Declaración de Estocolmo”, constituida por 26 principios que siguieron durante décadas. El segundo es el PLAN DE ACCIÓN PARA EL AMBIENTE.

En este grupo de principios, la Conferencia sobre el medio humano, sentó las bases para resolver los problemas ambientales sin olvidar la cuestión de la educación ambiental cuando en el principio 19° de la declaración proclamo que es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada.

Asimismo el principio 21° proclamó la responsabilidad de los Estados de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente de otros estados de áreas más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

Consecuencias de Estocolmo 19/72

El desarrollo legal después de Estocolmo puede ser caracterizada durante su PRIMER PERIODO por la redacción adopción de instrumentos internacionales que regulan amplios sectores del medio ambiente: los océanos, las aguas continentales, el suelo y la vida silvestre.

Esto también corresponde al desarrollo de legislación nacional en la mayoría de los países: la regulación de problemas concretos continuó estando ampliamente dentro del marco sectorial.

En la SEGUNDA ETAPA, cuyo comienzo coincide aproximadamente con el inicio de los países años '80, emergió un nuevo campo de legislación transversal, el cual incluía productos y desechos tóxicos o peligrosos, radiactividad, desechos nucleares y actividades peligrosas. Una TERCERA ETAPA, inició con la respuesta a problemas ambientales globales. En esta categoría se impusieron temas como el agotamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y la protección de la diversidad biológica.

Esa evolución llevó la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se realizaría en el año 1992.

LA CONFERENCIA DE RÍO DE JANEIRO

En 1992, coincidente con la recordación del vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, se convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) denominada la “Cumbre de la Tierra”, reunida en Río de Janeiro, Brasil.

La llamada “CUMBRE DE TIERRA” de Río de Janeiro, celebrada en junio de 1992, fue una de las más grandes convocatorias internacionales de la historia. De este encuentro surgió la declaración de Río que finalmente reemplazó a la originaria Carta de la Tierra.

A ella asistieron delegaciones de ciento setenta y nueve países.

Compromisos Internacionales firmados en Río de Janeiro

Durante los dos años previos se reunieron comisiones que prepararon los documentos de la próxima Conferencia, que fueron cuatro: dos convenios: “Sobre Protección de la Diversidad Biológica” y “Sobre el Cambio Climático”; la DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO o “Carta de Tierra”, consistente en un PREÁMBULO y 27 PRINCIPIOS; y finalmente la denominada “Agenda 21”, un programa de acción con cuatro títulos:

1) Objetivos y medio de Acción 2) Conservación y Gestión de Recursos para el Desarrollo, 3) fortalecimiento de los Grupos Intermedios Principales y, 4) Medios de Ejecución.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo

Trata sobre el reconocimiento y reafirmación de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972 de Estocolmo buscando con ello un equitativo entendiendo mundial de cooperación supraestatal, en aras a lograr acuerdos internacionales que protejan integralmente el ambiente y el desarrollo del mismo.

De este encuentro conocido como “Cumbre de la Tierra” de Río de Janeiro, surgió la Declaración de Río.

Esta declaración consta de 27 principios que contemplan todas las situaciones primarias capaces de vulnerar derechos relacionados con el medio ambiente. Para ello, según señalan MERLO y CAÑIZA se proclamaron veinte siete principios, de los que extrayendo la esencia obtenemos lo siguiente:

PRINCIPIO 1: Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y constituyen éstos el centro de desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 2: Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales, velando que éstas no causen daño al ambiente de otros Estados.

PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo no debe afectar en su ejercicio el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4: Para alcanzar el desarrollo, la protección del ambiente no podrá considerarse en forma aislada sino como parte integrante del mismo.

PRINCIPIO 5: Los Estados y las personas cooperarán para erradicar la pobreza, para reducir así los desniveles de vida y lograr positivamente responder a las necesidades del desarrollo sostenible de otros pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6: Los países menos adelantados deberán recibir prioridad especial en materia ambiental, donde los mismos deberán ser incluidos en las medidas internacionales adoptadas.

PRINCIPIO 7: Los Estados solidariamente cooperarán para conservar, proteger y restablecer la integridad del ecosistema sano de la Tierra. Las responsabilidades de la degradación son comunes para los Estados, pero diferenciadas, de los países desarrollados respecto a los en vías de desarrollo.

PRINCIPIO 8: Los estados deberán reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenible y fomentar políticas demográficas.

PRINCIPIO 9: Los Estados cooperarán en el aumento del saber científico, a través del intercambio, difusión de tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10: Los Estados deberán facilitar y fomentar la participación del público poniendo la información adecuada a disposición de todos, permitiendo la participación en las decisiones, el acceso a procedimientos administrativos y judiciales, y resarcimiento de daños y recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11: Los Estados deberán promulgar leyes que reflejen el contexto ambiental y el desarrollo al que se aplican, con eficacia y particularidad sobre su realidad ambiental.

PRINCIPIO 12: Las medidas destinadas a tratar problemas transfronterizos ambientales o mundiales deberán en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional y no decisiones unilaterales.

PRINCIPIO 13: Los Estados deberán desarrollar legislación nacional respecto de la responsabilidad en indemnización por contaminación y daños ambientales ocasionados a víctimas dentro y fuera de las zonas de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14: Los Estados cooperarán para evitar el traslado a otros Estados, de actividades y sustancias nocivas para el ambiente o salud humana.

PRINCIPIO 15: Los Estados deberán adoptar medidas eficaces y precaución amplia para impedir la degradación del ambiente.

PRINCIPIO 16: El que contamina deberá cargar con los costos de la contaminación, para ello se fomentará la internacionalización de los costos ambientales.

PRINCIPIO 17: Cualquier actividad propuesta deberá estar sujeta a la decisión de la autoridad competente mediante una Evaluación del Impacto Ambiental.

PRINCIPIO 18: Los Estados notificarán a otros Estados de situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en sus ambientes. La comunidad internacional deberá ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19: Los Estados ante actividades que puedan tener efectos nocivos transfronterizos deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20: Las mujeres serán de participación imprescindible para el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21: Con el afán de asegurar un futuro mejor se afianzará el valor y los ideales en los jóvenes del mundo, para el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 22: Las prácticas tradicionales y conocimientos de las comunidades indígenas aportan a la ordenación del ambiente. El estado les prestará el apoyo para la identidad, cultura e interés que les permitan ser integrantes activos del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23: Se protegerá el ambiente y recursos naturales de los pueblos sometidos a presión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24: Los Estados en épocas de conflicto armado protegerán el ambiente y cooperarán en su ulterior mejoramiento de acuerdo al respeto del Derecho Internacional.

PRINCIPIO 25: La paz, el desarrollo y la protección del ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26: Los Estados resolverán controversias ambientales por medios pacíficos y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27: El desarrollo del Derecho Internacional en la esfera del desarrollo sostenible, se logrará aplicando los principios consagrados en

esta declaración con la cooperación de buena fe y solidaridad de los Estados y pueblos.

Agenda 21

La Agenda 21 es el documento oficial firmado por los líderes mundiales que representaron al noventa y ocho por ciento (98%) de la población global en la Cumbre Mundial de la Tierra patrocinada por la ONU, en Río de Janeiro en junio de 1992.

Constituye el principal plan mundial para enfrentar y superar los problemas económicos y ecológicos de fines del siglo XX. No es un documento estático, sino un plan de acción, pretende ser instrumento práctico para conducir el aprovechamiento de la Tierra de manera sostenible.

La ambiciosa meta de la Agenda 21 consiste en detener y revertir el daño a nuestro planeta y promover el desarrollo razonado y sostenible de todos los países del mundo. Es una guía para la acción en todas las áreas relacionadas en el aprovechamiento sostenible de nuestro planeta en el siglo XXI.

El programa 21 (conocido también como Agenda 21 o Programa para el cambio), constituye el marco de referencia para la determinación de políticas empresariales y gubernamentales, contiene las normas tendientes al logro de un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ecológico.

En él se proponen políticas y programas para la consecución de un equilibrio duradero entre el consumo, la población y la capacidad de sustento de la Tierra y se describen algunas técnicas y tecnologías que deben fomentarse para la satisfacción de las necesidades humanas, combinadas con una cuidadosa gestión de los recursos naturales.

El programa 21 plantea opciones para alcanzar estas metas y luchar contra la degradación de la tierra, en aire y el agua, así como para la conservación de los bosques y la biodiversidad.

Los puntos centrales que integran la agenda presentada en la Cumbre Eco '92, fueron: 1) Insistir en el vínculo modernización y ecología. Gran parte de las respuestas a los problemas de contaminación dependen de las soluciones a los problemas sociales básicos. A mayor capacidad económica mayor potencial de repuesta a los asuntos ambientales. Ello supone revisar los criterios que orienten la economía mundial e inclusive introducir un esquema energético más racional y equitativo. 2) El desafío mayor es acceder a las tecnologías de avanzada. Implica que en todos los foros, se respalden los esfuerzos de nuestros países en la modernización productiva y en la incorporación de procesos más eficientes y menos contaminantes. 3) La equidad entonces resulta ser el principio fundamental. Esto es, no se trata sustituir el trabajo o las responsabilidades propias mediante esquemas asistenciales y paternalistas; más bien consiste en que los países que históricamente han introducido los patrones tecnológicos a escala mundial no rehuyan su responsabilidad hoy.

Naturaleza Jurídica de la Agenda 21

La Agenda 21 no es propiamente una convención: es un compromiso político de los 179 países que participaron en CNUMAD, que tiene un enorme peso moral, pero no obliga jurídicamente a los gobiernos. Es “soft law”. Algunos países la adoptaron por actos de legislación interna.

Consecuencias

La Conferencia de Río de Janeiro representó la preocupación por la compatibilización de la preservación ambiental y el desarrollo sostenible. Se logró dar en ella un paso fundamental, el “de sustituir la concepción ecologista que primo desde Estocolmo, durante 20 años, por el de desarrollo sustentable que sitúa en un mismo plano la preservación del ambiente y el desarrollo”.

En la conferencia de Río los países se han dado cuenta de la necesidad de un cambio radical del viejo modelo, para lograr un modelo de civilidad distinto, que considere primeramente el hecho que ahora ya el planeta se ha cambiado en un Village Global (o Aldea Global), unido por el progreso de las vías de comunicación y por las tecnologías de la informática.

En ese sentido, uno de los logros más importantes de la cumbre de Río fue el Programa 21, acuerdo en el cual los gobiernos se comprometieron a adoptar medidas que conduzcan a la protección y el uso apropiado de sus recursos naturales.

CONFERENCIA DE JOHANNESBURGO

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Johannesburgo (Sudáfrica) entre el 26 de agosto y el 4 de septiembre de 2002, con el objetivo de aunar esfuerzos en la resolución del complicado reto al que se enfrenta nuestro planeta: el desarrollo sostenible.

El nombre oficial de esta reunión es Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible, y se trata de hacer, diez años después de la cumbre de Río, un balance de la degradación del medio ambiente y del estado de la pobreza en el mundo.

Objetivos de la Cumbre

Uno de los objetivos de la cumbre de Johannesburgo era la ratificación de varios tratados internacionales: Protocolo de Kioto, Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, el Tratado Internacional sobre Recursos Genéticos de Plantas para la Alimentación y la Agricultura, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos y Persistentes (COP), el Convenio de Rotterdam sobre consentimiento previo informado antes de exportar ciertos productos químicos peligrosos y plaguicidas, el acuerdo de la ONU sobre recursos pesqueros que incluye varios planes de la FAO, el Convenio de Basilea sobre el transporte de residuos tóxicos y el Convenio europeo de Aarhus sobre el acceso a la información, que debería globalizarse.

La cumbre de Johannesburgo reconoció tres pilares fundamentales, a saber, lo social, lo ambiental y lo económico, lo cual constituye un aspecto clave para comprender el alcance del desarrollo sostenible.

Sin embargo, los acuerdos de la Cumbre de Johannesburgo se reducen a una Declaración política y a un Plan de Acción, llenas de buenas intenciones sobre la reducción de número de personas en el mundo que no tienen acceso

al agua potable, la biodiversidad y los recursos pesqueros, y sin objetivos para promover las energías renovables.

Los Documentos aprobados en la Cumbre no contienen compromisos concretos, ni fondos nuevos y adicionales, por lo que se puede hablarse de fracaso. El hecho más positivo es el anuncio de la ratificación del Protocolo de Kyoto.

Aun cuando el programa final de acción logró, a duras penas, ratificar algunos derechos sociales, las referencias a los “derechos humanos” o “Declaración de los derechos y principios fundamentales al trabajo” son escasas. La protección de la salud y la estabilidad laboral son apenas esbozadas.

El documento final no menciona la necesidad de desarrollar políticas de creación de empleos dignos para garantizar el carácter sostenible del desarrollo, ni la creación de fondos especiales para tomar acciones en este sentido. Sin embargo, reconoce la responsabilidad social y ambiental de las empresas y la necesidad de ir más allá de ese concepto de responsabilidad, para lograr que el sector privado también reconozca sus obligaciones.

Como aspecto positivo de la Cumbre de Johannesburgo está la identificación y el reconocimiento de estos y otros problemas ecológicos y el surgimiento de voluntad y acuerdos para remediarlos y multiplicar las prácticas de desarrollo sostenible que aborden cuestiones puntuales; como la preservación de los ecosistemas, la contaminación de aire en las ciudades y la mortalidad infantil relacionada con la falta de agua potable como temas prioritarios.

En resumen, los avances fueron escasos, excepto en pesca y en el protocolo de Kyoto. Finalmente, es importante señalar que el hecho de que la Conferencia se realizara en África permitió poner el acento en algunos de los más agudos problemas regionales de ese continente, como el impacto del sida, la desertificación y la seguridad alimentaria.

TRATADOS INTERNACIONALES

Convención sobre Cambio Climático

El convenio Marco sobre cambio climático fue negociado entre febrero de 1991 y mayo de 1992 bajo auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A fines de mayo de 1993 el total de firmante llegaba a 161 y el Convenio ya había sido ratificado por 15 Estados.

Las expresiones “cambio climático” y “calentamiento global” se usan para identificar el aumento de temperatura en la superficie de la Tierra causado por el efecto invernadero, del que ya habíamos hablado el principio de este trabajo.

Paraguay ratificó esta convención por Ley N° 251 del 4 de noviembre de 1993, que aprueba el Convenio sobre Cambio Climático.

Convenio Marco

El texto que se acordó es fundamentalmente un convenio instrumental que crea los mecanismos que podrán con el tiempo llevar a los Estados Parte al objetivo fijado en el artículo 2 de la Convención, el cual es “estabilizar la concentración de los gases de efecto invernadero a un nivel que prevenga una interferencia antropogénica con sistema climático que pueda resultar peligrosa”.

Los compromisos

El artículo 4 describe las obligaciones de la partes, su negociación fue larga y trabajosa. El acuerdo entre los países desarrollados sobre el nivel de compromiso que asumirán con respecto a la emisión de gases sólo se logro en abril de 1992.

Todas las Partes en la Convención están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático. Han acordado compilar un inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar

informes conocidos como comunicaciones nacionales sobre las medidas que están adoptando para aplicar la Convención.

Para orientar correctamente esas medidas, deben preparar programas nacionales, que contarán con los siguientes elementos:

– Medidas de mitigación del cambio climático, es decir, medidas para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero.

– Disposiciones para la elaboración y transferencia de tecnologías ambientalmente racionales.

– Disposiciones para la gestión sostenible de los “sumideros” de carbono (término general en que se incluyen los bosques y otros ecosistemas que puedan eliminar de la atmósfera más gases de efecto invernadero que los que ellos emiten)

– Preparativos para adaptarse al cambio climático.

– Planes para la realización de investigaciones sobre el clima.

– Planes para promover la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático.

ESTRADA Y ZEBALLOS señalan que lo característico de este convenio es que: impone obligaciones de diversa naturaleza (científica, tecnológica, informática, política, industrial, financiera);

No todas las partes tienen el mismo tipo de obligaciones;

El cumplimiento efectivo de las obligaciones de un grupo de partes (países en desarrollo), está condicionado a que otro grupo (países desarrollados) haya cumplido efectivamente sus obligaciones.

Los mencionados autores continúan expresando: “no todas las partes tienen las mismas obligaciones porque desde el comienzo quedo establecido que las responsabilidades son diferenciadas y por ello los países desarrollados

tendrían: la responsabilidad inicial en la reducción de las emisiones; y la carga de proveer la tecnología y los recursos financieros que necesitarían los países en desarrollo”.

Protocolo de Kioto, obligaciones

En diciembre de 1997, más de 2200 representantes de 161 países se reunieron en Kioto, Japón, para elaborar un acuerdo o protocolo a fin de tomar alguna providencia con relación a la amenazada del calentamiento global.

Paraguay ratificó el Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto es un acuerdo internacional asociado al Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

En él se acordó que los países industrializados debían reducir conjuntamente las emisiones de sus gases de efecto invernadero en un 5% para 2012, tomando como base los niveles de 1990. El marco internacional de Kioto deja en manos de cada gobierno la decisión acerca de cómo alcanzar los objetivos a los que se ha comprometido. En este sentido, los gobiernos son libres de elegir las políticas climáticas internas que mejor se adecuen a sus circunstancias específicas.

Los compromisos contraídos en virtud del Protocolo varían de un país a otro. El objetivo global del 5% para los países desarrollados debe conseguirse mediante recortes (con respecto a los niveles de 1990), por ejemplo del 8% en la Unión Europea, Suiza y la mayor parte de los países de Europa central y oriental; 6% en el Canadá; 7% en los Estados Unidos (aunque posteriormente los Estados Unidos han retirado su apoyo al Protocolo), y el 6% en Hungría, Japón y Polonia.

Para compensar las duras consecuencias de los “objetivos vinculantes”, el acuerdo ofrece flexibilidad en la manera en que los países pueden cumplir sus objetivos. Por ejemplo, pueden compensar parcialmente sus emisiones aumentando los “sumideros” –bosques, que eliminan el dióxido de carbono

de la atmósfera. Ello puede conseguirse bien en el territorio nacional o en otros países.

Por otra parte se estableció “la venta de derecho de contaminación, según señala RIVAROLA PAOLI, que consiste en que si un país contamina menos que su cota puede vender a otro la deferencia.

El Acuerdo de Copenhague

En 2005, en Montreal, los gobiernos iniciaron, bajo el Protocolo de Kyoto, el proceso para acordar nuevos compromisos de reducción de emisiones para los países industrializados. Dos años después se acordó el Plan de Acción de Bali, en el que se acordaba iniciar otro proceso de negociación más amplio bajo el Amparo del Convenio Marco de Naciones Unidas para cambio climático para abordar nuevas cuestiones como la protección de los bosques tropicales, la forma en que los países en desarrollo pueden contribuir a la lucha contra el cambio climático y como deben estas contribuciones y sus acciones de adaptación financiarse de manera internacional.

Convención sobre Biodiversidad (La convención de Protección de la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas)

Biodiversidad. Concepto.

ESTRADA Y ZEBALLOS expresan que Biodiversidad “se refiere a la variedad y variabilidad entre los organismos vivos y los complejos ecológicos en que ocurren. Puede definirse como el número de diferentes elementos y su frecuencia relativa (...) El término comprende diferentes ecosistemas, especies, genes y su abundancia relativa; comprende todas las especies de plantas, animales y microorganismos y los ecosistemas de los que son parte. Habitualmente se considera en tres niveles:

El nivel genético: la variabilidad dentro de una especie;

El nivel especie: la variabilidad de organismos vivos en el mundo;

El nivel ecosistema: la variabilidad de hábitats, comunidades de plantas y animales.

La biodiversidad se refiere, en sistemas, a la enorme variedad de plantas y animales que existe en los ecosistemas.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

El convenio sobre la Diversidad Biológica es el primer acuerdo mundial que protege todos los aspectos de la biodiversidad. El CDB fue adoptado en la Cumbre de la Tierra en 1992 en Río de Janeiro, Brasil.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos.

Paraguay ratificó esta convención por Ley N° 253 del 4 de noviembre de 1993 que aprueba y ratifica el convenio sobre Diversidad Biológica.

El convenio sobre la Diversidad Biológica tiene tres objetivos principales:

1. La conservación de la diversidad biológica;
2. La utilización sostenible de sus componentes; y
3. La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la naturaleza.

Observación: Los datos expuestos en este compendio fueron obtenidos de los segmentos informáticos del Estado Paraguayo.



DERECHO DE INFORMACIÓN DISTINTAS ACEPCIONES. CONCEPTO

Por Juan Bautista Rivarola Paoli (*)

En el campo de la comunicación social, no existe un consenso generalizado sobre los alcances de la materia que nos ocupa. Por ello, es imprescindible antes de entrar al tema, tan siquiera hacer una distinción que puede ser importante, entre Derecho “a” la información y Derecho “de” la información.

Así como el trabajo y el derecho a trabajar constituye el núcleo sobre el cual se edificó la disciplina jurídica que denominamos “derecho del trabajo”, la información y el derecho a la información han generado el DERECHO DE LA INFORMACIÓN, expresa Jorge Zaffore. Y prosigue este autor: En esto seguimos a Villalonga (1), para quien este último se ha edificado sobre aquél, puesto que, en efecto, el derecho “de” la información busca sistematizar y ordenar los diversos instrumentos e instituciones jurídicas que corporizan y regulan el derecho “a” la información conforme a los principios básicos de este último.

De todo lo anterior, podemos inferir, concluye Zaffore que; “el derecho de la información constituye una totalidad estructurada alrededor de unos

(*) El Dr. Juan Bautista Rivarola Paoli, es Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y C. Sociales. Titular de las cátedras de Derecho Internacional Público, Economía Política y Derecho Romano.

(1) Villalonga, María Julia. De la libertad de expresión al derecho a la información, “El Derecho”, t. 98, p. 5469. Es. As. Argentina.

principios esenciales diseñados para proteger el derecho a la información, es decir, el derecho a dar, recibir y buscar información” (2).

El conjunto de derechos y libertades –dice Miguel Ángel Ekmekdjian– relacionados con la comunicación de ideas y noticias han tenido y tienen diversas denominaciones en la doctrina y legislación comparada. Así, se los llama: libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de imprenta, libertad de opinión, libertad de palabra, etc.

Nosotros preferimos agruparlos bajo el rótulo común de “DERECHO A LA INFORMACIÓN”, abarcando en él a todo el haz de derechos y libertades que se dirigen a la expresión y a la comunicación pública de las ideas y de las noticias, prosigue el citado autor, basado en un fallo de la corte Suprema de Justicia de su país (Argentina) (3).

Damos al concepto de “derecho a la información” el concepto de género. Este se divide en derecho a informar y derecho a informarse. Estas dos especies se subdivide, a su vez, en: expresión pública de ideas y transmisión pública de noticias.

Al sustituir semánticamente la denominación “DERECHO DE LA INFORMACIÓN” por “DERECHO A LA INFORMACIÓN”, intentábamos casi un giro copernicano en su contenido, –expresa Eduardo Luis Duhalde, reducido a la mera enseñanza del conjunto de normas dictadas por el Estado en materia de comunicación. Esa otra mirada buscaba como eje no la actividad regulatoria –o represiva– del Estado argentino en el área comunicacional, sino el Derecho Humano sustantivo “a estar informado y a informar”, en su expresión individual y colectiva con todas sus implicaciones: el derecho a la libertad de información, esa paulatina y dura conquista en los distintos escalones de la Historia, y su contracara, desde su cercenamiento abrupto hasta su manipulación sutil, intentada por las estructuras de poder y la industria informativa (4).

(2) Zafore, Jorge. “La Comunicación Masiva”, Regulación, Libertad y Pluralismo Ediciones Depalma. Bs. As, 1990,

(3) Ekmekdjian, Miguel Angel. “Derecho a la Información”. Ediciones Depalma, Bs. As. 1992, ps. 1 y 2.

El Derecho “de” la Información supone la visión del derecho objetivo, la visión desde el Estado de la Información como materia regulable, mientras que elegir la denominación de Derecho “a” la información remite a enfocar la problemática comunicacional a partir de la sociedad civil, sin por ello descartar el estudio de la normativa estatal. De allí que autores como González Garland, Alen y Esparis, la definen “como el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan el derecho humano básico a comunicar en su doble dimensión activa y pasiva y su interrelación con los demás derechos”.

“Pensamos –prosiguen estos mismos autores–, que tal intento de definición alude al contenido de esta disciplina en formación, y que aún no ha adquirido autonomía científica por su juventud, porque depende de aportes multidisciplinarios, porque está tenida por disímiles cosmovisiones y porque el cambio acelerado le impide consolidarse, con sus crecientes interpelaciones” (5).

Derecho de la comunicación

Está claro que suscribimos la posición de quienes otorgan al derecho a la comunicación una precedencia lógica –por su mayor amplitud conceptual– sobre el derecho a la información. En efecto, el derecho a la información es más restringido que el derecho a la comunicación, por lo cual nos parece evidente que constituye un concepto más adecuado, por lo amplió, para proteger este vital derecho humano, sin perjuicio de indicar que, por su naturaleza más específica, este trabajo está referido al derecho a la información y su ejercicio y, más específicamente, al derecho relativo a los denominados medios masivos, tema sobre el cual volveremos más adelante.

Esa relación entre comunicación e información se desprende del diccionario de la lengua, pues consultando” el de la Real Academia Española

(4) Duhalde, Eduardo Luis. Prologo al libro “Lecciones de Derecho a la Información y Derecho de la Información”, de Carlos A. González G., Luis H. Alen y Ricardo Esparis.

(5) González G., Carlos A.; Alen, Luis H. y Esparis, Ricardo. “Lecciones de Derecho a la Información y Derecho de la Información” Ediciones Colihue. Buenos Aires, julio de 1993. Ps. 11 y BS,

(vigésima edición) se observa que mientras la primera acepción del término “comunicar” es “hacer a otro participe de lo que uno tiene”, la correspondiente al verbo “informar” por su parte es “enterar, dar noticia de una cosa”. Cabe decir, a partir de esta cita, que existe entre ambos una relación de género a especie.

Existen numerosas y precisas definiciones desde los puntos de vista sociológico y psicológico, pero creemos que debemos centralizar el análisis de la terminología desde una óptica jurídica, sin perjuicio de que ésta se sustente en las realidades que estudian aquellas disciplinas.

Al respecto, el Celam (Decos, *Comunicación: misión y desafío*, Bogotá, 1.986, ps. 24), realiza una interesantísima aportación en su publicación denominada *Comunicación: misión y desafío*, que citaremos porque a nuestro juicio es muy útil, por su certeza y concisión, para enfocar el tema de la relación entre comunicación e información: “D ... la información constituye un proceso previo a la comunicación, pero no se identifica con ella. En otras palabras; no puede haber comunicación sin información, pero ésta no puede darse sin aquélla. Esto quiere decir, a su vez, que la sola información no constituye el nivel de la participación dialógica (por diálogo, intercambio). 2) La comunicación entre seres humanos es de naturaleza cultural y por ende simbólica y significativa, excluyendo la mera relación “estímulo-reacción de naturaleza instintiva”.

Obsérvese, sin embargo, que el enfoque jurídico debe necesariamente ser distinto y, principalmente, más amplio, puesto que el derecho humano a la comunicación y el derecho humano a la información no pueden estar condicionados al entablamiento efectivo del diálogo. Es decir, no pueden supeditarse a su efectividad dialógica, ni a su valor simbólico, porque, precisamente, el desafío que plantean unas comunicaciones libres pasa por la búsqueda de nuevas significaciones, valores y fronteras conceptuales. La historia de la comunicación humana es la historia del experimento, el intento, no pocas veces fallida o incomprendida. Por ello, creemos que el concepto de comunicación como diálogo es de naturaleza extrajurídica, perteneciente más bien al campo de la psicología y de la ética. Por ello, no se debe creer que el nuestro sea un criterio jurídico-formalista, puesto que obedece, al contrario, a un in-

tento de buscar en el derecho instrumentos que protejan sin cortapisas los derechos humanos esenciales,

Poniendo las cosas en “blanco y negro”, ni el derecho a la comunicación ni el derecho a la información protegen el diálogo, sino la posibilidad de entablarlo, tutelando, dentro de un marco de razonabilidad, ambos polos de la relación comunicacional; es decir, los derechos del emisor y los del receptor, porque está claro que la libertad de expresión no existe sin una correlativa libertad de recepción,

Por todo lo expresado, creemos que el derecho a la comunicación protege la exteriorización pública o privada, intencional o no, por medios naturales o técnicos, haya o no intercambio o diálogo, de información, entendiendo por tal las nociones, creencias, sentimientos, opiniones, datos y noticias propias o ajenas.

El derecho a la información. Distinciones. Componentes

Avanzando en lo que es la materia específica de este estudio, entraremos a considerar el derecho a la información en sus diversos aspectos y manifestaciones, partiendo del criterio de que forma parte del derecho a la comunicación. Si bien luego abordaremos el tema más específicamente, debemos distinguir someramente las diferencias entre el derecho “a” la información y el derecho “de” la información, diciendo que este último está constituido por el conjunto de principios que protegen y regulan al primero.

Es decir, que dentro de la sistemática que sostenemos, el derecho a la información protege una variante más específica de la comunicación, como que está dirigido a proteger el derecho humano a enterar y enterarse, de dar y recibir noticias de algo, parafraseando la ya citada definición del Diccionario de la lengua española, aunque esa idea, con ser amplia, no es suficientemente abarcativa de la realidad de la información contemporánea.

Es que si se quiere establecer un sistema jurídico que defienda eficazmente el derecho a la información, el concepto de ésta debe ser muy amplio, trascendiendo la versión “periodística” del término, porque precisamente el avance técnico permite poner al alcance del público no sólo nuevos medios o

instrumentos, sino también nuevos contenidos, nuevos mensajes y también nuevas formas. Es decir que cualquier definición o concepto estrecho de información no sólo no protegerá adecuadamente las informaciones actuales, sino que tampoco lo hará con las del porvenir, limitando el progreso tecnológico y comunicacional. Por ello, a nuestros fines definimos a la información como transmisión de datos y producción de signos, por lo cual abarca lo periodístico en sus variadísimas formulaciones, lo educativo, lo publicitario, lo propagandístico, lo relativo al espectáculo y al entretenimiento, lo utilitario y lo técnico, por cualquier medio.

Cuando la transmisión se realiza por medios técnicos (todas las variantes gráficas y electrónicas) entramos en el territorio de la información masiva, tal como lo veremos más adelante.

Llegados a este punto de nuestra exposición, debemos reiterar que a nuestro juicio existe entre el derecho a la comunicación y el derecho a la información la misma relación de género a especie que existe entre comunicación e información, aunque es casi ocioso aclarar que en la práctica diaria es muy frecuente el uso indistinto de ambas palabras. Sin embargo, el mantenimiento de la distinción tiene importancia porque, por un lado, aumenta la protección de los derechos humano—, dado que se la amplía sustancialmente; por el otro, —se recoge el hecho de que lo informativo denota una actividad humana intencional, crecientemente especializada y, por ende, profesionalizada en un marco de mediación entre el dato y el hecho o circunstancia a divulgar con el público.

La libertad de expresión ampara de modo general el derecho a difundir públicamente por cualquier medio y ante cualquier auditorio cualquier contenido simbólico (6), en cambio, la libertad de información surge, con origen en la primera cuando su objeto es la noticia.

La realización material, el ejercicio de las libertades de expresión e información son sustancialmente dependientes de los propios medios de comunicación (prensa, radio, televisión, cine).

(6) Saavedra López, M. “La libertad de expresión en e/Estado de Derecho”. Barcelona, 1987, p. 18,

La libertad de comunicación pública, libertad de expresión en el más generoso sentido, con su trascendencia colectiva, se afirma, superando su dimensión de libertad individual, como presupuesto del completo sistema democrático.

González Ballesteros la define como “una libertad que, referida al mundo de la comunicación, ampara a cualquier persona, por el medio posible de que se disponga y utilizando la forma o mensaje que el sujeto estime más conveniente” (7). Se trata, pues, de una libertad primaria “punto de partida de diversas libertades cuyo ejercicio no es posible sin que previamente sea asegurada aquella” (8).

El derecho a la información como derecho humano y como derecho cívico o derecho público subjetivo

El derecho a la información puede también ser considerado desde dos perspectivas. Por un lado, como derecho humano en la medida en que pertenece a todos los seres humanos independientemente de cualquier otra consideración, como no sea la propia condición humana. Por el otro, desde una proyección política o comunitaria, lo que nos conduce al terreno del derecho cívico para algunos autores (9), o del derecho público subjetivo para los que tienen una visión más amplia del asunto (10). La cuestión, como veremos, presenta facetas de singular trascendencia práctica, por lo que bien se justifica que particularicemos sobre estos aspectos.

(7) González Ballesteros, Teodoro. “La genérica libertad de expresión y la específica libertad de información”. *Cuenta y Razón*, 1989, p. 41.

(8) Chinchilla Marín, Carmen. “Derecho de información, libertad de empresa informativa y opinión pública libre”. *Poder Judicial*, núm. 3. 1986, p. 6.

(9) Elías C., Ballester, *Teoría y cuestiones de la libertad de información*, Abeledo-Perrot. Bs. As., 1959.

(10) Humberto Quiroga Lavié. “Curso de derecho constitucional”, Depalma, Bs. As. María Julia Villalonga, *De la libertad de expresión al derecho a la información*. “El Derecho”, t, 98, p. 5469.

Tal como lo dice Villalonga, el surgimiento formal del derecho a la información se produce a partir de su consagración en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, de la misma manera que la Areopagita de Milton consagra la libertad de prensa como manifestación de la libertad de expresión. Es decir que el nuevo enfoque incluye otros elementos, puesto que “la libertad, que es contenido del derecho, o es el despliegue ilimitado de las posibilidades vitales de alguien, sino una libertad compartida, una libertad que se desarrolla dentro de una comunidad (11).

De esta manera queda establecida una nueva forma de enfocar la cuestión de la información, la que trasciende la visión individualista forjada durante las grandes revoluciones liberales de Europa, para dar paso a un criterio que concilia los intereses individuales de quien da con los de quien recibe información, y los de uno y otros con los del conjunto de la comunidad (12).

La Sociedad de la Información, es una sociedad en la que la creación, distribución y manipulación de la información forman parte importante de las actividades culturales y económicas. Es vista como la sucesora de la sociedad industrial. Esto porque se están trasladando de los sectores industriales a los sectores de servicios, pues la mayor parte de los empleos se asocian a los servicios y no a las industrias. Es la “industria sin chimenea”, que produce un revolución a nivel mundial nunca antes visto en tan poco tiempo de desarrollo.

El mundo pasó por dos grandes etapas de desarrollo económico: —expresa H. Aguiar—, la era agrícola y la era industrial. Vivimos ya en la era digital, la Era de la Sociedad del Conocimiento.

La nueva era nos ofrece una oportunidad única de crecer, con una estrategia basada no en la riqueza de la tierra, sino en la capacidad de nuestra

(11) Aftalión, García Olano y Vilanova, Introducción al derecho. Co-
operadora de Ciencias Sociales. Bs. As., 1975.

(12) Zafore, Jorge. La Comunicación Masiva. Depalma. Buenos Aires,
1990, pp. 4/8,

gente, en la educación, en la creatividad, en fortalezas intelectuales que aún se mantienen vigentes y que son distintivas de nuestro ser.

Para ello hace falta implementar una política activa, que impulse seis grandes acciones: educar para el nuevo milenio, utilizar la informática y las comunicaciones para disminuir la exclusión social y económica, impulsar la informática y tecnología como sectores prioritarios de la economía, modernizar la legislación, dar transparencia a la política con el gobierno electrónico y desarrollar intensivamente las comunicaciones” (13).



(13) Aguiar Henoch. El Futuro no espera: Políticas para desarrollar la sociedad del conocimiento. La Crujía Ediciones, Fundación Digital. Edición Buenos Aires. 2007.

EL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1813. PRIMER ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL DEL PARAGUAY

Por Marco Antonio Elizeche (*)

Introducción

El 30 de septiembre de 1813 se convocó al Primer Congreso Nacional llevado a cabo en el Paraguay después de la revolución del 14 y 15 de mayo de 1811.

El mismo se inauguró en el Templo de la Merced con la asistencia y la acreditación de más de mil diputados, seleccionados y elegidos entre los más expectables y reconocidos ciudadanos, por los vecinos y pobladores de los más importantes distritos y ciudades, tanto de la capital como del interior del país, sobre todo, con nutrida participación de los sectores populares conformados por trabajadores, artesanos y agricultores, naturales y con arraigo.

Uno de los puntos en discusión era la incorporación de la entonces Provincia del Paraguay a las Provincias Unidas del Río de la Plata, lo que fue rotunda y tajantemente rechazada por el Congreso.

Como segundo punto el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia y el Capitán Pedro Juan Caballero son encargados de redactar y presentar un reglamento de gobierno, que sirva de base y sustentación al ejercicio del poder y las autoridades que ejercerán el gobierno superior de la provincia.

(*) Profesor Titular de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

El 12 de octubre de 1813 el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia presenta un plan de gobierno al Segundo Congreso del Paraguay, que se reúne en el mismo Templo de la Merced, que es aprobado por aclamación y que en su encabezamiento expresa:

“Cumpliendo por lo ordenado por V.M. y teniendo en consideración las precisas circunstancias con el justo fin de consolidar la unión y precaver cualquiera desavenencia en lo ulterior, hemos formado de común acuerdo el siguiente reglamento de gobierno”.

Este importantísimo instrumento jurídico, cuyas disposiciones y contenidos esenciales vamos a comentar seguidamente, constituye a nuestro juicio, el primer antecedente constitucional en el Derecho Público paraguayo, por las circunstancias políticas e históricas de su concepción, consideración, aprobación y puesta en vigencia.

En este punto, nos permitimos enfatizar y recalcar esta postura que asumimos y que contrasta con la opinión de otros especialistas en la materia, que se resisten a considerar y atribuir a este reglamento el carácter de antecedente constitucional por cuanto no se infiere en su contexto el principio de la división y separación de poderes, su autonomía y recíproco control y que importan basamentos ineludibles que deben ser regulados y articulados en su redacción.

Si bien pareciera que en la articulación del reglamento de gobierno de 1813 no se previno un ordenamiento preciso y puntual sobre la base de este principio de la división y separación de poderes, aparecen sin embargo los elementos esenciales que le dan legitimidad y soberanía y ellos son:

1. Su concepción y aprobación por un congreso de ciudadanos elegidos y convocados especialmente para el efecto y que constituyen la expresión de la soberanía popular;

2. El discernimiento y conformación de las autoridades que ejercerán el gobierno superior de la provincia y sus atribuciones para el ejercicio del poder; y

3. La creación de un Tribunal Superior de Recursos, que deberá conocer y juzgar en última instancia conforme a las leyes.

He aquí pues la concurrencia y previsión en este reglamento de los tres poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Examen del Contenido del Reglamento de Gobierno de 1813

Por el Art. 1° del reglamento de gobierno de 1813 se instituye un sistema de gobierno consular a cargo de Don Fulgencio Yegros y Don José Gaspar Rodríguez de Francia con la denominación de Cónsules de la República del Paraguay. Se les confiere la graduación y honores de brigadieres de ejército, de que se les librara despacho firmado por el Presidente actual del Congreso, secretario y sufragantes de actuación con el sello de gobierno.

Como puede notarse en la redacción del Art. 1° resalta la expresión Republica del Paraguay que sustituye a la de Provincia del Paraguay, expresión que todavía era usada en los actos y documentos emitidos a partir de la revolución del 14 y 15 de mayo, como por ejemplo la famosa nota del 20 de julio de 1811 dirigida a la Confederación Argentina, con lo que puede sostenerse sin remilgos que la Republica del Paraguay nace y se cimenta en el reglamento de gobierno del 12 de octubre de 1813.

Si bien por este Art. 1° los cónsules tendrán jurisdicción y autoridad igual y que lo ejercerán unidamente, sin embargo, por el Art. 9° se dispone que “alternarán los cónsules por cuatro meses cada uno entrando de turno el Cónsul Francia”.

Resalta la sutilidad política del redactor de este reglamento que no puede ser otro sino el Dr. Francia, con lo que se dispone en el Art. 7° del mismo que prevé “la creación de dos batallones de infantería y dos compañías de artillería, siendo el jefe de la primera fuerza el Cónsul Francia y el Cónsul Yegros de la segunda. Los oficiales y demás individuos de tropa serán a satisfacción de sus comandantes”.

Por el Art. 12 de este reglamento, “Se encarga a los cónsules el arbitrio de todos los negocios del gobierno y se les encarga la creación de un Tribunal Superior de Recursos, que deberá conocer y juzgar en ultima instancia, conforme a las leyes”.

El Art. 14 prevé la convocación a Congreso General de la República con la cantidad de sufragantes elegidos popularmente. Se reunirá por lo menos una vez al año como pueblo libre y soberano para tratar los asuntos de gobierno y mejorarlo si fuere necesario y evitar cualquier abuso.

Por el Art. 14 los cónsules juran ante el congreso soberano y finalmente, se prohíbe al gobierno que sin la deliberación de otro semejante congreso, pueda variar o mudar la forma y número de sufragantes.

En estos tres últimos artículos citados aparecen claramente perfilados los tres poderes del Estado:

El congreso soberano (Poder deliberante y Legislativo);

Los cónsules, su competencia y atribuciones para el arbitrio de todos los negocios del gobierno (Poder Ejecutivo);

Y un Tribunal Superior de Recursos, que deberá conocer y juzgar en última instancia conforme a las leyes (Poder Judicial).

Comentarios Finales

Ya habíamos afirmado con anterioridad que la concepción y redacción del reglamento pertenece al Dr. Francia que sin lugar a dudas era el más preparado, entre todos los ciudadanos de la naciente República del Paraguay y por qué no decirlo, el que desde el primer momento se perfiló como el mejor político y estadista y sobre todo con ansias evidentes de llegar a la cima del poder.

Cabe puntualizar que el Dr. Francia estudió, se formó y se doctoró en Teología en el Real Seminario de Córdoba a la sazón uno de los mejores

centros de formación intelectual y universitaria de entonces. El título de Doctor en Teología es el equivalente al de Doctor en Ciencias Jurídicas.

En lo que respecta a la competencia y atribuciones del poder administrador de la república que se confiere a los cónsules, el redactor (Dr. Francia) se inspiró en el modelo de la antigua República de Roma.

Téngase en cuenta que los romanos conocieron y practicaron todas las formas de ordenamiento del Estado y el gobierno de Roma, tales como la monarquía, la república con el ejercicio del poder a través de los cónsules que fue la mejor época de Roma y que desembocó después en sus últimos tiempos hasta su decadencia y desaparición en el Imperio Romano, dominador de gran parte del mundo conocido en la época y a cuyo frente se encontraba el Emperador de Roma como autoridad máxima, si bien es cierto que gobernaba con el augusto Senado de Roma.

Pero los romanos también conocieron la dictadura, modelo que sin embargo no es la dictadura de nuestros tiempos: opresora, corrupta, sanguiñaria y despótica.

La dictadura romana era un modelo circunstancial al que se llegaba en última instancia cuando la situación por la cual se atravesaba así lo exigía, sea por acaeceres internos o externos que peligraban el devenir y la existencia misma del Estado romano, que así se veía en la necesidad de que el poder político de Roma, que residía en el Senado, designara y discerniera la autoridad suprema a un dictador como es el caso, por ejemplo, de Escipión el Africano, uno de los más grandes generales de la antigua Roma, triunfador y conquistador del África y por qué no decirlo, el mismo Julio César que también fue dictador, aunque luego fue nombrado Emperador.

Estos antecedentes histórico políticos de la concepción y el ejercicio del poder para el gobierno de una república afincados, en el modelo romano son los que ciertamente fueron tomados por el Dr. Francia para el funcionamiento del modelo consular previsto en el reglamento de gobierno del 12 de octubre de 1813 el cual fue reeditado por Don Carlos Antonio López para la administración de la República del Paraguay optando también por el modelo consular que lo ejerció conjuntamente con Don Mariano Roque Alonso.

Por fin cabe hacer hincapié aquí en que el Dr. Francia se inspiró también en el modelo de la dictadura romana para que por el mismo congreso soberano de diputados sufragantes fuera electo dictador temporal y luego dictador perpetuo que lo ejerció hasta su muerte.

Vale la pena aclarar en esta parte que la dictadura del Dr. Francia fue austera, honrada y patriótica, a tal punto que a su muerte quedo sueldos correspondientes al dictador adeudados por el Estado, dinero que como expresión de su última voluntad fue donado a la tropa. A su muerte dejó al Paraguay rico y organizado con un ejercito formado y profesional que defendía sus fronteras y se hacia respetar.

En lo que respecta a la dureza y severidad del ejercicio del poder en la dictadura francista, ello se justifica sobradamente habida cuenta de las delicadas circunstancias históricas y políticas por las cuales atravesaba la joven República del Paraguay, sobre todo por la avaricia de sus vecinos: la Argentina y el Brasil. En este trance, al buen decir de Richard Allan White: El Dr. Francia pulverizó la Realeza Española, la corriente porteñista y la corriente bandeirante o brasilerista, a cuyos personeros los persiguió y los hizo desaparecer despojándolos de todos sus bienes, los cuales pasaron íntegramente al Estado paraguayo.

Como rúbrica podemos decir que estas aseveraciones fueron puestas de manifiesto por el gran pensador, jurista y gran americanista, amigo y defensor ineludible de la causa paraguaya en el genocidio y fratricidio de la guerra de la Triple Alianza: el tucumano Juan Bautista Alberdi, quien expresó sin remilgos que el modelo del ejercicio del poder en el sistema de gobierno del Estado paraguayo se parece al sistema que siguieron antiguas repúblicas, con gran suceso (Alberdi se refiere sin lugar a dudas a la antigua República de Roma y a los modelos romanos para el ejercicio de poder).



LA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA CONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por José Raúl Torres Kirmser (*)

Sumario: 1. A modo de introducción. 2. Premisas doctrinarias y de derecho comparado. 3. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. 4. La acción meramente declarativa y la cosa juzgada. 5. Bibliografía.

1. A modo de introducción

Indudablemente, el debate acerca de la acción declarativa de certeza constitucional excedió las hasta si se quiere frías y asépticas connotaciones de la discusión exquisitamente doctrinaria para ganar estado público –tiñéndose de tal modo de ribetes incluso políticos e institucionales– luego de los sucesos de abril de 2012, hartamente conocidos por todos y que no entraremos aquí a reseñar.

Sin embargo, desde la perspectiva estrictamente académica, la coyuntura puede y debe ser bienvenida, desde el momento en que enfoca el interés

(*) Ministro de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la misma en los ejercicios 2006 y 2010. Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Profesor Titular de Derecho Mercantil y Derecho Civil (Obligaciones) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Miembro de la Comisión Nacional de Codificación, del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción y de la Asamblea Universitaria de la Universidad de Asunción. Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Miembro fundador de la Academia Paraguaya de Derecho y Ciencias Sociales.

ciudadano en aspectos netamente jurídicos. A su vez, tal interés justifica el abordaje de una cuestión que sin dudas resulta doctrinariamente apasionante; y que además cuenta con una tendencia jurisprudencial mantenida a lo largo de distintas conformaciones del máximo Tribunal de la República.

Por estas razones, propondremos, en las páginas que seguirán, una elaboración prevalentemente expositiva, una suerte de *memento* respecto de la doctrina que se desprende de los distintos fallos de la Corte Suprema de Justicia que se relacionan con la cuestión. Por lo demás, la necesidad de una precisión del estado del arte en torno a tal cuestión –precisamente por los ámbitos en los cuales la dialéctica sobre la figura en cuestión ganó relevancia– se torna imperiosa; al permitir, cuanto menos, la exposición de los fundamentos de la posición adoptada por el máximo Tribunal de la República y la divulgación de los aspectos jurídicos –que a no dudarlo, son de elevada precisión técnica– inherentes a la figura.

2. Premisas doctrinarias y de derecho comparado

Prescindiendo por un momento de la acción declarativa de certeza constitucional, que es una especie del género más amplio de las acciones meramente declarativas, se debe partir de la base de que estas últimas son consideradas, unánimemente, como una de las conquistas más logradas de la ciencia procesal, al tiempo de reconocerse su señalada utilidad. En todo trabajo sobre la cuestión, son de mención obligada los estudios de Chiovenda, el doctrinario que con mayor profundidad estudió el tema y brindó nociones decisivas para el desarrollo posterior del instituto. Dice el connotado procesalista, en cita que merece transcripción *in extenso*: “...*El actor que pide una sentencia puramente declarativa no desea obtener actualmente un bien de la vida que resulte garantizado por la ley a su favor, ya sea que dicho bien constituya una prestación del obligado, o una modificación de la situación jurídica actual; él quiere solamente saber que su derecho existe o quiere excluir que exista el derecho del adversario; él pide al proceso solamente la certeza jurídica, y no otra cosa. Es esta, verdaderamente, la función más elevada del proceso civil. Dicho proceso se nos presenta aquí, en lugar de la figura dura y violenta de un organismo de coacción, en el aspecto más perfeccionado y más refinado de puro instrumento de integración y especialización de la voluntad expresada en la ley solo de modo general y abstracto; de facilitación*

de la vida social mediante la eliminación de las dudas que entorpecen el desarrollo normal de las relaciones jurídicas. Asegurar a las relaciones de los hombres la certeza, prevenir los actos ilegítimos en lugar de sancionarlos con el peso de graves responsabilidades, ¡he aquí una tarea bien digna del proceso de un pueblo civilizado! Esta es también la función más autónoma del proceso. Respecto de los bienes que pueden obtenerse también fuera de él, el proceso se presenta como un instituto secundario y subordinado, como un remedio al incumplimiento de los obligados. Pero la certidumbre jurídica es un bien por sí misma: y este bien no puede obtenerse fuera del proceso, tiene en él su única fuente” (1).

El mismo autor, que se ocupó extensamente del tema, nos ofrece una completa reseña de los antecedentes históricos de la figura, que sirve de referencia a la mayor parte de los estudiosos. Considera Chiovenda que ya en Roma había amplia aplicación de la figura de referencia, a través de las *formulae praeiudiciales* o *praeiudicia*. Por medio de estos expedientes, se obtenía una sentencia a través de la cual se regulaban juicios sucesivos, ya que el pretor concedía fórmulas compuestas de la sola *intentio*, sin *condemnatio*. De este modo, se reconocía el interés a accionar para la mera constatación y declaración de relaciones o hechos jurídicos (2). Pese a que algunos estudiosos ponen en duda la real importancia de estos antecedentes como evolución his-

(1) CHIOVENDA, Giuseppe. *Azioni e sentenze di mero accertamento*, en *Saggi di diritto processuale civile (1894-1937)*. Milano, Giuffrè, 1ª ed., 1993, tomo III, p. 21. El artículo en cuestión se halla disponible, en versión castellana, en la traducción publicada en la *Revista de Derecho Procesal*, dirigida por Hugo Alsina, 1947, año V, números 3 y 4, primera parte.

(2) CHIOVENDA, Giuseppe. *Azione di mero accertamento*, en *Saggi di diritto processuale civile (1894-1937)*. Milano, Giuffrè, 1ª ed., 1993, tomo III, p. 53. El mismo autor, a renglón seguido, se extiende ampliamente en ejemplos concretos de dichas acciones, entre los que enumera el *praeiudicium de partu agnoscendo*, concedido a la madre en estado de gravidez durante el matrimonio o luego del divorcio, con el presupuesto fáctico de que el *nasciturus* no sería reconocido por el padre como hijo, negase haberlo generado o incluso ponga en dudas la validez del matrimonio. Menciona también el *praeiudicium (de patria potestate) edicto perpetuo propositum*, acción a experimentar en el interés del hijo en caso de negación de la

tórica del instituto (3), la reseña proporcionada por el conocido procesalista italiano sirve para demostrar fehacientemente la sentida necesidad, ya en épocas antiguas, de una intervención casi diríamos *preventiva* de los órganos jurisdiccionales, a los efectos de dar certidumbre y disipar equívocos en el desarrollo de las relaciones jurídicas. La necesidad de la actividad jurisdiccional en tal sentido aparece así como necesaria incluso en sociedades mucho menos desarrolladas que la actual, donde sin dudas la normativa jurídica y la complejidad que alcanzan las relaciones interpersonales tornan oportuno una herramienta arbitrada a los efectos de socorrer necesidades de tal índole.

En el derecho anglosajón la acción meramente declarativa es amplia y corrientemente utilizada (4), de lo que daremos noticia somera únicamente a los efectos de demostrar, si todavía hubiere necesidad, la amplitud de la utilización del instituto y la universalidad de las necesidades jurídicas que el mismo satisface. La regulación inglesa reconoce como antecedentes los juicios declarativos, que se formaron y utilizaron ampliamente en Escocia, de donde penetraron en las jurisdicciones de equidad inglesas (5), y a partir de allí fueron incluidos en diversos textos legales (6). Para el caso de Estados Uni-

paternidad; así como los *praeiudicia an liber sit, an servus sit*, previstos para los casos en los cuales quien se encontraba en estado de siervo pretendía ser libre, o bien cuando otra persona pretendía ser *dominus* de una persona que se encontraba en estado de libertad; o el *praeiudicium an ingenuus sit*, dado cuando el patrono pretendía de un cuasi liberto servicios u obediencia. El interés a accionar podía depender también de la incertidumbre objetiva de la relación jurídica, como en los casos de promesa indeterminada de dote (*praeiudicium quanta dos sit*); entre otros ejemplos (*Ibidem*, pp. 53 y 54, donde también se mencionan incluso documentos judiciales griegos y egipcios como antecedentes históricos del instituto).

(3) Así lo hace ALSINA, Hugo. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires, EDIAR, 2ª ed., 1956, tomo I, pp. 352-353; quien se basa, a los efectos de tal afirmación, en la evolución doctrinaria de los estudios sobre la ciencia del proceso.

(4) A este respecto, puede consultarse la amplia y documentada reseña contenida en GOLDSCHMIDT, Roberto. *La sentencia declarativa*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1943, IV, parte 1ª, pp. 381 y 382.

dos, es obligatoria la mención de la ineludible investigación del Prof. Borchard (7); trabajo este que abrió el ingreso de la acción meramente declarativa, a nivel legislativo, primero al Estado de Nueva York y luego a los restantes (8). No deja de ser interesante que en dicho ordenamiento se subraya constantemente la utilidad de la acción declarativa para asegurar los derechos de los particulares frente a los poderes públicos, con especial relevancia a la hora del estudio de la inconstitucionalidad o invalidez de leyes y reglamentos(9).

Sin embargo, es la elaboración legislativa germánica la que dio mayor impulso al instituto de referencia. La primera formulación, contenida en la ordenanza procesal alemana de 1877, se trasegó en el ZPO, del mismo país, en su § 256, que textualmente indica: “*Se podrá demandar la declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica y el reconocimiento de la autenticidad o declaración de falsedad de un documento, si el demandante tiene un interés jurídico en que la relación jurídica o la autenticidad o falsedad del documento sea declarada inmediatamente por resolución judicial*”. Comentando esta disposición, la doctrina indica, como desde luego puede inferirse ágilmente del texto arriba mencionado, que la acción declarativa así concebida es un remedio general del cual puede hacerse uso en cualquier caso (10). Dicha concepción sirvió de inspiración a varios ordenamientos,

(5) FENOCCHIETTO, Carlos E. y ARAZI, Ronald. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Astrea, 2ª ed., 1993, tomo II, p. 104.

(6) Para un panorama completo de la cuestión, puede consultarse MALAVER, Alberto M. *El juicio declarativo en el derecho angloamericano*, en JA 1944-III, sección doctrina, c. 20 y siguientes, con amplia mención jurisprudencial.

(7) BORCHARD, Edwin M. *Las sentencias declarativas*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1947, V, parte 1ª, pp. 566 y siguientes.

(8) Así lo reseña FALCÓN, Enrique M. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1ª ed., 1994, tomo II, p. 581.

(9) GOLDSCHMIDT, Roberto. *La sentencia declarativa*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1943, IV, parte 1ª, pp. 399 y 400.

(10) GOLDSCHMIDT, James. *Derecho procesal civil*. Barcelona, Labor, 1ª ed., 1936, p. 105.

entre las que se encuentran, en primer lugar, la ordenanza procesal civil austríaca de 1895, la húngara de 1911 y la de varios cantones suizos (11).

Es notoria, y ciertamente no requiere ulterior justificación, la cercanía de la formulación del Art. 99 del Código Procesal Civil, que establece cuanto sigue: “*El interés del que propone la acción podrá limitarse a la declaración de la existencia o no existencia de una relación jurídica, o a la declaración de autenticidad o falsedad de un documento*”. La exposición de motivos de dicho cuerpo normativo indica claramente, como ulterior indicio de la voluntad del legislador de incorporar este avance de la doctrina procesal, que “*En materia de acción, se incorpora francamente a nuestro derecho la acción declarativa o de mera certeza del derecho, en seguimiento de la Ordenanza Procesal alemana (Z.P.O.), con lo cual se llena un claro sensible, como lo vienen haciendo los códigos más recientes, v. gr. el argentino de 1968 y el brasileño de 1973*” (12).

De este modo, no pueden quedar dudas de la expresa voluntad de incluir, en la sistemática procesal general, el instituto de la acción meramente declarativa (13), con lo que nuestro ordenamiento reconoce, respecto de dicha figura, la influencia alemana. Vistos tales antecedentes, la doctrina nacional coincide con las enseñanzas doctrinarias arriba mencionadas, al paso

(11) Para una exposición completa de estos antecedentes, ROSENBERG, Leo. *Las sentencias declarativas*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1947, V, parte 1ª, p. 556 a 558.

(12) Exposición de motivos del Código Procesal Civil; disponible, de modo muy cómodo, en la edición correlacionada de Intercontinental, Asunción, 2011, p. 44.

(13) Pese a que el espacio del que disponemos no permite una amplia referencia al tema, resulta indispensable, cuanto menos en nota, una mención al juicio de jactancia, por la cercanía del antecedente procesal, contenido incluso en la ley de rito anterior, en sus arts. 361 a 367. De hecho, se ha dicho respecto de este juicio que constituye una degeneración de las acciones de mera certeza, y sin dudas debe entenderse así, puesto que precisamente la desaparición de la jactancia como remedio procesal previsto para proceder contra quien se atribuyere derechos propios respecto de bienes ajenos va íntimamente vinculada con el acogimiento, en vía general, de la acción mera-

de señalar que la sentencia que recaiga en procesos como estos tiene un carácter eminentemente preventivo, al buscar la superación de una situación de incertidumbre que pueda traducirse en un perjuicio (14). En otras palabras, el juez no manda lo que está ya mandado por la ley, sino que manda que el mandato de la ley se aplique al caso deducido en el proceso (15).

Los antecedentes que preceden son fundamento holgado y suficiente para desvirtuar todo titubeo que pueda haber, a nivel doctrinario y estrictamente jurídico, sobre la acción meramente declarativa. Elemento entre los más refinados y puros de la ciencia procesal, sistematizado a lo largo de los tiempos por una elaboración doctrinaria que vio involucrados a los mejores procesalistas, la figura encuentra reconocimiento expreso y consagración legislativa puntual en nuestra normativa procesal, por lo que es un remedio seguramente utilizable en los campos más variados del proceso.

A su vez, las premisas que anteceden permiten avanzar seguramente respecto de algunas consideraciones adicionales, basadas en elementos de interpretación sistemática, a cuyo respecto debe recordarse especialmente que *“la ley procesal es la descripción de los actos que integran el proceso. La descripción se hace con relación a actos. El proceso no es sino una relación continuativa de actos procesales especialmente descritos en la ley”* (16). En

mente declarativa de certeza, por cuanto esta es medio idóneo para la protección del interés a la certeza jurídica que la jactancia protegía casuísticamente. No en balde se ha dicho que *“...los juicios provocatorios sirvieron para mantener latentes en la subconsciencia jurídica los institutos procesales de declaración de mera certeza y para dar a los mismos una impronta de índole general”* (SENTÍS MELENDO, Santiago. *El juicio de jactancia*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1943, II, parte 2ª, p. 140 y *passim*, como excelente epítome de las nociones aquí expuestas).

(14) CASCO PAGANO, Hernán. *Código Procesal Civil comentado y concordado*. Asunción, La Ley Paraguaya, 4ª ed., 2000, tomo I, p. 209.

(15) CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires, EJEA, 1ª ed., 1959, tomo I, p. 68.

(16) COUTURE, Eduardo J. *Interpretación de las leyes procesales*, en *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires, EDIAR, 1ª ed., 1950, tomo III, p. 56.

este orden de ideas, resulta claro que la colocación de la norma en el orden de sucesión de actos del proceso es un elemento clave a los efectos de dilucidar el alcance de la acción meramente declarativa en sede constitucional.

A este respecto, y auxiliados por las reglas hermenéuticas que anteceden, debe recordarse, en primer término, que las normas del Código Procesal Civil son por su propia naturaleza generales y aplicables a todo tipo de proceso en cuanto no se disponga de modo distinto, conforme lo previene el Art. 836 del mencionado cuerpo legal. De hecho, en el Código Procesal Civil se regulan numerosos procesos de índole netamente constitucional, entre las cuales ocupa un lugar central la regulación procesal de la declaración judicial de inconstitucionalidad de las sentencias y actos normativos (arts. 538 y siguientes), así como el amparo (Art. 565 y siguientes); sin que se haya controvertido en modo alguno la oportunidad o la conveniencia de una concepción de tal índole. En otros términos, no resulta anormal que se regulen, en la normativa procesal civil, aspectos inherentes al procedimiento en sede de justicia constitucional, y desde luego esa es la elección que ha seguido el legislador.

Paralelamente a esta constatación, que justifica plenamente, en la sistemática general del ordenamiento, la reglamentación de normas del proceso constitucional dentro del Código Procesal Civil, se advierte que la previsión de la acción meramente declarativa no se halla encuadrada dentro de un tipo único de proceso, o limitada en el marco del proceso ordinario. Muy por el contrario, el Art. 99 se encuentra dentro del Libro I del Código Procesal Civil, que se titula, precisamente, “*De las disposiciones generales*”; mientras que es el libro II el que regula el procedimiento de conocimiento ordinario, y los libros III e IV los procedimientos ejecutivos y especiales respectivamente.

En consecuencia, la acción meramente declarativa es una previsión comprendida como norma general, precisamente bajo el título IV del libro I, que se titula “*Del ejercicio de la acción*”. Esto es, el interés de quien propone

(17) Para la distinción entre los conceptos de acción, pretensión y demanda, la cual se considera presupuesta en la utilización de la terminología en cuestión; bastará aquí la remisión a ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Sistema*

una pretensión (17) –y nótese bien, precisamente por ser norma general encuadrada dentro de las disposiciones generales del Código Procesal Civil, se refiere a cualquier acción– puede limitarse a la mera declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica, o a la declaración de autenticidad o falsedad de un documento. Cualquier pretensión procesal puede tener como interés la mera declaración, y no solamente la producida en juicio ordinario. Como quiera que también la inconstitucionalidad se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, y también a su respecto rige la norma general sobre el ejercicio de la acción, no parece esforzado inferir que el interés puramente declarativo puede subsistir también respecto de la jurisdicción constitucional.

Esta conclusión se refuerza, además, allí donde se la apunte con otro tipo de consideraciones que resultan complementarias. Esclarecido el alcance y el profundo significado de la acción meramente declarativa, es sabido, y repetido por la unanimidad de la doctrina procesal, que en realidad la pretensión de declaración subyace a toda pretensión de conocimiento, “*pues la sentencia que satisface una pretensión de condena o una pretensión determinativa contiene, necesariamente, una declaración previa acerca de la relación jurídica controvertida, de la que surgirá la existencia o la inexistencia de los derechos u obligaciones de que se trate*” (18).

La declaración del derecho, la dilucidación de la incertidumbre, se encuentran entonces en el núcleo de toda pretensión, de toda provocación de la actividad de los órganos jurisdiccionales. Sea cual fuere el interés que se pretenda satisfacer en el proceso, la declaración sobre el derecho, o sobre la

procesal. Garantía de la libertad. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1ª ed., 2009, tomo I, p. 235 y siguientes. En efecto, tal diferenciación, conceptualmente inequívoca; permite enfocar con claridad la idea de que es la pretensión la que se enfoca a un interés puramente declarativo. En otros términos, se busca del proceso una mera dilucidación de situaciones inciertas, y tal es el contenido concreto de la pretensión que se deduce en las acciones meramente declarativas.

(18) Mencionamos, *ex multis*, a PALACIO, Lino Enrique. *Derecho procesal civil.* Buenos Aires, Abeledo Perrot, 3ª ed., 2011, tomo I, p. 321; por ser esta noción elemental y ampliamente aceptada.

relación jurídica que sirve de base a la dialéctica entre las partes, siempre se halla comprendida en el pronunciamiento jurisdiccional como elemento necesario de la controversia. No en balde el Art. 159 inc. e) del Código Procesal Civil habla, expresamente, de la declaración del derecho como contenido esencial de la sentencia definitiva.

Se ve, pues, que esta noción general puede y debe ser aplicada también a la jurisdicción constitucional, a las controversias en las que se discuta acerca de la aplicación de principios y garantías constitucionales. Aparece como inmediata la constatación según la cual, precisamente, también la sentencia que recaiga en la jurisdicción constitucional debe ajustarse a la declaración del derecho, que en el caso particular deberá versar sobre un litigio en el cual se hallen en juego preceptos constitucionales; por lo que también en dicha jurisdicción, de modo general y en cualquier proceso, se produce la declaración del derecho como elemento esencial de la decisión jurisdiccional.

Así lo ha entendido amplia y calificada doctrina argentina. Desde la perspectiva procesal, se ha visto con beneplácito la implementación de un remedio de tal tipo precisamente con fundamento en el Art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación del vecino país –norma absolutamente análoga por origen y finalidad al Art. 99 de nuestro Código Procesal Civil, ya mencionado– porque el interés abstracto a la certeza jurídica se halla tutelado por la normativa procesal, por lo que el remedio constitucional en cuestión puede implementarse dentro de las características generales, técnicas y teóricas, que le son propias, sin exceder el ejercicio normal de la jurisdicción constitucional (19). Esto implica, ciertamente, que la perspectiva técnica no ofrece obstáculo alguno para el acogimiento de la acción declarativa de certeza constitucional, previsto como lo está el interés puramente declarativo en el ejercicio de la acción en la normativa procesal, con carácter general, potencialmente relacionado con cualquier tipo de acción.

Conjuntamente con esta norma, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por el Art. 542, última parte, del Código Procesal Civil, que dispone:

(19) MORELLO, Augusto Mario. *La recepción de la acción declarativa de certeza en el marco del contralor de constitucionalidad*, nota a fallo de la Corte Suprema de la Nación Argentina, 20 de agosto de 1985; en JA-1985-IV, sección jurisprudencia, p. 258.

“Cuando se tratare de interpretación de cláusula constitucional, la Corte establecerá su alcance y sentido”, lo cual viene a confirmar, específicamente, el interés meramente declarativo en la eliminación de la incertidumbre como posible materia de conocimiento de la máxima instancia en sede específicamente constitucional; lo cual coincide profundamente con la admisibilidad general del remedio, como surge de la exposición hasta aquí desarrollada (20).

Afirmando enfáticamente la calidad de “causa” judicial, y por ende idónea para generar jurisdicción (21), se insiste en que también en sede constitucional puede existir incertidumbre en una relación jurídica, por lo que –re-

(20) A este respecto, SEALL-SASIAIN, Jorge. *Interpretación asistemática sobre la acefalía coexistente de presidente y vicepresidente (crítica al fallo sobre el Art. 234 de la Constitución)*, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2000, p. 568, considera que tal artículo se aplica impropia mente fuera del instituto de la excepción de inconstitucionalidad, puesto que allí se halla regulado. Empero, si la acción meramente declarativa se halla prevista con carácter general, quizá resultaría limitativo admitir la interpretación constitucional únicamente en el marco de la excepción de inconstitucionalidad. Si la norma procesal recoge con carácter general el interés puramente declarativo como suficiente para provocar el ejercicio de la función jurisdiccional, entonces parece bastante lógico que dicho interés pueda ser tutelado en la jurisdicción constitucional independientemente de la vía procesal con la que se provoque la intervención de la Corte Suprema.

(21) Aun cuando más no sea por la elemental constatación de que, en caso contrario, “vosotros debéis dar primeramente el paso en la oscuridad y después encendéis la luz para ver si habéis caído en un pozo; según la ley propuesta, primero encendéis la luz y después daís el paso”; según la convincente y pintoresca fundamentación dada en sede de discusión parlamentaria estadounidense a la hora de admitir la acción meramente declarativa. La consigna BORCHARD, Edwin M. *Las sentencias declarativas*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1947, V, parte 1ª, p. 617.

(22) Para los cuales –al ocuparnos aquí prevalentemente del acogimiento jurisprudencial del instituto– bastará la remisión a PALACIO, Lino Enrique y

unidos los requisitos para la procedencia de dicha acción (22)– “*queda desprovista de razonamiento y convicción la afirmación de que el control de constitucionalidad no tiene cabida en procesos declarativos de mera certeza porque se supone que tales procesos tienen su ámbito de aplicación en materia de derecho común. El Art. 322 del Cód. Procesal (23) no dice tal cosa, y no sabemos por qué la acción declarativa debe quedar cohibida en el campo del derecho público, donde la falta de certidumbre puede ser tan dañina o más que en el del derecho privado (24)*”.

Esta opinión fue posteriormente expuesta, con mayor profundidad de argumentación, en idéntico sentido, con ampliación de fundamentos. Sostuvo el recordado constitucionalista argentino que, precisamente por la existencia del Art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –cuya presencia en el derecho nacional y colocación sistemática ya ha sido convenientemente analizada– no puede considerarse la inexistencia de causa, indicando que en tales condiciones no puede ser utilizada ni para relaciones de derecho privado, ni para relaciones de derecho público, a los efectos del ejercicio de la función jurisdiccional. Si suscita causa, si genera controversia, puede utilizarse para todo, “*porque si hay causa no tiene sentido alguno decir que sirve para una cosa y no sirve para otra*”, con lo que es medio plenamente idóneo para introducir cuestión constitucional (25).

Avalada con la densidad de los argumentos expuestos y la autoridad de sus autores, la figura tuvo firme ingreso jurisprudencial. Es unánimemente

ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1ª ed., 1993, tomo 7, pp. 174 y siguientes, donde puede encontrarse una amplia reseña de fallos sobre el punto.

(23) Que corresponde al Art. 99 del Código Procesal Civil nacional, bueno es puntualizarlo.

(24) Son palabras de BIDART CAMPOS, Germán J. *La acción declarativa de certeza y el control de constitucionalidad*, nota al dictamen del Procurador General de la Nación *in re* “HIDRONOR S.A. c/ PROVINCIA DE NEUQUÉN” en LL 154, sección jurisprudencia, p. 518.

(25) BIDART CAMPOS, Germán J. *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional*. Buenos Aires, EDIAR, 1ª ed., 1987, p. 184.

recordado el dictamen del entonces Procurador General de la Nación, Eduardo H. Marquardt (26), que merece sin dudas una atenta lectura. En dicha pieza jurídica, de alta erudición, quedan expuestos sobradamente los antecedentes jurisprudenciales y de derecho comparado que permiten sostener la admisión de una pretensión de tal índole, en el marco del Art. 322 del Código Procesal Civil de la Nación y en el campo constitucional.

Esta tendencia –el dictamen en cuestión lleva fecha del año 1971– fue admitida jurisprudencialmente. A partir de la sentencia recaída en los autos “PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO C. GOBIERNO NACIONAL”(27), la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina admitió la acción meramente declarativa de certeza, superando los titubeos iniciales, con lo que la tesis que negaba la posibilidad de admitir este tipo de pretensiones quedó sin dudas superada (28), acogiéndose ampliamente, a nivel jurisprudencial, la tesis favorable a la viabilidad de tal medio procesal.

3. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia acogió decididamente tales nociones doctrinarias y las utilizó como fundamento para admitir la acción meramente

(26) Disponible *in extenso* en LL 154, c. 518 y siguientes.

(27) VERDAGUER, Alejandro C. *Acción meramente declarativa (su alcance como acción de inconstitucionalidad a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)*, en LL-1991-A, sección doctrina, p. 794. La sentencia de referencia fue publicada en JA 1985-IV-255, además de LL 1986-C-116.

(28) Una muy completa reseña de dicha evolución, a la cual remitimos por los profusos datos jurisprudenciales, puede encontrarse en SERRA RAD, María Mercedes. *Procesos y recursos constitucionales*. Buenos Aires, Depalma, 1ª ed., 1992, p. 113 y siguientes.

(29) RAMÍREZ CANDIA, Manuel Dejesús. *Derecho constitucional paraguayo*. Asunción, edición del autor, 2000, tomo I, p. 669; advirtió inequívocamente, a corta distancia del fallo en cuestión, su carácter de *leading case*, al indicar que tal postura de la Corte Suprema de Justicia incorpora un nuevo mecanismo de control de constitucionalidad dentro del orden jurídico nacional. A esta observación podría puntualizarse que en realidad la Corte

declarativa en el campo constitucional. La primera sentencia en tal sentido(29) es la S.D. N° 191, del 27 de abril de 1999 (30), dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia. Allí se resolvió una consulta elevada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, a los efectos de determinar si, en la coyuntura de aquel tiempo, debía convocarse a elecciones simultáneas para los cargos de presidente o vicepresidente de la República; o solamente para la presidencia.

Prescindiremos aquí del fondo de la cuestión allí abordada para concentrarnos únicamente en la admisión de la declaración de certeza constitucional, que es lo que aquí interesa. En tal sentido, el preopinante, Prof. Dr. Elixeno Ayala, advirtió con claridad que el caso planteaba una acción declarativa de certeza, vinculada con la duda constitucional, y mencionó doctrina y jurisprudencia argentinas. El Prof. Dr. Raúl Sapena Brugada amplió el examen de la cuestión y afirmó, en frase que merece cita completa por su relevancia, que “... *por supuesto, cualquier juez puede y debe interpretar la Constitución como parte inseparable y suprema del ordenamiento jurídico. Hay en cambio cuestión constitucional como materia propia de la Corte Suprema de Justicia, cuando, dentro de los demás parámetros de los que seguiremos hablando, hay colisión de normas dentro de la Constitución pues, en ese caso, el juez ordinario (no constitucional) no puede realizar la operación propia de un Juez constitucional que es, en definitiva, tratándose de antinomias, de realizar una opción válida entre ambas rechazando una de ellas*”.

Tal afirmación contiene, en realidad, el núcleo de la argumentación que permite concluir por la validez de este tipo de sentencias, y obviamente, de las pretensiones que las introducen. La interpretación de la Constitución se halla atribuida, como función, al Poder Judicial en su conjunto, de acuerdo al

Suprema de Justicia se limitó a volver operativos principios procesales expresamente consagrados en la ley procesal, y admitió la jurisdicción constitucional sobre la base del interés puramente declarativo consagrado en el Art. 99 del Código Procesal Civil, al cual se añaden otras normas, como tendremos ocasión de precisar en el texto.

(30) El texto completo puede consultarse en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Fallos institucionales*. Asunción, División de Investigación, Legislación y Publicaciones, 1ª ed., 2000, tomo I, p. 203 y siguientes.

Art. 247 del mencionado cuerpo legal. Empero, allí donde hay una contradicción, donde hay dos interpretaciones posibles, por así decirlo, quien debe disipar la duda, la incertidumbre jurídica, no puede ser sino el órgano legislativamente reservado para ejercer la jurisdicción constitucional, esto es, la Corte Suprema de Justicia, en pleno o a través de la Sala Constitucional prevista en el Art. 260 de la Ley Fundamental, con el que concuerdan los arts. 11 y siguientes de la Ley 609/1995. Y esta función, puramente declarativa, se encuentra reconocida en vía general, y por ende para cualquier tipo de acción, por el Art. 99 del Código Procesal Civil.

A esto agrega el Dr. Enrique Sosa Elizeche, en el mismo fallo, que ciertamente una labor de tal índole no es una simple labor de hermenéutica académica sino de una interpretación con efectos jurídicos y obligatorios, con lo que enfoca acabadamente, una vez más, el interés al cual hace referencia el Art. 99 del Cód. Proc. Civ., que está dado precisamente por la existencia de una incertidumbre que debe ser disipada definitivamente y para el caso concreto, como interés suficiente para promover el ejercicio de la función jurisdiccional.

De la reseña realizada se advierte que la Corte Suprema de Justicia, en su anterior composición, asimiló e hizo suyas las enseñanzas doctrinarias brevemente reseñadas en el capítulo anterior, dando pleno ingreso a la acción declarativa de certeza constitucional como medio idóneo para disipar la incertidumbre en la interpretación constitucional, siempre que la cuestión configure un caso susceptible de decisión judicial.

Esta tendencia fue mantenida por la Sala Constitucional en fallos sucesivos, admitiendo la vía procesal de la acción meramente declarativa como idónea para provocar válidamente el ejercicio de la función jurisdiccional. En las sentencias definitivas números 37, del 23 de febrero de 2009 (31); 110, del 19 de marzo de 2009 (32) y 443, del 9 de junio de 2009 (33) se trató el tema, de pura controversia constitucional y por ende de interpretación de tal tipo, que versaba, en definitiva, sobre la operatividad de la inamovilidad ope-

(31) El texto puede consultarse en LLP 2009, pp. 316 y siguientes.

(32) Publicada en LLP 2009, pp. 432 y siguientes.

(33) Disponible en LLP 2009, pp. 814 y siguientes.

rada por el Art. 252 de la Constitución Nacional para quienes la hubieren adquirido con anterioridad a su designación como Ministros de la Corte Suprema de Justicia, advertida la disposición del Art. 8° de las disposiciones transitorias y atentos al Art. 261 del mismo cuerpo legal.

La situación de incertidumbre generada por dicha situación fáctica, que generaba un caso concreto susceptible de atención jurisdiccional, fue merituada positivamente por las decisiones en cuestión, donde se realizó expresa mención del Art. 99 del Código Procesal Civil como fundamento de la posibilidad de admitir un interés puramente declarativo, orientado a la eliminación de una duda a los efectos de proteger la certeza jurídica. A renglón seguido, la Sala Constitucional evoca la autoridad del Prof. Bidart Campos para concluir sobre la admisibilidad de este tipo de acciones en el marco de la jurisdicción constitucional, indicando *“la incoherencia de tener primero que actuar para luego saber, frente a hechos ya consumados, si lo actuado fue o no correcto”*. Tras numerosa mención de doctrina y jurisprudencia argentina, que hemos ya descripto en sus orígenes y fundamentos en el título que antecede, fue invocado también el precedente del año 1999, para concluir en sentido favorable a la admisibilidad procesal de una pretensión de tal tipo.

La postura de la Fiscalía General del Estado tampoco fue distinta. La reseña de los sendos dictámenes rendidos en la sustanciación de las acciones promovidas –contenida en las sentencias indicadas, en el voto del preopinante– indica, textualmente, cuanto sigue: *“Como primer punto, analizó la vía procesal y arguyó que esta acción puramente declarativa está contemplada para su ejercicio directo ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios de la República. Pero al tratarse de un planteamiento de relevancia constitucional, la única instancia competente para entender y emitir pronunciamientos sobre la misma, es la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual encuentra disipada toda duda respecto a la idoneidad de la vía procesal intentada por la parte actora en el presente caso”*.

A mayor abundamiento, en la sentencia mencionada en la nota 33, uno de los integrantes de la Sala Constitucional, el Dr. Bray Maurice, consideró necesario referirse específicamente sobre el punto, abundando sobre la vía procesal escogida, para puntualizar que *“conforme lo señalara precedentemente, se trata de una acción declarativa de certeza constitucional, cuyo*

pronunciamiento se impone, dado que se busca dilucidar una cuestión relacionada directamente con la independencia y fortalecimiento del Poder Judicial, que a mi criterio es de importancia capital". Esto es, a la situación de duda, que debe ser dilucidada, se une una cuestión de importancia institucional por cuanto se relaciona con la independencia y fortalecimiento del Poder Judicial.

Las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, así, acogen la acción meramente declarativa basándose en argumentos de doctrina y jurisprudencia que fueron expresamente apoyados en textos legales nacionales a los efectos de determinar su operatividad y vigencia. Esto es, en pocas palabras, la línea jurisprudencial iniciada en el año 1999 y continuada diez años después; tiene un aparato doctrinario y casuístico basado directamente sobre la esencia del interés tutelado por medio de la acción meramente declarativa, expresamente acogida en nuestro derecho, y cuya operatividad en la esfera del derecho público es reconocida por profesores de primer nivel. En consecuencia, la Sala Constitucional hizo suyas esas enseñanzas y las estimó plenamente aplicables a nuestro sistema jurídico, vista la admisión expresa en él de la acción puramente declarativa.

Esta es la línea jurisprudencial que, hasta el momento, ha seguido la Corte Suprema de Justicia. Su bondad podrá ponerse en dudas, y ciertamente la crítica a los fallos es libre, de acuerdo al Art. 256 de la Constitución Nacional, y por demás deseable en el ámbito académico, visto que motiva la discusión y el debate jurídico. Nuestra intención ha sido solamente la de poner en el tapete los elementos que dicha crítica ha de tener en cuenta, esto es, la fundamentación seguida por los fallos de referencia, y los principios en los que tal fundamentación se ha basado, que reconocen antecedentes de peso y prestigio.

4. La acción meramente declarativa y la cosa juzgada

Las sentencias que recaen en las acciones meramente declarativas –de las cuales la declaración de certeza constitucional es una especie, como se dejó dicho ampliamente en las páginas que preceden– precisamente por recaer dentro de controversias de tinte jurisdiccional, que presuponen una causa, son plenamente idóneas para alcanzar la autoridad de cosa juzgada. Así lo

tiene establecido la doctrina nacional, con el obvio recaudo de que la misma involucre a quien resulta titular de la relación jurídica sustancial o de la situación que genera incertidumbre (34).

Desde luego, apenas hace falta reiterar que “*la cosa juzgada es la eficacia normativa de la declaración de certeza jurisdiccional; la cosa juzgada trunca y hace inútiles las discusiones acerca de la justicia o injusticia del pronunciamiento; la cosa juzgada vincula a las partes y a todo juez futuro; en virtud de la cosa juzgada, lo que está decidido es derecho. Todas estas proposiciones traducen en distintas formas la misma simple verdad que con intencionada insistencia verbal expresan conocidos brocados latinos: que la cosa juzgada es un vínculo*” (35).

En otros términos, la cosa juzgada es plenamente predicable también respecto de sentencias puramente declarativas, precisamente porque las mismas se producen en el marco de una causa, con lo que será el contenido mismo de la declaración contenida en el pronunciamiento jurisdiccional el que se verá amparado por tal cualidad –reconocida incluso constitucionalmente por el Art. 17, inc. 4) de la Ley Fundamental– con lo que el asunto amparado por sentencia firme no puede ser ulteriormente discutido (36).

De hecho, por la propia finalidad de eliminación de la incertidumbre jurídica a la que estos tipos de pronunciamiento se hallan orientados, es obvio que la cosa juzgada aquí se relaciona íntimamente con la necesidad de determinar, en definitiva, la interpretación aplicable a los efectos de determinar la conducta a la que el justiciable deberá ceñirse en lo futuro. Precisamente aquí radica la utilidad de la sentencia declarativa de certeza, toda vez que –incluso sin reconocimiento positivo expreso, lo que como vimos no ocurre en nuestro país, al hallarse el remedio legislativamente previsto en el Có-

(34) CASCO PAGANO, Hernán. *Código Procesal Civil comentado y concordado*. Asunción, La Ley Paraguaya, 4ª ed., 2000, tomo I, p. 209.

(35) ALLORIO, Enrico. *Naturaleza de la cosa juzgada*, en *Problemas de derecho procesal*. Buenos Aires, EJE, 1ª ed., 1963, tomo II, pp. 130 y 131

(36) BIDART CAMPOS, Germán J. *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional*. Buenos Aires, EDIAR, 1ª ed., 1987, p. 184.

digo Procesal Civil– las necesidades de la vida de relación, precisamente, permite concluir la controversia jurídica y arrojar luz allí donde había dudas(37), lo que no sería posible sin la cualidad de cosa juzgada de la sentencia que dirima el conflicto.

Esto se vincula íntimamente con el concepto de seguridad jurídica, por cuanto el instituto se relaciona directamente con la necesidad de dar estabilidad a las relaciones jurídicas –lo cual es notoriamente necesario también en el marco del derecho público– objetivo ciertamente no secundario de la actividad jurisdiccional. La autoridad de la sentencia se extiende, así, a todos los órganos del Estado, y no puede menoscabarse ni siquiera por la actividad legislativa (38). Tal seguridad jurídica –se ha dicho en el ámbito específicamente constitucional– reposa sobre la certeza de que es solamente una interpretación la finalmente posible (39), que obviamente es la proveniente del órgano destinado a tal función.

Estos principios se relacionan incluso con la intangibilidad del patrimonio, toda vez que la sentencia con autoridad de cosa juzgada se incorpora definitivamente al bagaje de derechos del beneficiario. En tal sentido, entendida la concepción constitucional de propiedad como los intereses que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y libertad, el derecho reconocido por una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada constituye un bien que se incorpora al patrimonio del destinatario del pronunciamiento, del cual no puede ser privado sin menoscabo del derecho constitucional de propiedad (40).

(37) BORCHARD, Edwin M. *Las sentencias declarativas*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1947, V, parte 1ª, pp. 576.

(38) ALSINA, Hugo. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires, EDIAR, 2ª ed., 1961, tomo IV, p. 134.

(39) DERMIZAKY P., Pablo. *Justicia constitucional y cosa juzgada*, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Montevideo, 2004, p. 297.

(40) PALACIO, Lino Enrique. *Derecho procesal civil*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 3ª ed., 2011, tomo V, p. 471.

De esta manera, vistos los principios que justifican la cosa juzgada, no puede dudarse, de modo serio, que la misma ampara también a los pronunciamientos de índole constitucional, entre los cuales se encuentra el de la acción meramente declarativa. Tal principio ha sido extendido, en aplicación jurisprudencial, incluso a las decisiones administrativas, indicando que es un principio de derecho público, reiteradamente afirmado, que las resoluciones administrativas, dictadas a solicitud de parte, que definen o reconocen derechos individuales, son irreversibles, porque así lo aconseja el interés público, que en el caso se confunde con el de la certidumbre del derecho (41). Por eso, trátase de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada (42); o de resoluciones administrativas que incorporan al patrimonio o a la esfera de los intereses personales un derecho con carácter de definitivo (43), la jurisprudencia ha reconocido la importancia y la aplicabilidad irrestricta de la cosa juzgada como un derecho incorporado al patrimonio de su titular.

En definitiva, la cosa juzgada no puede ser ajena a la jurisdicción constitucional y a las acciones de mera certeza, ya que “el principio de la cosa juzgada es inherente a la función del juez constitucional, toda vez que sus fallos han de tener un carácter definitivo que resguarde la intangibilidad de la Constitución y que sancione las normas que pretendan oponérsele, por lo cual no sería indispensable que fuera explicitado normativamente” (44).

5. Bibliografía

ALLORIO, Enrico. *Naturaleza de la cosa juzgada*, en *Problemas de derecho procesal*. Buenos Aires, EJE, 1ª ed., 1963.

(41) JA 68-623.

(42) LL 10-439; JA 9-821; 17-11, entre otros pronunciamientos.

(43) JA 57-629; JA 60-732; 67-874.

(44) HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. *Cosa juzgada y control de constitucionalidad*, en *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix Samudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*. Ciudad de México, Marcial Pons, 1ª ed., 2008, tomo V, p. 440.

ALSINA, Hugo. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires, EDIAR, 2ª ed., 1956.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Sistema procesal. Garantía de la libertad*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1ª ed., 2009.

BIDART CAMPOS, Germán J. *La acción declarativa de certeza y el control de constitucionalidad*, nota al dictamen del Procurador General de la Nación, en LL 154, sección jurisprudencia.

BIDART CAMPOS, Germán J. *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional*. Buenos Aires, EDIAR, 1ª ed., 1987.

BORCHARD, Edwin M. *Las sentencias declarativas*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1947, V, parte 1ª.

CARNELUTTI, Francesco. *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires, EJE, 1ª ed., 1959.

CASCO PAGANO, Hernán. *Código Procesal Civil comentado y concordado*. Asunción, La Ley Paraguaya, 4ª ed., 2000.

CHIOVENDA, Giuseppe. *Azione di mero accertamento*, en *Saggi di diritto processuale civile (1894-1937)*. Milano, Giuffrè, 1ª ed., 1993, tomo III.

CHIOVENDA, Giuseppe. *Azioni e sentenze di mero accertamento*, en *Saggi di diritto processuale civile (1894-1937)*. Milano, Giuffrè, 1ª ed., 1993, tomo III.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Fallos institucionales*. Asunción, División de Investigación, Legislación y Publicaciones, 1ª ed., 2000.

COUTURE, Eduardo J. *Interpretación de las leyes procesales*, en *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires, EDIAR, 1ª ed., 1950, tomo III.

DERMIZAKY P., Pablo. *Justicia constitucional y cosa juzgada*, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Montevideo, 2004.

FALCÓN, Enrique M. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1ª ed., 1994.

FENOCCHIETTO, Carlos E. y ARAZI, Ronald. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Astrea, 2ª ed., 1993.

GOLDSCHMIDT, James. *Derecho procesal civil*. Barcelona, Labor, 1ª ed., 1936.

GOLDSCHMIDT, Roberto. *La sentencia declarativa*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1943, IV, parte 1ª.

HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. *Cosa juzgada y control de constitucionalidad*, en *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix Samudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*. Ciudad de México, Marcial Pons, 1ª ed., 2008.

MALAVER, Alberto M. *El juicio declarativo en el derecho angloamericano*, en JA 1944-III, sección doctrina.

MORELLO, Augusto Mario. *La recepción de la acción declarativa de certeza en el marco del contralor de constitucionalidad*, nota a fallo de la Corte Suprema de la Nación Argentina, 20 de agosto de 1985; en JA-1985-IV, sección jurisprudencia.

PALACIO, Lino Enrique y ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1ª ed., 1993.

PALACIO, Lino Enrique. *Derecho procesal civil*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 3ª ed., 2011.

RAMÍREZ CANDIA, Manuel Dejesús. *Derecho constitucional paraguayo*. Asunción, edición del autor, 2000.

ROSENBERG, Leo. *Las sentencias declarativas*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1947, V, parte 1^a.

SEALL-SASIAIN, Jorge. *Interpretación asistemática sobre la acefalía coexistente de presidente y vicepresidente (crítica al fallo sobre el Art. 234 de la Constitución)*, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2000.

SENTÍS MELENDO, Santiago. *El juicio de jactancia*, en *Revista de derecho procesal*, dirigida por Hugo Alsina. Buenos Aires, 1943, II, parte 2^a.

SERRA RAD, María Mercedes. *Procesos y recursos constitucionales*. Buenos Aires, Depalma, 1^a ed., 1992.

VERDAGUER, Alejandro C. *Acción meramente declarativa (su alcance como acción de inconstitucionalidad a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)*, en LL-1991-A, sección doctrina.



DERECHO ESPACIAL. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES

“De todo cuanto pueda conocer el hombre dependerá hasta dónde pueda llegar en la vida” (William Shakespeare).

Por Oscar Bogado Fleitas (*)

Concepto de Derecho Aeronáutico

Derecho Aeronáutico es el conjunto de Principios y Normas de Derecho Público y Privado, de orden Interno e Internacional, que rigen las Instituciones y Relaciones Jurídicas, nacidas de la Actividad Aeronáutica o modificada por ella.

Concepto de Derecho Espacial

El Derecho Espacial es la rama de la ciencia jurídica que estudia los principios y normas públicas o privadas, nacionales o internacionales, relativas a la navegación por el espacio superior y las relaciones consiguientes, así como el régimen jurídico de dicho espacio superior y de los Cuerpos Celestes.

(*) Director del Instituto de Derecho Aeronáutico, Espacial de la Aviación Comercial y de la Aviación General - (IDAEACAGPY). Prof. Titular de la Cátedra “Derecho Aeronáutico y Espacial”, Carrera de Derecho. Prof. Asistente de la Cátedra “Derecho del Transporte”, Carrera de Notariado.

PRECURSORES Y PIONEROS DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES

El interés de los humanos por lo que hoy denominamos el espacio exterior, o simplemente el espacio, no fue una novedad del siglo XX.

Desde la más remota antigüedad fue una importante preocupación la observación del cielo y los astros que lo pueblan, y a ello dedicaron tiempo pensadores eminentes en la que se conoce como “astronomía observacional”.

Aristóteles, Tales de Mileto y Ptolomeo figuraban entre ellos.

En este movimiento de la revolución científica de la astronomía hemos de citar, entre otros muchos, a Copérnico, Galileo Galilei, Johannes Kepler y a Isaac Newton con los que se inicia una trayectoria que culmina ya en el siglo XX, con el descubrimiento de la Vía Láctea.

LA PUGNA ENTRE LA URSS y LOS ESTADOS UNIDOS

Las dos grandes potencias del momento, en clara pugna política y apoyándose en los descubrimientos y avances técnicos logrados por los hombres a su servicio, los Estados Unidos y la URSS, líderes técnico-políticos de los dos grandes sectores ideológicos en que se dividía el mundo en el momento, crearon las primeras Agencias Espaciales nacionales, NASA y ROSA-VIAKOSMOS.

El 4 de octubre de 1957, el satélite soviético Sputnik I orbitó la tierra, y pocos meses después, el 31 de enero de 1958, los norteamericanos colocaron en órbita su satélite Explorer 1.

Tras otras experiencias y tentativas de rusos y americanos, el 12 de abril de 1961, el astronauta ruso Yuri Gagarin fue el primer hombre que se situó en el espacio exterior.

DESARROLLO POSTERIOR

Consecuencia de esta transferencia del ámbito militar al civil, ha sido la generación de la pléyade de satélites artificiales que hoy pueblan el espacio, dedicados a fines militares; a investigaciones de carácter científico; a observaciones astronómicas o a experimentaciones biológicas, a las telecomunicaciones y a la reflexión y emisión de televisión, a prestar ayudas a la navegación marítima o aérea, a controlar el tráfico terrestre, a la observación meteorológica, a la prevención y memorización de los efectos de catástrofes, y a las múltiples posibilidades que se deducen de la teleobservación de la tierra.

La colocación en el espacio de satélites y sondas espaciales requiere de lanzadores, lugares de lanzamiento y estaciones de seguimiento, lo que ha motivado un fuerte impulso en el desarrollo técnico y en la evolución de los cohetes, así como de las instalaciones de los campos de lanzamiento y estaciones para seguir a los objetos lanzados al espacio.

En un futuro no demasiado lejano puede ser una realidad al alcance del hombre medio el turismo espacial, iniciado por el magnate americano Dennis Tito, que en abril de 2001 abordó la Estación Espacial Internacional.

Algunos otros económicamente poderosos han conseguido también realizar esta experiencia, que hasta la fecha se ha efectuado utilizando transbordadores y estaciones espaciales gubernamentales, pero quizá pronto se podrá plantear como actividad empresarial de carácter privado.

LA REGULACIÓN JURÍDICA

Se ha dicho que el derecho va siempre detrás de los hechos y es obvio que no pudo permanecer ajeno a actividades de tanta relevancia política y económica, que suscitaban inquietud en el ámbito de la seguridad de los Estados y para las que se vaticinaba iban a ser uno de los pilares del desarrollo tecnológico inmediato.

Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Estas preocupaciones se han reflejado en diversas Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su valor como fuente de derecho en el ámbito de las actividades espaciales es muy discutido, negándose por parte la doctrina que la Asamblea General tenga potestad legislativa.

En ellas se recogen los principios fundamentales que luego serían tenidos en cuenta en la elaboración de los tratados internacionales aplicables a estas actividades.

En esta misma línea de pensamiento y ante el desarrollo de las actividades espaciales recién iniciadas y los problemas que podía plantear un potencial enfrentamiento por las misiones que los Estados Unidos y la URSS venían realizando en el espacio, la Asamblea General, en su Resolución 1348/XIII, del 13 de diciembre de 1958, estableció la Comisión especial ad hoc para la Utilización Pacífica del Espacio Ultraterrestre, conocida por COPUOS.

El establecimiento se parte del reconocimiento expreso del interés común de la humanidad en el espacio ultraterrestre, declarando que es objetivo común su uso con fines pacíficos y, ratificando la igualdad soberana de todos sus Miembros, estimula la exploración y explotación del espacio en beneficio de la humanidad, haciendo notar la gran importancia de la cooperación internacional y científica a fin de que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos.

Igualmente al COPUOS se le atribuyó la función de adoptar las disposiciones para facilitar la cooperación internacional en este ámbito dentro de la estructura de las Naciones Unidas, así como sobre la naturaleza de los problemas jurídicos que estas actividades podrían plantear.

El 20 de diciembre de 1961, y por la compleja Resolución 1721/XVI, la Asamblea General insistió en la necesidad de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, actividades que deberían regirse por los principios del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, que expresamente declara aplicables al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes, consagrando la liber-

tad de su exploración y utilización, y disponiendo que tanto el espacio como los cuerpos celestes no pueden ser objeto de apropiación.

En esta misma Resolución se instaba a los Estados que hubieran lanzado objetos que orbitaran la Tierra o que pudieran alcanzar puntos más distantes, a informar de ello a la COPUOS, que debería preparar medidas de cooperación para la realización de estas actividades; al Secretario General le encomendaba llevar un Registro al respecto.

En 1965 la Asamblea General adoptó la Resolución 2130/XX, del 21 de diciembre, sobre Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en la misma exhorto al COPUOS a preparar un acuerdo internacional sobre ayudas a astronautas y vehículos espaciales, así como sobre su devolución, y considerar los principios que deberían regular la responsabilidad por los daños causados por los objetos lanzados al espacio.

También se apoyó el intercambio de información entre los Estados sobre las actividades desarrolladas, indicando que deberían realizarse de tal manera que “todos los Estados puedan participar en la aventura y en los beneficios prácticos de la exploración del espacio, sea cual fuere su desarrollo económico y científico”, y por Resolución 2158/XXI del 25 de noviembre de 1966, se ratificó el derecho inalienable de todos los Estados a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales conforme al espíritu de la Carta, principio al que quedaban sujetos todos los Estados.

El Corpus Iuris Spatialis

Fue en estos principios donde se asentó la actividad normativa sobre la materia y que, en el ámbito internacional, fue asumida por la Organización de las Naciones Unidas en beneficio de la comunidad internacional y de toda la humanidad. En su ejercicio, y siempre con la participación del COPUOS, que preparó los correspondientes textos, la Asamblea General aprobó cinco tratados multilaterales sobre el espacio ultraterrestre, conocidos como CORPUS IURIS SPATIALIS y que fueron sometidos a la firma de los Estados Miembros de la Organización.

En 1967 se firmó el primero de ellos, el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes”, conocido como Tratado del Espacio y declarado Carta Magna de las actividades en el espacio exterior; en 1968, el “Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”; en 1972, el “Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales”; en 1975, el “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre”; y, en 1979, el “Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes”. El conjunto de estos cinco tratados es conocido como CORPUS IURIS SPATIALIS.

Así, en 1982, la Asamblea estableció los “Principios reguladores del uso por los Estados de satélites artificiales a la Tierra para la transmisión directa internacional de Tv”; en 1986, los “Principios sobre la teleobservación de la Tierra”; en 1992, los “Principios relativos al uso de la energía nuclear en el espacio ultraterrestre”; en 1996, la “Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y uso del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”; en 2004, fue aprobada una Resolución sobre el “Concepto de Estado de lanzamiento”; y en 2007 se aprobaron las “Directrices para la reducción de los desechos espaciales” y en las “Prácticas de los Estados y organizaciones internacionales en materia de registro de objetos espaciales”.

“TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES” (27 de enero de 1967).

Conocido como Tratado o Carta Magna del Espacio, que recoge los principios que habían sido establecidos en las Resoluciones de la Asamblea de 1963. En él se afirma, como norma básica y fundamental a la que han de sujetarse la exploración y utilización tanto del espacio ultraterrestre como de los cuerpos celestes, concita observación expresa de nuestro satélite natural,

que una y otra deberán hacerse en provecho e interés de todos los países y que incumben a toda la humanidad.

El Tratado sienta el principio de que estará abierto a todos los Estados, sin discriminación alguna en régimen de igualdad, declarando que no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

El primero de ellos fue el ACUERDO SOBRE EL SALVAMENTO Y DEVOLUCIÓN DE ASTRONAUTAS Y DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE, del 22 de abril de 1968.

Preparado por el COPUOS, el Acuerdo prestó especial atención a los problemas que planteaba el envío al espacio de naves tripuladas, viniendo a hacer realidad jurídica exigible en el ámbito de las relaciones internacionales, lo que como principio había sido establecido en las Resoluciones de la Asamblea General en 1963.

Tras las declaración de que los astronautas, enviados de la humanidad, merecen toda la ayuda que puedan necesitar en la realización de sus actividades, y especialmente en caso de accidente o aterrizaje forzoso, es fácil comprender que las Naciones Unidas optara por dar debida forma a la exigencia, que para los Estados quedaba establecida como principio en el Tratado de 1967.

Tres son las obligaciones que en el Acuerdo se establecen al respecto. En primer lugar, la que incumbe al Estado que tenga conocimiento o descubra que en territorio sometido a su jurisdicción, se encuentra una tripulación en situación de peligro, accidentada o que haya efectuado un aterrizaje forzoso, consistente en notificar tal circunstancia al Estado de lanzamiento; de no poder hacerlo, hacer público el hecho; en todo caso, notificarlo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Además de la obligación de notificar, el Acuerdo impone también al Estado que tenga dicho conocimiento, la obligación de adoptar las medidas necesarias de salvamento y ayuda, en las que habrá de cooperar el Estado de

lanzamiento, y, por último, la de devolver con seguridad y sin demora la tripulación a la autoridad de lanzamiento.

CONVENIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR DAÑOS CAUSADOS POR OBJETOS ESPACIALES, del 1 de septiembre de 1972.

El Convenio declara expresamente que la finalidad perseguida es asegurar el pago rápido de la plena y equitativa indemnización de los daños causados por actividades espaciales.

Se inicia estableciendo lo que a sus efectos ha de entenderse por lanzamiento, Estado de lanzamiento y objeto espacial. Por daño ha de entenderse toda pérdida de vidas humanas, toda clase de lesiones corporales y perjuicios a la salud, así como toda pérdida o perjuicio a los bienes de los Estados, de las organizaciones internacionales intergubernamentales y de toda persona física o moral.

Se señala que en el término “lanzamiento” se incluye también el intento de lanzamiento, y que la expresión Estado de lanzamiento acoge tanto el Estado que efectúe el lanzamiento, como al que lo promueva y a aquél desde cuyas instalaciones se efectúe.

En cuanto al objeto espacial, sin establecer su concepto, se manifiesta que en él quedan incluidas sus partes componentes, así como el vehículo propulsor y sus componentes.

En cuanto a los daños, el Convenio diferencia los que hayan sido producidos en la superficie de la Tierra o a aeronaves en vuelo, de aquéllos que hayan sido causados a un objeto espacial o personas o bienes abordo de un objeto espacial, siempre que el objeto espacial se encuentre fuera de la superficie de la Tierra.

En el primer caso, daños en la Tierra y a aeronaves en vuelo, se declara la responsabilidad absoluta del Estado de lanzamiento, responsabilidad que nos establece en función de la apreciación de la concurrencia de culpa, por lo

que hemos de destacar su carácter objetivo, teniendo su fundamento en la creación del riesgo.

CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE, del 14 de enero de 1975.

Se inicia reproduciendo las definiciones de Estado de lanzamiento y objeto espacial que figuran al respecto en el Convenio sobre la responsabilidad, que acabamos de considerar, e incorporando la de Estado de Registro, que queda definido, como el Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial.

Dos clases de registros se regulan en el Convenio, los Registros Nacionales y el Registro de las Naciones Unidas.

Los Estados de lanzamiento han de inscribir en “un registro apropiado que se llevará a tal efecto”, y cuya creación ha de ser comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, todo objeto espacial que lancen en órbita terrestre o más allá. En los lanzamientos conjuntos, los Estados participantes, determinarán cuál de ellos será el Estado de Registro.

Cada objeto espacial solo podrá figurar inscrito en un Registro Nacional que ha de ser necesariamente el del Estado de lanzamiento, o el de uno de los Estados que participaron en el lanzamiento conjunto y determinado por el acuerdo de todos ellos.

El Estado de Registro, en relación con cada objeto espacial inscrito, queda obligado a notificar al Secretario General de las Naciones Unidas los datos relativos al Estado o Estados de lanzamiento, la designación del objeto y su número de registro, fecha y lugar de lanzamiento, parámetros orbitales y su función, pudiendo proporcionarle de tiempo en tiempo información adicional, sobre los objetos espaciales que tenga inscritos en su Registro.

ACUERDO QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES, del 18 de diciembre de 1979.

Este Acuerdo ha sido el de menor éxito de los que las Naciones Unidas prepararan en relación con las actividades espaciales, quizás por imponer con carácter obligatorio determinadas limitaciones y exigencias.

El Acuerdo queda establecido expresamente en la Luna; sus disposiciones son también aplicables en los demás cuerpos celestes del sistema solar, distintos de la Tierra, excepto en aquellos en los que entren en vigor normas jurídicas específicas, debiendo tenerse en cuenta que las referencias a la Luna, y por lo dicho a los demás cuerpos celestes, incluyen las órbitas a su alrededor y otras trayectorias dirigidas hacia ellos o alrededor de ellos.

La Órbita Geoestacionaria

Posiblemente la cuestión más candente, sea la planteada por la órbita geoestacionaria, órbita circular situada en el plano ecuatorial a una distancia de 36.000 km de la Tierra, con una longitud de 265.000 km, 150 km de ancho y 30 km de altura, en la que un satélite en órbita, desplazándose a la velocidad de giro de la Tierra, permanece estable en relación con ella.

Se trata de un recurso natural limitado de posible saturación física y creación de interferencias de frecuencia, por lo que la UIT ha recomendado su utilización racional, eficaz y económica. En ella se alojan satélites de comunicaciones, de meteorología, para la navegación, la teleobservación de la Tierra e investigación.

En 1977, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se propuso la planificación de la concesión de ubicaciones de satélites en la órbita, más las potencias espaciales manifestaron su oposición indicando que el Tratado del Espacio de 1967 proscribió la reivindicación de soberanía en el espacio, que es norma consuetudinaria de limitación del espacio ultraterrestre la distancia de 100 km, que existe una absoluta falta del principio de dominio efectivo, y que debe prevalecer el criterio de que el primer llegado es el primer servido.

Ni en Quito en 1982, ni en Kyoto en 1994, ni en Estambul en 2000, se ultimó el estudio de la cuestión, y, en la reunión de Uniespace III, de 1999, se acordó fuera remitida a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del COPUOS.

Consideraciones finales

Para cerrar las reflexiones que anteceden, no podemos sino considerar que las actividades en el espacio ultraterrestre han motivado una profunda modificación en las relaciones internacionales, desarrollando un espíritu de cooperación antes no generalizado y en el que se propugna el mantenimiento de la paz y la seguridad, la colaboración entre los pueblos, y el apoyo mutuo para conseguir avances y mejoras en el nivel económico y científico de los países desarrollados.

Ello nos permite tener una puerta abierta a la esperanza, confiando en que este espíritu de cooperación internacional continúe prevaleciendo en la realización de las actividades en el espacio ultraterrestre, y prevalezca también en el ámbito general en que se desarrollan las relaciones entre los pueblos, eliminando mediante la solución pacífica de los conflictos de intereses todo riesgo de quebrantamiento de la paz y la seguridad internacional.

“Lo que hacemos es resultado directo, no solo de qué y cómo pensamos, sino también de qué y cómo sentimos”. Warren Bennis.



SOBRE EL “JUICIO POLÍTICO” AL PRESIDENTE FERNANDO LUGO MÉNDEZ

Por Luis Lezcano Claude (*)

Introducción

La primera versión de este artículo fue escrita en el fragor de los acontecimientos y con la indignidad producida por hechos tremendamente injustos e ilegales que reflejaban la bestialidad de quienes los llevaban adelante. Hoy, a cinco meses de los sucesos, la indignidad, antes que aplacarse o diluirse, ha subido de punto, y la captación y valoración de los hechos se han vuelto más claras y diáfanas.

Como advertencia previa, debe señalarse que el tema, para su cabal comprensión por sus características e implicancias, exige alusiones no solo jurídicas sino también políticas.

El denominado “juicio político”, llevado a cabo entre el jueves 21 y el viernes 22 de junio de 2012, fue un acto de barbarie, brutalidad y prepotencia de las cámaras legislativas, decidido previamente a nivel de los principales partidos políticos con representación en las mismas. Fue un acto manifiestamente arbitrario por su desconocimiento del ordenamiento jurídico y, por ende, contrario al Estado de derecho, realizado bajo el ropaje de las formas previstas en la Constitución para el juicio político. Por ello, bien puede ser calificado como un “golpe de Estado parlamentario”.

Todo el procedimiento apareció impregnado de la soberbia, de la arrogancia y de la idea de la impunidad de poder llevarlo a cabo de cualquier

(*) Profesor Asistente de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

forma y a cualquier costo, al tener el control fáctico de la situación. Las acusaciones inconsistentes, la pobrísima presentación de las mismas por los fiscales acusadores, los plazos brevísimos, la falta de discusión previa al dictamiento de la sentencia, demuestran el carácter absolutamente arbitrario de un procedimiento basado exclusivamente en una decisión política sustentada en contar con los votos necesarios para formular la acusación y dictar la sentencia condenatoria.

1. Delimitación del objeto

Considerando las opiniones que han circulado por los diversos medios, es conveniente distinguir, por una parte, los motivos que pudieran invocarse para tener una opinión favorable o desfavorable al presidente Lugo; y por otra, los motivos que pudieran mencionarse para sostener la constitucionalidad o inconstitucionalidad del “juicio político” realizado en junio ppdo.

De hecho, los motivos invocados por quienes tienen una posición contraria (v. gr.: haber mentido a la Iglesia Católica, su paternidad irresponsable, sus promesas incumplidas en la gestión gubernamental, sus frecuentes viajes al exterior, sus ideas de izquierda, etc.), no estaban incluidos entre los mencionados por los fiscales acusadores como generadores del “mal desempeño de funciones”. En rigor, cualquiera de los hechos mencionados precedentemente puede ser considerado válido en cuanto a decidir una actitud de simpatía o antipatía respecto de una persona, tras un brevísimo e informal “juicio social” sobre el tema. Pero debe tenerse bien en claro que se trata de argumentos más bien sentimentales o emocionales, algunos cargados de prejuicios o no plenamente verdaderos, que de ningún modo pueden ser trastracados en argumentos jurídicos para intentar apreciar sobre esta base la constitucionalidad o inconstitucionalidad del procedimiento llevado a cabo bajo la denominación y apariencia de un “juicio político”.

De paso cabe señalar que aparece ya aquí una regla jurídica que rige cualquier proceso y que es aplicable también al juicio político: lo que no ha sido invocado en el marco de dicho proceso, debe considerarse como inexistente.

Un ejercicio mental interesante, si se quiere evaluar el “juicio político” desde un punto de vista jurídico, es dejar de lado a los efectos del análisis, que el involucrado era el presidente Lugo. Hay que olvidarse momentáneamente que los enjuiciados fueron Lugo e, indirectamente, sus colaboradores de ideas izquierdistas. En cambio, este dato resultará imprescindible cuando se quiera apreciar los hechos desde un punto de vista político.

2. La explicación sencilla

Quienes pretenden sostener la constitucionalidad del “juicio político” recurren a la explicación sencilla, elemental y primaria de que supuestamente se dieron todos los pasos previstos en el artículo 225 de la Constitución. Dicen que hubo acusación de parte de la Cámara de Diputados (por amplia mayoría), oportunidad para la defensa, y resolución condenatoria de la Cámara de Senadores (por amplia mayoría). Esto es cierto, en particular en cuanto a la actuación de las cámaras legislativas. La explicación en términos sencillos favorece a la posición que sostiene la constitucionalidad del “juicio político” y facilita la difusión de la idea al gran público.

Sin embargo, lo señalado solo es una verdad parcial y nos encontramos en situación de que la explicación que se ajusta a la verdad en su totalidad es más compleja, por ende más difícil de comprender y de ser difundida. Nos abocaremos a esta tarea, dentro de la brevedad que impone un escrito de estas características, señalando como eje principal la idea de que, en realidad, en el llamado “juicio político” no se observaron todas las disposiciones previstas constitucionalmente para el efecto.

3. Desarrollo del “juicio político”

El jueves 21 de junio de 2012, por una amplia mayoría de votos, la Cámara de Diputados resolvió formular acusación contra el Presidente Fernando Lugo. Votaron a favor no solo los diputados del Partido Colorado–ANR, el Partido Liberal Radical Auténtico, del Partido UNACE (“oviedistas”) y el Partido Patria Querida –ideológicamente conservadores o de derecha, y que controlan el 93% de las bancas en dicha cámara– sino también la única diputada del Partido Democrático Popular, en teoría afín al Pdte. Lugo en lo ideológico.

La acusación se basó en los siguientes puntos:

- El acto político partidario realizado en el Comando de Ingeniería (institución castrense).
- El caso Ñacunday (invasiones de tierras en el departamento de Alto Paraná).
- La creciente inseguridad.
- La subscripción del Protocolo de Montevideo, Ushuaia II, en el ámbito del MERCOSUR.
- La matanza en Curuguaty (resultaron muertos 11 campesinos y 6 policías).

Posteriormente, se hizo la presentación oral del libelo acusatorio ante la Cámara de Senadores, por parte de los fiscales acusadores (cinco diputados).

La superficialidad y extraordinaria brevedad de esta presentación, así como la inconsistencia de las causales alegadas, ponían de manifiesto que se trataba del mero cumplimiento de un trámite cuyo final estaba asegurado.

En relación con todos los hechos mencionados, a lo sumo se podía alegar una responsabilidad general e indirecta del Presidente Lugo, aunque ninguno de ellos era de entidad suficiente como para justificar una sanción de tanta gravedad como la separación del cargo.

El viernes 22 de junio se llevó a cabo el “juicio” propiamente dicho, ante la Cámara de Senadores. Según el reglamento aprobado por la misma, la defensa –notificada de la acusación aproximadamente a las 19:00 del día anterior– debía hacer su presentación oral a partir del mediodía (12:00) y por un tiempo que no excediera las dos horas.

Luego la Cámara de Senadores debía proceder a la admisión o no de las pruebas. A partir de las 15:30, en un tiempo de treinta minutos para cada una,

las partes debían realizar la presentación de sus alegatos. Finalmente, el tribunal juzgador debía deliberar y dictar sentencia, lo cual estaba previsto para las 16:30. Todo aconteció efectivamente como había sido establecido.

Desde el comienzo del “juicio político” en la Cámara de Diputados, hasta el dictamiento de la sentencia respectiva por la Cámara de Senadores, transcurrieron aproximadamente 30 horas, incluidas las de la noche y madrugada de los días de inicio y finalización del procedimiento. Esto amerita sobradamente la denominación de “juicio político *express*” que le han dado algunos medios periodísticos.

Concluido el “juicio político”, Federico Franco, hasta entonces Vicepresidente, asumió la Presidencia de la República, aproximadamente a las 18:00.

4. Acto manifiestamente arbitrario y, por ende, inconstitucional

Por los motivos a que aludiremos a continuación, el llamado “juicio político” al Presidente Lugo, aunque aparentemente haya seguido el procedimiento previsto en el artículo 225 de la Constitución, constituye un acto manifiestamente arbitrario y, por ende, inconstitucional.

5. Primera inconstitucionalidad: no existió mal desempeño de funciones

En la Cámara de Diputados se observa una deficiencia de carácter substantivo o de fondo: las acusaciones formuladas no constituyen mal desempeño de funciones. Esto implica una inobservancia del artículo 225 de la Constitución, pues en virtud del mismo se exige como uno de los requisitos fundamentales para la procedencia de un juicio político, que se dé alguna de las causales previstas. Al invocarse hechos que no configuran la causal de mal desempeño de funciones, cae por tierra la pretensión de haberse dado cumplimiento a todos los presupuestos del juicio político.

Discrecionalidad y arbitrariedad. Si bien es cierto que cuando se trata de una causal de este tipo, es admisible cierto margen de discrecionalidad, ello debe darse dentro de criterios de razonabilidad. En otras palabras, el

admitir cierta discrecionalidad no significa que se autoriza la arbitrariedad. La discrecionalidad nunca es absoluta, e incluso, para evitar excesos, el Congreso podría, por ley, definir los supuestos que determinan la causal de mal desempeño de funciones (1).

Sin embargo, parece ser que las cámaras del Congreso entendieron lo contrario, lo cual se aprecia con claridad meridiana, en particular, en el caso más categórico y no controvertible del Protocolo de Montevideo, Ushuaia II.

Se trata este de un acto jurídicamente inexistente. Al respecto, lo actuado por el Poder Ejecutivo está encuadrado dentro de sus atribuciones. Además, al tiempo de la realización del “juicio político”, el protocolo aún no había sido sometido a la consideración del Congreso, oportunidad contemplada constitucionalmente para que este órgano ejerciendo su facultad de control sobre este tipo de actos, lo perfeccione al aprobarlo, o impida definitivamente su existencia, al no aprobarlo.

Es este el procedimiento previsto al respecto y no el de considerar el hecho como una causal de mal desempeño de funciones que autoriza la realización de un juicio político y la destitución del titular del Ejecutivo como ha acontecido en este caso. La Ley Suprema establece que “los tratados, convenios y acuerdos internacionales, aprobados y ratificados ... integran el derecho positivo nacional ...” (Art. 137 Cn.). Agrega luego que “los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137” (Art. 141 Cn.). Se requiere, pues, que el protocolo sea aprobado por el Congreso y ratificado por el Poder Ejecutivo para que sea incorporado al ordenamiento jurídico paraguayo. Si esto no ocurre, el tratado (denominación genérica de actos de carácter internacional) no se perfecciona, es decir, no llega a existir como acto jurídico.

(1) Es esto lo que se ha hecho, por mandato constitucional, en relación con los magistrados judiciales, los miembros del Ministerio Público y los del Ministerio de la Defensa Pública que pueden ser sometidos al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Ver al respecto los artículos 14 y 15 de la Ley N° 3759/09.

Se trataba, pues, de una causal inexistente, muestra categórica de la arbitrariedad en la génesis del procedimiento (2).

Falta de pruebas. Igualmente de relevancia substantiva es el hecho de que en la presentación oral de los diputados que actuaron como fiscales acusadores, se afirmara que no se aportaban pruebas, por tratarse de hechos de pública notoriedad. Era necesario probar la vinculación directa del Presidente de la República con tales hechos, en forma particular y concreta. Una supuesta responsabilidad general y difusa derivada de su carácter de tal o de su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, no era suficiente.

En efecto, si tomamos el caso de la matanza de Curuguaty, ese hecho en sí mismo puede ser considerado público y notorio, pero no lo es de vinculación directa del titular del Ejecutivo con el mismo, lo cual debe ser probado(3). Lo mismo puede afirmarse respecto del acto político partidario realizado en el Comando de Ingeniería, el caso Ñacunday (invasiones de tierras en el departamento de Alto Paraná) y la situación de creciente inseguridad que se destaca, además, por su extraordinaria vaguedad.

(2) Más datos sobre este tema se pueden encontrar en el artículo de mi autoría denominado “Sobre del Protocolo de Montevideo, Ushuaia II”, que puede ser consultado en el sitio: luislezcanoclaude.wordpress.com

(3) El jefe del Gabinete Civil de la Presidencia, Miguel López Perito y la Ministra de Salud, Esperanza Martínez, fueron enviados inmediatamente a Curuguaty, por el Presidente Lugo. El 18 de junio de 2012, es decir, pocos días antes del “juicio político”, se publicaron las siguientes declaraciones de López Perito: “... Hemos podido constatar que han intervenido grupos de personas extrañas al asentamiento campesino y que son esa gente quienes han provocado la fuerte reacción de la Policía y que resultó en la masacre ... Los campesinos no tenían las armas ni las estrategias que se siguieron para tender una trampa a las fuerzas policiales que respondieron de una manera violenta también ...”, Diario ABC color, p. 2, bajo el título: “El Gobierno sospecha que hubo infiltrados entre los campesinos”. Esto demuestra el interés del gobierno por esclarecer los hechos y las dudas existentes en cuanto a los responsables de los mismos, dudas que se han ido incrementando como consecuencia de investigaciones posteriores.

Llama la atención también que todas las acusaciones fueran presentadas como casos de mal desempeño de funciones y no como casos de comisión de hechos punibles que algunas de ellas hubieran constituido, si fueran verdaderas. Tal vez la ausencia de medios probatorios obligó a presentarlas como casos de mal desempeño de funciones.

6. Segunda inconstitucionalidad: la Cámara de Senadores no tiene la facultad de reglamentar un artículo constitucional

En la actuación de la Cámara alta se constatan deficiencias tanto formales como substantivas o de fondo, que determinan el carácter de acto manifiestamente arbitrario y, por ende, inconstitucional que revistió el denominado “juicio político”.

Una deficiencia substantiva vinculada con lo formal, es el hecho de que la Cámara de Senadores no tiene facultad para reglamentar, por sí sola, el juicio político (Art. 225 Cn.), aunque fuera únicamente en la parte del mismo que le concierne. En efecto, se está ante la reglamentación de un artículo constitucional, lo cual debe ser realizado por ley del Congreso (4). No existiendo esta ley, debió aplicarse la legislación vigente, en forma supletoria.

Precisamente la reglamentación del juicio político en la forma que corresponde, es decir, por ley del Congreso, hará posible que en este punto exista seguridad jurídica para los eventuales afectados por el procedimiento. La relativa estabilidad de las normas que lo regulen, la objetividad de las mismas al ser dictadas sin tener enfrente a un afectado concreto, y su previsibilidad, eliminarán la posibilidad de que la Cámara de Senadores las establezca para cada caso particular, en una forma unilateral y caprichosa que ha alcanzado su expresión más patética, arbitraria, irracional y arrogante en el caso que nos ocupa.

(4) Esta afirmación se sustenta en lo prescripto en el artículo 202 de la Constitución que reza así: “Son deberes y atribuciones del Congreso: ... 2) dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derogarlos, interpretando esta Constitución ...”. Este precepto faculta al Congreso a desarrollar, por medio de la ley, las disposiciones contenidas en la Ley Suprema, dando de este modo la interpretación legislativa de la misma.

7. Tercera inconstitucionalidad: se violó el derecho a la defensa al no concederse el plazo indispensable para la preparación de la misma

A la falta de competencia de la Cámara de Senadores para reglamentar el juicio político en la fase que debía desarrollarse ante la misma, se sumó el establecimiento de un procedimiento sumarísimo, con plazos –en particular para ejercer el derecho de defensa– que resultaban arbitrarios e irracionales por lo exiguo de los mismos. Con absoluta falta de criterio jurídico, se ha afirmado absurdamente que, al no estar estatuidos en la Ley Suprema, ellos podían ser fijados libremente por la Cámara de Senadores según el talante de sus integrantes.

No se puede pretender que entre la notificación de la acusación (realizada aproximadamente a las 19:00 del jueves 21 de junio) y las doce del mediodía del día siguiente, existiera suficiente tiempo. Esto afectó el adecuado ejercicio del derecho a la defensa en juicio, consagrado también, a nivel constitucional, para este tipo de procedimiento (cf. Art. 17, incisos 7 y 8, Cn.). En efecto, en este precepto se establece que en cualquier proceso del cual pueda derivarse pena o sanción, el afectado debe disponer de “plazos indispensables para la preparación de su defensa” (Art. 17, inc. 7, Cn.).

Es verdad que la determinación del “plazo indispensable” admite cierto grado de discrecionalidad, pero resulta evidente que la apreciación de lo apropiado o inapropiado de los plazos a ser otorgados, debe ser realizado tomando en consideración criterios de razonabilidad que no pueden evitar remitirse a ciertos parámetros tales como:

a) Otros plazos otorgados por la Constitución. *Verbi gratia*: el caso de la interpelación, en el cual las preguntas respectivas deben ser comunicadas al citado con una antelación mínima de cinco días (Art. 193 Cn.). Se trata de una figura diferente, cuyas eventuales consecuencias son menos gravosas; sin embargo, a pesar de esto se otorga el plazo señalado. Además, debe considerarse que, aun cuando las máximas autoridades que pueden ser sometidas a él, dentro del Poder Ejecutivo, son los ministros, se concede un plazo mucho más amplio que unas pocas horas.

b) Los plazos establecidos para los juicios políticos precedentes (1999, 2003), que fueron mucho más prolongados.

c) Los plazos establecidos para juicios y procedimientos especiales (v. gr. en el juicio de amparo se debe contestar la demanda al tercer día, Art. 573 del Código Procesal Civil).

d) El plazo de nueve días concedido para contestar la acusación, en el caso de enjuiciamiento de magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por mal desempeño de funciones (Art. 23, Ley N° 3759/09).

Asimismo, el tiempo otorgado para presentar la defensa oral, fue exiguo. La limitación a dos horas, como máximo, constituye un desconocimiento de la garantía del debido proceso. Igualmente, el plazo previsto para preparar los alegatos y luego para presentarlos oralmente ante la Cámara de Senadores (treinta minutos), fue ínfimo hasta el punto de determinar la irrelevancia de esta etapa.

Más burdo que sostener que la Cámara de Senadores podía fijar los plazos con absoluta libertad al no estar ellos determinados por la Norma Máxima, resulta la pretensión de que **el artículo 17 de la Constitución no es aplicable al juicio político**, pues de él no puede derivar pena o sanción. En el caso que nos ocupa, el razonamiento sería que el Presidente Lugo fue separado de su cargo, pero como ello no podría ser tomado como pena o sanción (¿qué sería?), no corresponde reclamar la omisión de las garantías procesales consagradas en el mencionado precepto. Este argumento no merecería ninguna alusión si no fuera porque ha sido formulado en artículos publicados en una revista jurídica de prestigio (5).

(5) Véanse Bruno Fiorio C., “Juicio Político en Paraguay. Un análisis jurídico-objetivo y algunas reflexiones personales”, y Manuel Riera Domínguez, “El Juicio Político del Presidente del Paraguay”, en *La Ley Revista Jurídica Paraguaya*, Año 35, N° 7, agosto de 2012.

En el segundo de los artículos mencionados, se llega a afirmar lo siguiente: “...No fue necesario el derecho a la defensa, ni que participaran abogados, ni que se produjeran pruebas, ni que haya alegatos, ni fue correcto hablar de debido proceso ...” (p. 1026). El delirio en su punto extremo.

Pensamos que carece de todo sustento lógico y jurídico aseverar que la separación del cargo como consecuencia de la declaración de culpabilidad en un juicio político, no pueda ser calificada como pena o sanción. En el campo del Derecho Administrativo existe un amplio consenso en cuanto a que la separación del cargo, remoción o destitución constituye una sanción de carácter administrativo. En nuestra legislación, la Ley de la Función Pública contempla la destitución como sanción disciplinaria aplicable a las faltas graves (Art. 69 de la Ley N° 1626/00).

8. Cuarta inconstitucionalidad: falta de sustento jurídico de la decisión adoptada por la Cámara de Senadores

Concluida la tramitación del “juicio político”, la Cámara de Senadores, constituida en tribunal juzgador, no estudió lo alegado y probado por las partes, pues no hubo debate al respecto. En estas circunstancias, puede afirmarse que tácitamente la sentencia condenatoria tomó como fundamentos las inconsistentes acusaciones formuladas por los fiscales acusadores, cuyas extremas limitaciones ya han sido apuntadas más arriba. Prácticamente en forma directa se procedió a votar por la condena o no del enjuiciado (6).

El **juicio político** no es equivalente al **voto de censura**. El procedimiento denominado juicio político, tal como está legislado en la Constitución de 1992, dentro de un sistema presidencial, exige que tanto la acusación como la condena estén basadas en la existencia real de, por lo menos, una de las causales previstas en el artículo 225 Cn., en este caso el

(6) Votaron a favor de la sentencia de condena, los senadores del Partido Colorado–ANR, el Partido Liberal Radical Auténtico, el Partido UNACE, y el Partido Patria Querida, todos partidos conservadores de derecha, divergentes en lo ideológico con el Presidente Lugo. Votaron por la absolución: Luis Alberto Wagner, Carlos Filizzola, Sixto Pereira y Alberto Grillón.

Son de destacar los votos de Desirée Masi, del PDP, en Diputados; y de Blas Llano, Efraín Alegre y Enzo Cardozo, en Senadores. Estos tres fueron ministros de F. Lugo y votaron por la condena. El último de ellos lo fue hasta el jueves 21, día en que renunció; el viernes 22 reasumió su banca en la Cámara de Senadores para votar en el sentido indicado.

mal desempeño de funciones. Tomadas las cosas con seriedad, no basta contar con la cantidad de votos necesarios para acusar y condenar porque no se trata de una cuestión de confianza o desconfianza política en el gobernante, como ocurre, en un sistema parlamentario, con el voto de censura. En este caso se provoca la caída del jefe de gobierno, puesto en el cargo por designación y vinculado al Parlamento, y no la de un gobernante cuyo cargo es de elección popular directa.

Por la razones expresadas con precedencia, se puede afirmar que la resolución de la Cámara de Senadores en virtud de la cual se declaró la culpabilidad del Presidente de la República, Fernando Lugo Méndez, y se lo separó del cargo, es un acto manifiestamente arbitrario y, por ende, inconstitucional.

9. Juicio político, juicio judicial, juicio sometido a normas jurídicas

Tratando de justificar la forma en que se procedió durante el “golpe de Estado parlamentario sumarísimo” (José Mujica, presidente del Uruguay), algunos han sostenido que el juicio político no es un juicio judicial, es decir, no es equivalente a un juicio llevado a cabo ante órganos jurisdiccionales. Esto es cierto en el sentido de que no se puede pretender someterlo a las normas que regulan el proceso de conocimiento ordinario, especialmente por la amplitud de los plazos que contempla, e incluso, a las normas previstas para otros tipos de juicios judiciales.

Pero de aquí a pretender que el juicio político es un tipo de juicio no sometido a norma jurídica alguna o que solo puede ser regulado por normas *ad hoc* dictadas por el propio órgano juzgador, con amplísimo margen de discrecionalidad, existe la distancia entre la verdad y la mentira.

En efecto, como se desprende de lo señalado más arriba, el juicio político es un juicio sometido a normas jurídicas. La primera de ella es el artículo 225 de la Constitución, al cual se suma el artículo 17 del mismo cuerpo, es decir, normas de máximo rango. Igualmente son aplicables, por analogía, ciertas normas de la legislación secundaria y algunos principios del derecho. Además, el Congreso puede (y debe) dictar una ley reglamentaria del juicio político que desarrolle y pormenore las normas constitucionales.

10. Papel de las Fuerzas Armadas

La Ley Suprema establece que a las Fuerzas Armadas de la Nación les compete como parte de su misión, "defender a las autoridades legítimamente constituidas" (Art. 173 Cn.). Debe entenderse que la acechanza o el ataque contra autoridades legítimas que hace necesario proceder a su defensa, puede provenir de fuera de los órganos de gobierno o de alguno de estos mismos órganos, como aconteció en los sucesos de junio pasado.

En consecuencia, en estas circunstancias y sobre la base de lo preceptuado en esta norma constitucional, se puede sostener que una intervención de las Fuerzas Armadas tendiente a impedir el avasallamiento del Poder Ejecutivo por el Congreso, no hubiera constituido una actuación violatoria del ordenamiento supremo, sino el obligado cumplimiento de una función que integra la misión de aquellas en el marco de un Estado de derecho (7).

11. La situación de Federico Franco

Federico Franco asumió la presidencia de la República como resultado de un acto inconstitucional del Congreso. Es cierto que fue electo como Vicepresidente en comicios populares, pero su acceso a la primera magistratura, siguiendo el orden de sucesión, debió darse como consecuencia de una acefalía del Poder Ejecutivo producida en circunstancias normales y no provocada por un golpe de Estado disfrazado de juicio político.

En consecuencia, Franco no tiene legitimidad de origen (en cuanto Presidente de la República) y, en la terminología constitucional (Art. 138 Cn.), es un usurpador de la titularidad del Poder Ejecutivo.

(7) No debe olvidarse que, con pocos meses de antelación, fue la misma Cámara de Senadores la que pretendió avasallar al Poder Judicial, al intentar descabezar la Corte Suprema de Justicia por la vía de la no confirmación de siete de sus integrantes. En más de una ocasión, dicha cámara se ha asignado indebidamente la facultad de confirmar o no a los ministros del máximo órgano jurisdiccional.

Por tanto, contra su gobierno se puede ejercer el derecho de resistencia a la opresión en las dos formas previstas en la Ley Fundamental (cf. Art. 138 Cn.).

12. ¿La resolución de la Cámara de Senadores es una cuestión justiciable o no?

La justiciabilidad de la resolución de la Cámara de Senadores en virtud de la cual se separa al Presidente Lugo de su cargo, es decir su revisión en sede judicial, debe darse mediante el control de constitucionalidad de la misma, en el marco de la acción respectiva.

En el marco de la legislación paraguaya, no existe cuestión alguna que *a priori* o en abstracto pueda ser considerada como no justiciable.

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, dispone lo siguiente: “Rechazo ‘*in limine*’. No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables ...”. Esto significa que en cada acción planteada, el órgano juzgador –esto es, la Corte Suprema de Justicia–, debe decidir inicialmente si se trata o no de una cuestión no justiciable, y, en caso afirmativo, debe rechazarla *in limine*. Es, por tanto, la Corte Suprema el único órgano investido de la facultad privativa de pronunciarse sobre el tema, de modo que las declaraciones de legisladores, de otras autoridades o de otros órganos de gobierno, a lo sumo pueden ser consideradas como opiniones cuyo valor dependerá de la solvencia intelectual de quien las emita.

En el caso concreto del Presidente Lugo, la Corte Suprema de Justicia ha procedido correctamente al dar curso a la acción de inconstitucionalidad promovida contra la resolución de la Cámara de Senadores por la que se lo separaba del cargo.

No existe duda en cuanto a que las actuaciones realizadas en el curso de un juicio político pueden ser justiciables por la vía del control de constitucionalidad. En efecto, pueden darse varias circunstancias –como que la acusación de la Cámara de Diputados no haya sido decidida por mayoría de dos tercios, que no se haya dado al enjuiciado la oportunidad de ejercer su defen-

sa, que la resolución condenatoria de la Cámara de Senadores no haya sido adoptada por mayoría absoluta de dos tercios— que determinarían la inconstitucionalidad de la resolución adoptada y su consiguiente nulidad, lo cual debe ser declarado por el órgano jurisdiccional pertinente.

En el caso del “juicio político” al Presidente Lugo, además de la violación del derecho a la defensa en juicio que, aunque no haya sido total o absoluta, lo fue de manera substantiva; también debió ejercerse el control, en forma excepcional, respecto de las causales de mal desempeño de funciones, dada la manifiesta arbitrariedad con que las mismas fueron invocadas y presentadas, aun cuando normalmente las mismas quedan libradas a la discrecionalidad de los órganos acusador y juzgador, siempre que se den dentro de parámetros de razonabilidad, lo cual no ocurrió en este caso.

13. Diferencia entre los juicios políticos recientes

En cuanto a este tema se hace necesario un análisis político. El juicio político llevado a cabo en marzo de 1999, contra el entonces presidente Raúl Cubas Grau, no fue sino la parte final del enfrentamiento entre dos sectores de extrema derecha del Partido Colorado (el “argañismo”, liderado por Luis María Argaña, y el “oviedismo”, liderado por Lino César Oviedo), y la forma en que se resolvieron las diferencias circunstanciales con el triunfo del primer sector.

Las presiones políticas a que fueron sometidos los ministros de la Corte Suprema de Justicia luego de la asunción de la presidencia de la República por Nicanor Duarte Frutos (agosto de 2003), y el juicio político a que fueron sometidos tres de ellos, obedecieron a una razón más simple, mezquina y prosaica: crear espacios y llenarlos luego con gente que estuviera más comprometida con quienes controlaban el poder político.

El juicio político al Presidente Fernando Lugo, en junio de 2012, tuvo connotaciones diferentes a los anteriores e, incluso, inéditas en la historia paraguaya. Su destitución no sólo produjo un quiebre institucional, sino que fue una derrota popular. La derecha victoriosa logró detener las incipientes acciones de un gobierno progresista y se aseguró de que en el 2013 no pudiera darse un crecimiento de los sectores favorables a esa tendencia. Apartar a

Lugo del poder, resultaba imprescindible a los efectos de disminuir significativamente las posibilidades electorales de la izquierda. Ahora la disputa se dará entre sectores conservadores.

Esa derecha victoriosa (integrada por los “partidos golpistas”: Partido Colorado–ANR, PLRA, UNACE, PPQ, PDP), ideológicamente contraria a Lugo, controla el 93% de las bancas en ambas cámaras del Congreso y durante sus casi cuatro años de gobierno, se constituyó en una traba insalvable. Esta composición de las cámaras explica la alta cantidad de votos obtenidos tanto para la acusación como para la condena del Presidente Lugo.

En realidad, lo que se llevó cabo bajo el ropaje de un juicio político constituye un episodio más de la lucha de clases en el seno de la sociedad paraguaya, episodio en el cual los congresistas actuando como representantes de las clases dominantes, abortaron un incipiente proceso orientado al cambio en beneficio de las clases populares.

14. El retorno de los brujos

Inmediatamente después del triunfo conservador y de las medidas impuestas al Paraguay en el plano internacional, surgieron en los medios masivos invocaciones a lemas tales como “tradición, familia y propiedad”, al tiempo que se reivindicaba el “orden católico tradicional” y se condenaban la teología de la liberación, la “neo subversión izquierdista” y el “socialismo del siglo XXI” definido como “metamorfosis del comunismo”.

La Junta Municipal de Ciudad del Este adoptó la delirante decisión de retirar un busto de Simón Bolívar como repudio al gobierno venezolano. El sector más retardatario de la Iglesia Católica se manifestó en contra del gobierno precedente y a favor de la nueva situación, por intermedio del Presidente de Conferencia Episcopal Paraguay (CEP), monseñor Claudio Jiménez, y del Obispo de Ciudad del Este, Rogelio Livieres, principalmente.

Los representantes de la Asociación Rural del Paraguay (ARP), la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (FEPRINCO), la Unión Industrial Paraguaya (UIP) y la Unión de Gremios de la Producción (UGP),

integrantes del autodenominado “sector productivo”, se apresuraron a manifestar su complacencia con el nuevo orden.

Los principales medios masivos de comunicación, particularmente el diario ABC, se convirtieron en voceros del nuevo gobierno y en implacables detractores del anterior.

La indignación ante la situación creada ha motivado declaraciones como la siguiente: “Sólo algunos idiotas o golpistas declarados como Claudio Giménez, sus cofrades y tilingos obcecados como Aldo Zuccolillo, pueden esgrimir o creer en la versión de posibilidad de repitencia de la masacre del 99, para justificar su abierta traición a los más sagrados intereses de la nación y el crimen cometido contra la soberana voluntad del pueblo paraguayo” (8).



(8) Palabras de José Rodríguez, dirigente sin tierra, Última Hora, 10 de septiembre de 2012. Claudio Giménez, Presidente de la Conferencia Episcopal Paraguaya, y otros obispos, el día previo al juicio fueron junto a Lugo a Mburuvicha Roga (residencia presidencial), a solicitarle su renuncia a fin de evitar un eventual derramamiento de sangre como consecuencia de la represión de las manifestaciones de partidarios del presidente. Zucolillo es el propietario y director del diario ABC, el cual adoptó una posición decididamente favorable a la destitución de Lugo.

EDGAR MORÍN Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Por Stella Samaniego González de Centurión (*)

Me ha gustado mucho y leído y releído el libro que me regaló una Profesora chilena experta en cuestiones científicas a la que conocí en un importante foro realizado en Guatemala: me obsequió el libro “LA MENTE BIEN ORDENADA” volumen sustancioso escrito por el gran intelectual ya con más de 90 años pero siempre lúcido: Edgar Morín.

Y el libro que me obsequió aquella colega de la patria de Neruda titulado “LA MENTE BIEN ORDENADA” me ha dado el placer de aumentar mis conocimientos porque aborda el tema de la mente bien ordenada haciendo hincapié en la investigación científica a la que tratamos de dar siempre un especial énfasis en nuestras clases de Sociología Jurídica materia que nos confió hace muchos años nuestra profesora María Elina Olmedo de Pereira, la misma que con el profesor Dr. Manfredo Ramírez Russo escribiera un libro que apareció editado varias veces, titulado “EDUCACIÓN CÍVICA Y MORAL”.

En verdad, el autor francés tiene razón cuando dice que su libro se dirige a todos y cada uno de sus lectores pero: “podría ayudar particularmente a los que enseñan y a los que son enseñados. Me gustaría que estos últimos si encuentran un acceso a este libro, y si la enseñanza les aburre o les fatiga, les

(*) Profesora Titular de Sociología, profesora de los cursos de Doctorado en Derecho UNA, Coordinadora general de las Tutorías del Doctorado en Derecho, Maestría en Derecho y Ciencias Sociales (Rectorado UNA), Maestría en Didáctica Superior (Rectorado UNA).

abruma o les aflige, puedan utilizar mis artículos para cuidar de su propia educación”.

Recuerdo que me bastó el prefacio para darme cuenta de su inquietud por tener una reforma del pensamiento insistiendo con humildad que había pensado en un “manual para escolares, maestros y ciudadanos” proyecto que nunca abandonó y que según decía a sus discípulos debía ser encarado con criterio eminentemente científico basado en una constante y profunda investigación y bien sabido es que la investigación es uno de los fines esenciales de la Universidad.

Pululan por ahí especialistas los que desdeñan toda investigación científica, lo que le preocupa al intelectual a quien hacemos alusión: el quiere que todo se haga con responsabilidad en orden al saber y que el conocimiento sea fruto de una rigurosa y permanente investigación sin prisa y sin pausa; por otra parte, este brillantísimo intelectual nacido en París en 1921 respetado y respetable humanista y sociólogo de la contemporaneidad creador del famoso “pensamiento complejo”, concepto que desarrollo en mis clases de Sociología.

Yo había leído en un libro que el verdadero Profesor no transmite certezas sino dudas; en ese sentido, dice este autor que en 1995 publicó un valioso tratado de sociología: “el desarrollo de la inteligencia general requiere ligar su ejercicio a la duda”, levadura de toda actividad crítica como indica Juan de Mairena, permite “re pensar lo pensado” pero también comporta “la duda de su propia duda” ; luego explica por qué apela a la lógica como a la deducción y a la inducción al arte de la argumentación y de la discusión todo ello comporta combinar “el olfato, la sagacidad, la previsión, la flexibilidad del espíritu, la astucia, la atención vigilante, el sentido de la oportunidad”. La mayor satisfacción que encontré en el libro es esta verdad que ya preocupaba a Eduardo J. Couture cuando decía que no hay educación universitaria sin humanismo.

Explica claramente quien tuviera el orgullo de presidir el comité científico y siendo director de investigación emérito del Centro Nacional de Recherche Scientifique: “dado el buen uso de la inteligencia general es necesario en todos los dominios de la cultura de las humanidades así como de la

cultura científica y por supuesto en la vida, en todos estos dominios es donde se ha de poner de relieve, “pensar bien” que de ningún modo conduce a nadie a convertirse en bien-pensante.

El sabio francés nos ilustra luego que “el aprendizaje de la vida debe dar a la vez la conciencia de que la “vida entera” para adoptar la expresión de Rimbaud no se halla tanto en las necesidades utilitarias de las cuales nadie puede escapar, sino en el cumplimiento de uno mismo y la calidad poética de la existencia, que vivir requiere dar de cada uno a la vez lucidez y comprensión y de manera general la movilización de todas las actitudes humanas”.

En efecto, es lo que se llama la vocación el llamado interior que nos lleva a estudiar siempre, a investigar pacientemente con humildad socrática, con amor a la enseñanza que es como decir con amor a la vida.

Y el científico de París alejado de todos los prejuicios llama a hombres y a mujeres para que en un plano de igualdad y autocrítica profundicen la comprensión humana, concepto vital tan esencial en las apasionantes faenas de la cultura.

En suma, nosotros los Profesores tenemos la obligación moral de transmitir no solamente nociones jurídicas sino curiosidad por la investigación científica sin olvidar la necesaria y enriquecedora formación humanística.



EL JUEZ IMPARCIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL DE LA ADOLESCENCIA. UNA CONSTRUCCIÓN LEGISLATIVA DEFECTUOSA

Por Jorge Rubén Vasconsellos (*)

I. Introducción al problema. II. El Art. 427, inc. 3) del Código Procesal Penal. III. La declaración del adolescente. IV. Conclusión.

I. Introducción al problema

La ausencia de un cuerpo legal único, que regule el procedimiento penal destinado a la vez a la persecución del delito y a la protección del menor infractor, presenta graves inconvenientes cuando se pretende ensayar un análisis integral del régimen aplicable.

Las disposiciones “especiales” que el Código Procesal Penal incluye en el Libro II, Título IV “Procedimientos Para Menores”, han adquirido una vigencia relativa o restringida, desde la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (lex posterior), cuyo Art. 193 (1) determina el carácter su-

(*) Abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

(1) Artículo 193.- DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Las disposiciones generales se aplicarán solo cuando este Código no disponga algo distinto. El Código Penal y el Código Procesal Penal tendrán carácter supletorio.

pletorio de aquel frente a este, que se constituye en norma principal de aplicación directa e inmediata en la materia.

En ese entendimiento, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de Asunción ha ido construyendo el criterio interpretativo que sostiene la inaplicabilidad de las medidas alternativas y sustitutivas a la prisión preventiva, tratándose de procesos penales que tengan en carácter de imputados a menores.

Sostiene dicho Tribunal que el Art. 232(2) del Código de la Niñez y la Adolescencia sustituye al Art. 245 (3) del Código Procesal Penal, es decir, al

(2) Artículo 232.- DE LAS MEDIDAS PROVISORIAS.

Hasta que la sentencia quede firme, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá decretar medidas provisorias con el fin de promover la educación y de garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado.

El Juzgado Penal de la Adolescencia podrá ordenar la internación transitoria del adolescente en un hogar adecuado, en espera de las medidas definitivas resultantes del proceso, si ello fuera recomendable para proteger al adolescente frente a influencias nocivas para su desarrollo y el peligro presente de la realización de nuevos hechos punibles.

(3) Artículo 245. MEDIDAS ALTERNATIVAS O SUSTITUTIVAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Siempre que el peligro de fuga o de obstrucción pueda ser evitado por la aplicación de otra medida menos gravosa para la libertad del imputado, el juez, de oficio, preferirá imponerle en lugar de la prisión preventiva, alguna de las alternativas siguientes:

1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en el de otra persona, bajo vigilancia o sin ella;

2) La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez;

3) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;

4) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez;

5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares;

menor infractor que se enfrenta al proceso penal, no corresponde imponer Medidas Alternativas o Sustitutivas de la Prisión Preventiva, sino Medidas Provisorias.

Aunque la labor de interpretación e integración desarrollada en tal sentido no merezca crítica alguna, resulta obvio que la tarea está lejos de estar concluida, y así como el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia ha emitido fallos (4) que son verdaderos alegatos en favor de la libertad de los menores infractores durante la tramitación del proceso penal, que –dicho sea de paso– son perfectamente aplicables al adulto, por lo menos en cuanto a la esencia del discurso elaborado, resta aún mucho por delante.

6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa; y

7) La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

El juez podrá imponer una o varias de estas alternativas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad. Cuando el imputado no las pueda cumplir por una imposibilidad material razonable, en especial, si se trata de persona de notoria insolvencia o disponga del beneficio de litigar sin gastos, no se le podrá imponer caución económica.

En todos los casos, cuando sea suficiente que el imputado preste juramento de someterse al procedimiento, se decretará la caución juratoria, antes que cualquiera de las demás medidas.

Las medidas que se dicten como alternativas a la prisión preventiva, o que las atenúen, cesarán automáticamente y de pleno derecho al cumplirse dos años desde que fueran efectivizadas, si en tal plazo no hubiese comenzado la audiencia del juicio.

(4) A.I. N° 23 del 12 de julio de 2004; Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia; Asunción; “Ministerio Público c/O.B. s/abuso sexual en niños”

A.I. N° 24 del 14 de julio de 2004; Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia; Asunción; “A.D.G.R. s/ Posesión de drogas”.

Pero el obstáculo más importante para la consolidación de un sistema de enjuiciamiento criminal para menores infractores, es el inicialmente señalado: la ausencia de un cuerpo único que establezca reglas claras y precisas para garantizar la realización de la justicia en estos casos, entendiendo que ella no es la aplicación de la ley penal, o el establecimiento de un castigo adecuado sino la protección del menor, su recuperación y reinserción al seno familiar y social.

La falta de previsión en que incurre el Código de la Niñez y la Adolescencia, al no contemplar la creación de Tribunales Orales o de Sentencia, especializados, para el Juzgamiento de los Menores Infractores de las leyes penales, o la injustificada ausencia de la figura de un “consultor técnico” o “perito” que asista al Tribunal Oral durante la celebración del juicio, sobre cuestiones relacionadas con el tratamiento debido al menor enjuiciado, entre otros; tal como contempla el Código Procesal Penal al regular el “Procedimiento para los Hechos Punibles relacionados con Pueblos Indígenas”, dejando en manos del Tribunal de Sentencia ordinario, el Juzgamiento de menores infractores debe constituir una de las mayores preocupaciones para los operadores del sistema.

Otro aspecto no menos importante, y del que nos ocuparemos en este trabajo, es el que se vincula con la necesidad de garantizar al menor que su sometimiento al procedimiento penal estará controlado por un juez imparcial e independiente, conforme lo consagra el Art. 16 (5) de la Constitución Nacional.

II. El Art. 427, inc. 3) del Código Procesal Penal

Las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal vigente – como ya se ha anotado – tienen carácter supletorio a las establecidas por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Art. 193). Así las cosas, aquel queda reducido a “suplir una falta” en que hubiera podido incurrir este último.

(5) Artículo 16 - DE LA DEFENSA EN JUICIO

La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

Este aspecto resulta importante, y se deriva del significado literal del término “supletorio”, ya que sirve para delimitar estrictamente el rol que le corresponde a la legislación ordinaria, frente a la especializada en materia de enjuiciamiento penal de adolescentes.

Por tal motivo, el primer examen que debemos efectuarse refiere a la existencia o no de alguna norma que regule el rol que corresponde al Juez Penal de la Adolescencia y su intervención en el acto de la declaración indagatoria del procesado, y el resultado será indefectiblemente negativo.

Ninguna disposición del Libro V “DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL” incluye norma similar, ni hace referencia alguna a este aspecto. Tampoco se encuentra norma alguna que sustituya, modifique o altere el rol que el Código Procesal Penal atribuye al Juez (durante la etapa Preparatoria o de Investigación).

De ello se desprendería que el inciso 3 del Art. 427 del Código Procesal Penal, debe ser aplicado para “suplir una falta” registrada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pero la solución no resulta tan sencilla como parece.

La norma en cuestión, textualmente expresa:

Artículo 427. REGLAS ESPECIALES. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales se señale como autor o partícipe a una persona que haya cumplido los catorce años y hasta los veinte años de edad inclusive, se procederá con arreglo a la Constitución, al Derecho Internacional vigente y a las normas ordinarias de este código, y regirán en especial, las indicadas a continuación.

3) Declaración del adolescente. Se garantizará la entrevista del adolescente con su abogado previa a la audiencia. La declaración del adolescente se efectuará ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor público o particular si lo tuviere, pudiendo intervenir el fiscal competente. Ningún adolescente será sujeto de interrogatorio por autoridades policiales sobre su participación en los hechos investigados. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado.

La primera parte de la disposición normativa precedentemente transcrita no hace más que ratificar la aplicabilidad de los mismos cuerpos legales consagrados en el primer párrafo del Art. 1° (6) del Código Procesal Penal, con el agregado de la inclusión de las reglas especiales vinculadas a los menores infractores, previstas en el mismo.

El inciso 3 hace referencia a tres cuestiones, a saber: la primera que garantiza el derecho del adolescente a entrevistarse con su defensor antes de rendir declaración indagatoria; la segunda a la determinación del funcionario encargado de recibirle la indagatoria; y, la tercera a la prohibición de que las autoridades policiales reciban la declaración del adolescente.

En atención a los propósitos del análisis que nos ocupa, haremos referencia a la cuestión abordada en la primera parte del inciso 3 de la norma, para después ocuparnos de su última parte y finalmente el aspecto fundante de la crítica que se expone.

En ese orden de ideas, es posible advertir que la garantía establecida en beneficio del adolescente, en virtud de la cual se reconoce al mismo el derecho a la entrevista con su abogado con carácter previo a la indagatoria, no constituye norma de protección adicional para el menor, ya que la misma regla es aplicable por igual a los mayores de edad, conforme surge de varias disposiciones legales incluidas en el cuerpo normativo (Arts. 6; 84; 85; 92 segundo párrafo; y 166, entre otros).

Tampoco constituye regla especial de protección al menor la restricción que se impone a la Policía, a la que se le veda la posibilidad de que someta a interrogatorio al menor, pues en esencia, aun cuando pareciera que por la denominación o caracterización que se hace del acto, en definitiva,

(6) Artículo 1°. JUICIO PREVIO. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código.

En el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que este código determina.

cualquier interrogatorio que en sede policial, Judicial o del Ministerio Público, se formule a una persona sobre su participación en un hecho que se presume ilícito, sea que se instrumente en un Acta o no, es decir, independientemente de que se prescinda de las formalidades, o se las cumpla puntillosamente, constituye indagatoria.

Así pues de la misma manera en que la Policía tiene prohibido someter a interrogatorio a menores, tampoco tiene facultades para hacerlo respecto a mayores, pues, la disposición establecida en el Art. 18 de la Constitución Nacional (7) no reconoce distinción respecto a los sujetos de la garantía. No obstante, se podrá alegar que la prohibición específica tiene como propósito garantizar que la voluntad contraria o resistencia del menor ante el interrogatorio, no sea vencida por la autoridad policial mediante engaños o falsas promesas, lo que podría verificarse sin mayores complicaciones, habida consideración la mayor vulnerabilidad de estos (en comparación con los mayores) en situaciones como la descripta.

Pero, la norma contenida en el Art. 90 del Código Procesal Penal despeja cualquier duda sobre el particular, ya que expresamente señala: “La Policía no podrá tomar declaración indagatoria al imputado”, y a pesar de que su redacción se preste a interpretaciones forzadas, bajo la excusa de que el sujeto ha sido aprehendido en flagrancia, sin haberse puesto aún en movimiento la maquinaria judicial, ni intervenido el Ministerio Público, la definición omnicompreensiva del vocablo imputado, que se establece en el Art. 74 del C.P.P., incluye, naturalmente a aquellos.

Maier (8) aborda tangencialmente el tema al referirse al punto que se vincula con el imputado como órgano de prueba, afirmando al respecto que

(7) Artículo 18 - DE LAS RESTRICCIONES DE LA DECLARACIÓN

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o contra la persona con quien está unida ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

Los actos ilícitos o la deshonra de los imputados no afectan a sus parientes o allegados.

(8) Julio B. Maier; Derecho Procesal Penal – I. Fundamentos, Editores del Puerto S.R.L., pág. 669.

“...desde el punto de vista práctico, la exigencia decisiva para asegurar que el acto de la declaración del imputado se lleva a cabo según las condiciones estudiadas, reside en la presencia del defensor y en la posibilidad de que él puede conferenciar previamente con su defendido...”.

En conclusión, la prohibición de que la Policía someta a interrogatorio “...a la persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible...”, es aplicable tanto a los mayores, como a los menores. Este criterio encuentra su sustento en las reglas de interpretación que la misma ley de enjuiciamiento criminal impone en los términos de su Art. 10 (9) inserto en el Título I, Libro Preliminar, Primera Parte, destinado a la consagración de los “PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES”.

III. La declaración del adolescente

En el cuerpo de la misma disposición normativa (Art. 427, inc. 3), el Código determina que la declaración (indagatoria) del adolescente será rendida ante el Juez, pero tal vez, como consecuencia de un error de redacción se ha establecido que ella será recibida “ante el Juzgado”.

La circunstancia de que a ella deba concurrir el defensor, público o privado, y al mismo tiempo “pueda” también asistir el Fiscal competente, nos hace sostener que es al Magistrado a quien se ha encomendado la labor de recibir la declaración del adolescente y no ante este u otro funcionario Judicial o del Ministerio Público, limitándose aquel a dirigir o fiscalizar el acto, y controlar el respeto de los derechos y garantías establecidas a favor del menor.

Es precisamente este el punto absolutamente cuestionable, ya que el Juez que reciba la declaración o indagatoria del menor imputado, habrá nece-

(9) Artículo 10. INTERPRETACIÓN. Las normas procesales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de las facultades conferidas a las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente.

La analogía y la interpretación extensiva estarán prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.

sariamente que dirigir el acto y formular el interrogatorio, sobre la existencia de una hipótesis delictiva, lo cual importará comprometer su condición de tercero, imparcial, independiente y neutral, extraño al debate procesal, por encima de las partes; consecuentemente, libre de cualquier influencia que pudiera incidir en sus decisiones.

Estos postulados no podrían ser alcanzados por un Juez sometido a la tarea de valorar el acto para determinar si se han producido violaciones a los derechos del adolescente durante su declaración.

Eso es así, debido a que dicho Juez se inclinará naturalmente a defender sus actuaciones en el proceso, ante la eventualidad de que se formulen observaciones o impugnaciones que se vinculen con el respeto o no de las garantías constitucionales o legales durante la celebración del acto.

De suyo va que resulta difícil sostener, razonablemente, que el mismo juez que recibió la indagatoria tiene la imparcialidad e independencia necesarias para declarar la invalidez del acto, en caso de que alguna de las partes, y en especial la defensa del adolescente lo impugne alegando la violación de los derechos y garantías de este, o la vulneración de algún requisito de orden formal en su celebración o el acta que la documenta.

Y este no es un aspecto menor, si tomamos en consideración que únicamente cuando la declaración indagatoria haya cumplido con los presupuestos y requisitos reclamados por las normas que respondan a los lineamientos de un debido proceso legal permitirá (o no, según el caso) la progresión del trámite judicial, con la clausura de la etapa preliminar (preparatoria e intermedia) y la elevación de la causa a juicio oral y público.

Así pues, una indagatoria que se encuentre afectada por vicios o por el incumplimiento de alguno de los requisitos de validez que las normas exigen, debiera ser declarada nula y como consecuencia de ello, declarar la nulidad de la acusación, pues, tal como adecuadamente sostiene Jauchen (10) cuando, refiriéndose a la indagatoria, sostiene: "... Puede afirmarse que este es el in-

(10) Jauchen, Eduardo M., Principios, Derechos y Garantías Constitucionales, Pág. 238.

grediente fundamental del derecho de defensa, ya que sin perjuicio de la defensa técnica, el derecho a ser oído importa el deber del Estado de escuchar al imputado, tomar en cuenta e investigar lo explicado por él, es su defensa material, sin la cual no podría existir proceso válido...”.

La nulidad así declarada se encontraría sustentada en la violación de las exigencias establecidas en el Art. 350 (11) del C.P.P., conforme han coincidido de modo pacífico, constante y uniforme, nuestros Tribunales, al concluir: “...Declarada la nulidad del acto de declaración del imputado de la carpeta fiscal, y no habiendo prestado declaración en otra oportunidad, durante la etapa preparatoria, queda también anulada la acusación formulada por el Ministerio Público...” (12).

Por lo demás, obligado por la norma a decidir la validez de la acusación o nulidad, como consecuencia derivada de la impugnación de la indagatoria por la defensa, apoyado en las disposiciones previstas en el Art. 166 del C.P.P., con el consiguiente riesgo de verse ante la posibilidad de decretar el sobreseimiento definitivo del imputado por errores que le son atribuibles, con todas los efectos y consecuencias que para él y su carrera profesional ello pudiera generar la imparcialidad y objetividad del Magistrado, será poco menos que una simple ilusión. Consideración aparte merece el análisis de la influencia que ejercerán en el trámite de la causa la intervención del Juez en el acto de la indagatoria, como protagonista principal y responsable de su recepción, pues ello influirá de modo incontestable en la consideración del respeto a la presunción de inocencia del imputado, que debe presidir su conducta durante toda la tramitación de la causa.

(11) Artículo 350. INDAGATORIA PREVIA. En ningún caso el Ministerio Público podrá formular acusación, si antes no se dio oportunidad suficiente para la declaración indagatoria del imputado, en la forma prevista por este código.

En las causas por delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad, bastará darle oportunidad para que se manifieste por escrito, sin perjuicio de su derecho de declarar cuantas veces quiera.

(12) Tribunal de Apelaciones en lo Criminal de Asunción, sala 4; FECHA: 2002/10/07; López Torres, Carlos Alberto (S.D. N° 63); LLP, 2003 (marzo), 227.

Antes de ahora adelantábamos que el Juez que reciba la indagatoria del menor imputado, necesariamente formulará el interrogatorio, y tal solo puede fundarse sobre la base de una hipótesis delictiva, que en el caso concreto habrá sido desarrollada por el Agente Fiscal.

Siendo que el vocablo indagatoria (13) (y este término es específicamente utilizado por el Código, ver Art. 86; 350; 407 y 409) se define como declaración que acerca del delito que se está averiguando se toma al presunto reo, sin recibirle juramento, e indagar etimológicamente proviene de la voz latina *indagare*, es decir “...averiguar, inquirir, investigar...” (14), resulta evidente que quien indaga, investiga, y quien desarrolla esta labor, lo hace sobre la base de la premisa de que se encuentra ante un hecho con características propias de un ilícito penal, y que aquel llamado a declarar se trata del presunto culpable.

Aunque tal como lo sostiene Silvina Catucci (15) el nombre de “declaración indagatoria” es un resabio del sistema inquisitivo, que formaba parte esencial del proceso establecido por la Santa Inquisición, que comprendía “...el conjunto de actuaciones, diligencias y trámites que el Santo Oficio realiza en su actividad como Tribunal y que van desde la publicación de los primeros edictos (Edicto de Fe, de Gracia, de Anatema), hasta la lectura y ejecución de las sentencias durante la celebración del Auto de Fe, pasando por la instrucción del sumario, el establecimiento de medidas cautelares, la realización del interrogatorio o la aplicación del tormento como fórmula procesal...” (16), su denominación subsiste en cierta medida, a pesar de que en los códigos modernos se denomina “declaración del imputado”.

(13) Diccionario de la Academia Española. *Indagatoria*, rio.: 1. adj. Der. Que tiende o conduce a indagar.; 2. f. Der. Declaración que acerca del delito que se está averiguando se toma al presunto reo sin recibirle juramento.

(14) Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española; guido Gómez de Silva; Fondo de Cultura Económica, pág. 373.

(15) Declaración indagatoria e informativa a la luz de la Jurisprudencia; Silvina G. Catucci; Editorial Ediar; pág. 15.

(16) La Inquisición – Tribunal contra los delitos de fe; Pilar Huertas, Jesús de Miguel y Antonio Sánchez; Editorial Libsa; pág. 15.

Y aunque hoy se concibe la indagatoria como un medio procesal de defensa material, y se sostenga que es nada más que una oportunidad para que el procesado sea oído por el Magistrado, tal como lo afirma, entre otros José Ignacio Cafferata Nores (17), la autorización para que se le formule preguntas al mismo, desvirtúa esta afirmación.

Es por ello que constituye una difícil tarea imaginarse cómo podría el Juez compatibilizar la labor de averiguar, inquirir e investigar la verdad de los hechos mediante la declaración del imputado, por una parte, y por la otra la obligación legal de presumir que el mismo es inocente (18).

No menos difícil resulta entender que la norma restrinja la actividad judicial a los límites adecuados propios de su función (19), y saliendo del diseño del Juez imparcial, del Juez Juzgador y no investigador, se le encomiende la realización de una actividad propia de la investigación, sobre la

(17) José Ignacio Cafferata Nores, *El imputado*, Marcos Lerner Editora, Pág. 193.

(18) Artículo 4°. PRINCIPIO DE INOCENCIA. Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad.

Ninguna autoridad pública presentará a un imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social.

Solo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio.

El juez regulará la participación de esos medios, cuando la difusión masiva pueda perjudicar el normal desarrollo del juicio o exceda los límites del derecho a recibir información.

(19) Artículo 282. CONTROL JUDICIAL. Las actuaciones de investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Policía Judicial se realizarán siempre bajo control judicial.

A los jueces penales les corresponderá realizar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver los incidentes, excepciones y demás peticiones de las partes, otorgar autorizaciones y, en general, controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código.

cual también habrá de juzgar, so pretexto de otorgar un plus garantizador al procesado adolescente. Ello pudiera inclusive calificarse como cuasi-esquizofrénico.

Porque no podrá decirse que el Juez que reciba la declaración habrá de limitarse a formular las advertencias determinadas por la ley al procesado, y posteriormente se limitará a escuchar lo que tenga por bien expresar este, sin formular pregunta alguna. Esto es inaceptable, pues si se pretende que observe esta conducta, se estará desnaturalizando el acto, convirtiéndolo nada más que en el cumplimiento de una formalidad de características solemnes, sin consecuencias ni trascendencia para el procedimiento.

Si por ventura pudiéramos aceptar que el encargado de la recepción de la indagatoria no puede (o no debe) conducir el interrogatorio, formulando preguntas y buscando aclarar los hechos imputados al procesado, tendríamos necesariamente que concluir que la disposición contenida en el Art. 89 (20) del C.P.P., carece de relevancia, es más, sería posible concluir que la misma ha sido equivocada o erróneamente incluida en dicho cuerpo legal, a pesar de que en el mismo error incurre el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica.

En el convencimiento de que el funcionario judicial o del Ministerio Público no debe intervenir en la declaración del imputado, más allá del mero cumplimiento de los requisitos indispensables de carácter solemne del acto, el mismo Cafferata Nores (21) afirma que este acto consta de "...tres partes: la primera es un interrogatorio de identificación que el Juez realiza para aquella que proporcione datos sobre su persona...; la segunda es llamada intimación, es decir el momento en el cual el Juez le informa al imputado el hecho que se le atribuye y las pruebas que hay en su contra ... y que tiene derecho a abstenerse de declarar; y de requerir la presencia de su defensor al acto... Si

Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces, salvo las excepciones expresamente previstas por este código, no podrán realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad.

(20) Artículo 89. LIMITACIONES. No se permitirán las preguntas capciosas o sugestivas y las respuestas no serán exigidas perentoriamente.

(21) Opus cit. Pág. 194.

el imputado manifiesta su voluntad de prestar declaración, se pasa a la tercera etapa, o declaración sobre el hecho, el momento en el cual el imputado expone libremente lo que estima conveniente, en descargo o aclaración de los hechos...”.

IV. Conclusión

El análisis desarrollado sobre la base de la interpretación estricta de la norma, nos conduce a la necesidad de preguntarnos sobre las motivaciones y justificaciones que el legislador ha tomado en consideración para trasladar la obligación de recibir la declaración del imputado menor de edad, sacándola de la órbita del Ministerio Público, para encomendársela al Juez de la causa.

Dicha pregunta no es posible satisfacer adecuadamente, desde la redacción misma del Código. La Exposición de Motivos del Anteproyecto de Código tampoco ofrece elementos que nos conduzcan a una respuesta.

De igual manera, el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, los Códigos Procesales de las Provincias de Córdoba y Tucumán (Argentina), Alemán (StPO), Italiano, Guatemalteco y Español, que se reconocen como fuente del nuestro, carecen también de disposición similar que permita profundizar la investigación.

Sin embargo, el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, al que en mayor medida sigue el nuestro, trae disposiciones que aparecen como muy atinadas para la tramitación de causas penales en perjuicio de menores adolescentes, entre las que se incluye la obligación de comunicar al Juez de la Niñez y la Adolescencia (en nuestro caso), para que este asuma la tutela del imputado, en caso de que ello correspondiera.

Igualmente establece que quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, o, en su caso, la guarda, o el cónyuge, podrán asistir al debate y tendrán en él todas las facultades otorgadas al imputado, salvo los actos de carácter personal, autorizando además la exclusión del menor imputado de los actos del debate, salvo cuando fuere imprescindible su comparecencia, previo informe del tribunal de menores, si la presencia ocasionare daño para su salud, como igualmente la obligación de que durante el acto del debate se encuentre pre-

sente un delegado del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, quien, previo a la discusión final informará sobre el menor.

Pero tal vez lo más importante se refiere a la obligación de escuchar a quienes ejercen la patria potestad del procesado y al delegado del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, como condición previa e indispensable al dictado de decisiones que importen salidas alternativas al procesamiento, tales como el criterio de oportunidad previsto en el Art. 19 del C.P.P, o la suspensión del proceso a prueba (Art. 21 del C.P.P.), e inclusive para determinar la procedencia y conveniencia de la adopción de procedimiento especial denominado juicio abreviado (Art. 420 del C.P.P.).

Creemos que equivocadamente se ha afectado la garantía de imparcialidad del Juez Penal de Garantías, mediante el otorgamiento de la función de recibir la declaración indagatoria del menor procesado, con el propósito de brindarle una hipotética, aunque inexistente protección adicional, y sin embargo se ha soslayado la adopción de medidas, que sin sacrificar el respeto irrestricto al Derecho constitucionalmente establecido de ser juzgados por Jueces imparciales, rodearían de mayor protección y garantías al menor infractor de la ley penal durante la tramitación de la causa judicial instruida en su perjuicio, tales como las previstas en el Art. 383 del antes citado Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica(22).

(22) 383. Reglas especiales. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales intervenga como imputado un menor de veintíu años, se procederá con arreglo a las reglas comunes de este Código, salvo las establecidas a continuación:

1. El ministerio público o el tribunal competente que intervenga en un procedimiento relativo a un menor de dieciocho años al momento del hecho, víctima o imputado de un delito, lo comunicará enseguida al tribunal de menores, con todos los datos y elementos de que disponga, para que asuma la tutela prevista en las leyes especiales, si correspondiere.

2. La prisión preventiva (Art. 202) de un menor de dieciocho años solo procederá en casos excepcionales, cuando no exista otra manera de asegurar la sujeción del imputado al procedimiento o la averiguación de la verdad, y se cumplirá en el establecimiento que disponga el tribunal de menores, al cual el menor será entregado; el tribunal podrá proponer la revocación o la sustitu-

Tales motivos nos llevan a concluir sobre la necesidad de que el acto de la “indagatoria” o la “declaración del procesado”, entendida como garantía consagrada a favor de este por la Cláusula 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, sea objeto de

ción de la medida de coerción y el examen de la prisión del menor se hará a la vista de los informes mensuales que remita ese tribunal; después de los dieciocho años y hasta los veintiuno, regirán las disposiciones comunes, pero la prisión se cumplirá en establecimientos que garanticen la separación de los mayores, según indique el tribunal de menores.

3. El debate se realizará a puertas cerradas (Art. 293).

4. Quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, o, en su caso, la guarda, o el cónyuge, podrán asistir al debate y tendrán en él todas las facultades otorgadas al imputado, salvo los actos de carácter personal.

5. Se podrá disponer que el imputado no presencie los actos del debate, salvo cuando fuere imprescindible su comparecencia, previo informe del tribunal de menores, si la presencia ocasionare daño para su salud.

6. El debate será presenciado por un delegado del tribunal de menores, quien, previo a la discusión final (Art. 318), informará sobre el menor.

7. En los delitos cometidos por menores de dieciocho años, la sentencia relativa al menor se limitará al fallo sobre la culpabilidad (absolución o condena), procediéndose conforme al Art. 287; firme la sentencia, se remitirá testimonio al tribunal de menores, el cual, en su caso, procederá según la ley respectiva, siempre previo debate oportuno sobre la cuestión de la pena.

8. Cuando se solicite el procedimiento abreviado (Arts. 371 y ss.) o se postule la suspensión del procedimiento a prueba, el tribunal escuchará obligatoriamente a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la guarda, al cónyuge, y a un delegado del tribunal de menores, previo a decidir sobre el punto; para el procedimiento abreviado rige el inciso anterior, análogamente.

Todo lo relativo a la tutela, disposición y vigilancia de menores sometidos a un procedimiento o víctimas de un hecho punible, y a la imposición y ejecución de una pena o medida de seguridad y corrección, será competencia del tribunal de menores, el cual, durante el proceso de conocimiento, mantendrá informado al tribunal competente para sustanciarlo o al ministerio público.

revisión legislativa para su adecuación a los estándares requeridos, para satisfacer los principios garantizadores del debido proceso legal, con mayor razón aun tratándose de juicios en los cuales se encuentran comprometidos y afectados derechos e intereses de adolescentes.



Se guardará absoluta reserva sobre todo lo relacionado con el procedimiento contra un menor, y las decisiones judiciales solo serán publicables por interés científico, omitiendo toda mención que permita identificar al menor.

JEAN FRANCOIS RAVEL, CORAJE Y DIGNIDAD DEL POLEMISTA DE FRANCIA

Por Ubaldo Centurión Morínigo (*)

Francia tiene en Ravel a uno de sus hijos más preclaros: filósofo, historiador, académico, ensayista y periodista de brillante trayectoria. Este hombre con convicciones firmes, luchador por sus ideales participó en el movimiento de Resistencia y luego en la Liberación comandó la misión de la comisaría de la República. Se convirtió en agregado de Filosofía y en ese carácter dictó clases en el Instituto Francés de México y en la Facultad de Letras de Florencia.

Considerado por la crítica como uno de los máximos teóricos de la posición antitotalitaria, se inició en el campo literario en 1957 trabajando como periodista. Fue consejero literario y director de casas editoriales. Ha colaborado con entusiasmo como editorialista de las estaciones de radio Europe 1 (1989–1992) y RTL (1995–1998). Elegido miembro de la Academia Francesa respondió con un discurso famoso, lleno de categóricas definiciones. Fue uno de los fervorosos y entusiastas patrocinantes de la Universidad Latinoamericana. Con el talentoso Mario Vargas Llosa creó el Consejo de Orientación de esa casa de estudios.

(*) Profesor Titular de Introducción al Derecho y Profesor Adjunto de Filosofía del Derecho y de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Académico correspondiente en Paraguay de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina. Director del Curso de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Asunción.

Aplicó su fervor por la libertad, su interés por el estudio. En 1998 actuó como Presidente del Instituto de Historia Social. Su vasta labor intelectual fue honrada con el Premio Konrad Adenauer (1986), el Premio Chateaubriand (1988), el Premio Jean Jacques Rousseau (1989). Entre otras obras escribió Ni Marx ni Jesús (1970), La Tentación Totalitaria (1976), Un Festín de Palabras (1980), ¿Cómo terminan las democracias? (1985), El Conocimiento Inútil (1993), Memorias (1997), La Gran Mascarada (2000) obra en la que hace un estudio detallado de los movimientos de izquierda europeos tras la caída del Muro de Berlín y el comienzo de una nueva era para la libertad.

Consideraba a Ravel el ilustre escritor desaparecido, Norberto Bobbio, primera figura de la Ciencia Política a nivel mundial. Ha comprendido Ravel siempre que su investigación científica y acción política debían conocer la ardua lucha por la libertad y la tolerancia. No era un filósofo tímido, callado y de biblioteca. Era un luchador por la libertad y la tolerancia que marcaron su existencia por una fidelidad absoluta a sus principios. No basta la idea inteligente, es preciso el coraje del ciudadano para salvar esos valores enunciados y considerados vitales para la sociedad democrática. Supo darle autenticidad a su prédica con su testimonio de lucha verdadera en bien de las ideas consideradas vitales para la convivencia, y para el imperio del Derecho. Creyó en la dignidad humana y trabajó por ella incansablemente para que reinase triunfante a través del respeto a los derechos humanos.

Preocupado por la muerte inútil de la juventud víctima de la imprudencia o contagiada por el vértigo suicida sin sentido escribió el artículo: El automóvil: el gran suicidio, en el que entre otros conceptos señalaba: “Estas pérdidas humanas en el tráfico son para la comunidad internacional más terribles por el hecho de que su mayoría trata de muertos con edades comprendidas entre los 15 y 25 años. Para un país de baja natalidad como Francia (España está en la misma circunstancia donde el envejecimiento de la población aumenta día a día, esta hemorragia de jóvenes es algo así como un suicidio al cuadrado “¿no produce escalofríos el dato de que las $\frac{3}{4}$ partes de las muertes de estos jóvenes entre 15 y 25 años se producen por accidentes de circulación?”.

Hemorragia de jóvenes que consideraba un crimen alarmante porque no era un sacrificio de la juventud por sus ideales generosos.

Ravel escribió: “Sería saludable desmitificar el coche y decirles a los jóvenes que se trata de un instrumento cómodo, igual que el horno del microondas o el lavavajillas y que es pueril depositar en él su virilidad, su apetito de hazañas, su machismo. El caso desconsolador de esos jóvenes que se ponen a correr a la salida del baile del sábado y se desafían para saber quién llegará primero del pueblo más próximo. Ravel considera un pensamiento arcaico “que la enseñanza debe ridiculizar, una mentalidad de primates que el educador tiene el deber moral y cívico de evitar su cristalización. La publicidad televisada estimula, con talento además, esa mentalidad primitiva del automovilista”.

“No son más que hazañas extravagantes, sin relación alguna con la vida cotidiana o mejor dicho con la muerte cotidiana. Los coches proyectados a la velocidad del Concorde por espacios saharianos o hiperbóreos a través de rutas encantadas, corren compitiendo como en trenes de alta velocidad, panteras, maremotos. Así, un automóvil, un instrumento corriente que no sirve nada más que para acomodar el trasero en un cojín y trasladarse a 70 km de media desde Angoulene a Remoratin se transforma en la publicidad, en espada flamígera de la voluntad del poder de un super hombre. Estoy de acuerdo que toda publicidad comporta una parte de sueño. No obstante es necesario que guarde relación con la vida real, no se compra un R5 para saltar por encima del cráter del Popocatepel”.

El pensador no quería que la juventud fuese valiente, a la hora de conducir un vehículo. Reclamaba que el espíritu revolucionario de la juventud se manifestase con coraje y decisión cuando estaban en riesgo las libertades o para convertirlas en conquistas de la sociedad democrática, como enseñaba con dignidad y brillantez César Garay, maestro de virtudes cívicas.

No quería apretar el acelerador de los automóviles. Quería apretar el acelerador de los cambios sociales que había que hacer con urgencia para que la democracia diese respuestas a las masas necesitadas, quería el vértigo de la juventud pero el vértigo contra las injusticias, el vértigo contra las anomalías crónicas que pervertían la democracia. Quería que la libertad apretase el acelerador contra las rémoras de un pasado que había que superar con imaginación, con ímpetu creador. No quería corredores sino creadores,

voluntades dinámicas, nuevas, inmensamente realizadoras para dar prestigio al accionar democrático.

Los “tuercas” reclaman rutas. Para Ravel la solución estaba en amplios caminos de esperanza que la juventud debía transitar con idealismo, entereza moral y capacidad creciente.

Las nuevas generaciones estaban para el volante que imprudentemente conduce a la tragedia. Había que conducir a una mocedad inteligente hacia los logros de sus legítimas y justas aspiraciones, para tener conciencia de sus derechos y también de sus responsabilidades. Ese es el volante que no deberían soslayar en ningún caso, el volante de sus responsabilidades, de sus obligaciones sociales, de sus deberes solidarios.

Quería jóvenes conductores no en el sentido responsable de dirigir un vehículo sino conductores en el sentido de ejercer un liderazgo genuino en función de los grandes ideales de la juventud. Los reaccionarios conducen apenas bicicletas con gomas resacas. El mundo corre vertiginosamente y hay que seguir su ritmo para transformar el mundo con valor e ímpetu de mocedad.

En un acto de condecoración de la Orden de Artes y Letras expedida por el Ministerio de Cultura de Francia al señor Bernardo Hoyos director de Radio HJUT, en la residencia del señor Embajador de Francia el 25 de marzo de 2003, expresó el orador: “El papel de los multiplicadores culturales es quizá más relevante que en otras partes. Por mi parte me impresiona el deseo que por la apertura manifiesta el público colombiano, su admiración profunda al arte, a la creación, querer al público conocedor entusiasta de los conciertos, las multitudes que colman las grandes bibliotecas de Bogotá, las filas interminables que esperan a las puertas de la colección Rau”.

Al referirse a grandes figuras paradigmáticas como la de Jean Francois Ravel dijo Daniel Parfay: “Periodista de la cultura... qué profesión tan difícil siempre y cuando se pretende asumir esta tarea con todas sus exigencias, con toda la actualidad y la cultura, lo efímero y lo que trasciende el tiempo. Diariamente debe resolver esta paradoja: moverse entre esos dos mundos tan disímiles. El periodista cultural es así un mensajero, un Hermes que propicia los intercambios y los encuentros, estira en nuestra vida diaria un poco de la

belleza de los siglos pasados y busca en la actualidad aquellos que merecen la atención de sus contemporáneos y esperando, quizás, pasar a la posteridad”.

Destacó el orador lo mucho que hicieron por los colombianos, por ganar el afecto de éstos Defussy y Ravel, otros fueron en busca del tiempo perdido de su querido Marcel Proust.

Al resaltar los valores de la cultura francesa el homenajeado brindó preferente atención al aporte intelectual de Jean Francois Ravel demostrando el talento del escritor y la valentía del periodista.

El intelectual ascendía en el pensamiento y en la reflexión y el periodista bajaba a la calle nerviosamente transmitiendo el sentir popular, la inquietud ciudadana.

Jaime Barylko enseñaba en la calle a las masas a amar la verdad y Ravel llegaba a miles y miles de lectores con su diáfano lenguaje, con su palabra clara y directa sobre situaciones y realidades que no había que ocultar al país. Sabía que lo que escribía provocaba polémica pero lo que decía le dictaba su conciencia honrada de periodista.

Callar le hubiese hecho sentir cómplice de los males sociales que contemplaba, de las miserias espirituales que veía con indignación.

Su pluma reivindicadora enaltecía la virtudes ciudadanas y condenaba las apostasías de los débiles de carácter que sostenían su ideología un día para al día siguiente hacer lo contrario de lo que proclamaban las ideologías.

Entendía el lúcido intelectual galo que no podía haber democracia con mixtificación y con mentiras cínicamente sostenidas; a éstas las atacaba sin piedad, dura y frontalmente. Su fe en el diálogo era incompatible con el agravio, con la denostación pública del oponente en ideas, saltaba a denunciar con su pluma convertida en estilete los males causados por la mentira, instrumento perverso en el cual veía una amenaza grave ara la democracia.

Montesquieu consideraba la virtud la fuerza de la República Ravel conceptuaba a la mentira la destrucción de los valores democráticos.

Quería el auxilio de la verdad para darle fuerza a las verdades señeras de la democracia y para que fuese un ejemplo para los jóvenes de todos los tiempos el pensar y el actuar de los políticos honestos, de los principistas, de los que no trafican con sus ideales.

El mentiroso en la democracia traiciona al pueblo. Encontraba a la mentira instalada en el discurso vehemente y ruidoso de los demagogos de profesión. También encontraba a la mentira en la palabra de los políticos que se decían virtuosos pero que predicaban la honradez como virtud suprema precisamente desde palacios o mansiones lujosas e imponentes que no pudieron haber adquirido con sus magros sueldos de funcionarios públicos.

Los que no rinden cuentas ofrecen cuentos al pueblo porque su conducta los delata como mentirosos. Desde sus discursos encendidos exaltan palabras sabias. La incongruencia en que viven es hace fácilmente adoptar la postura de jueces implacables y de tolerantes sujetos para con individuos delincuentes que viven del latrocinio y para el latrocinio. Decía el lúcido pensador que son los Farsantes de la democracia los peores enemigos de la democracia porque defraudan al pueblo con su conducta rapaz. Decía Confucio: “Hay que rectificar los nombres: llamar a la silla, silla y a la mesa, mesa”. Para el farsante de la democracia será limpio el que roba para él e inescrupulosamente sucios los que roban para ajenos intereses.

Se vuelven intolerantes con sus críticos, siempre prestos para desenmascarar sus falsedades y para denunciar sus atropellos a la verdad. Son democráticos con los que alaban sus supuestas virtudes cívicas y totalitarias con los que osan adoptar una posición diferente o una actitud severamente crítica de su ejecutoría gubernativa.

Que ellos hablen de su trayectoria está señalada por las mejores virtudes cívicas como brújula y bandera que es ejemplo para las nuevas generaciones a las que enseñan a ser honradas desde sus mansiones adquiridas con el fruto de sus actos delictuosos. Cuando el conductor miente, el pueblo transita caminos inciertos y termina en la desilusión porque ven al hombre-guía aplicando dos tipos de justicia: la justicia que “premia” con la libertad a los delincuentes de guante blanco y la justicia que es implacable al sancionar a los que robaron una heladera o un televisor. “La justicia es como la serpiente:

sólo muerde a los descalzos”, leemos en un libro del brillante uruguayo Eduardo Galeano.

Este escritor era un temido editorialista político y académico. Escribía velozmente. Se ocupaba de temas nacionales e internacionales con visión de futuro. En 10 minutos tenía terminado el editorial para el diario. Caso parecido al de Emilio Saguier Aceval que en el diario La Tarde o El País escribía los editoriales velozmente, dejándolos listos para su publicación en 15 minutos, O el caso del talentoso Oscar Paciello que también en pocos minutos redactaba un editorial para La Tribuna al igual que Efraim Cardozo en las páginas de El Liberal, según nos contaba la gran Josefina Plá. El “Cardocito” era un talento inmenso y velocísimo a la hora de escribir.

En su Diario de Fin de Siglo llega el 31 de diciembre del año 2000, manifiesta Ravel: “La crónica del día a día de acontecimientos nacionales importantes o anecdóticos que interesan a todos no sólo al autor de estas líneas”.

Siglo dramático el que va narrando día a día con objetividad y percepción profunda. “Lo que cuenta en un diario es la espontaneidad de las reacciones”, ha manifestado según nos cuenta Rubén Loza Aguerrebere quien afirma: “Pero hay algo más, siempre lo hay en el pensador francés. Es un diario personal para el cual ha escogido como lo exige el género entre acontecimientos serios o fútiles los que más le impresionaron o despertaron sus reacciones momentáneas. “Me he prohibido rescribir nada” y desde ese prisma raveliano recorreremos (entero) el último año del siglo”. De este siglo, dice con acierto el pensador francés que fue el de la dura lucha entre la democracia y el totalitarismo. Expresa el articulista: “El 5 de enero almuerzo con Oliver Todd quien le habla claro y tendido sobre la biografía sobre André Malraux en la cual lleva 4 años trabajando. Estos encuentros serán habituales a lo largo del año (y del libro). Ya en agosto (lo escribe el día 27) Ravel ha dado lectura a las primeras 400 páginas de la biografía escrita por Todd y destaca que le ha interesado particularmente la precocidad de Malraux si no en el orden literario sí en la cristalización de su personalidad, la que a los 20 años muestra los rasgos esenciales del hombre desde sus tics físicos o morales), el poder del torrente verbal con que avasalla a sus interlocutores. Analiza, asimismo, su militancia comunista va que fue un verdadero

“compañero de viaje” y más adelante, el momento en que dejó de ser de golpe pro-comunista lo que le valió naturalmente desaparecer en enciclopedias soviéticas”.

Le inquieta al insobornable periodista de Francia la permanente traición a la verdad así como las distorsiones ideológicas”. “No podremos afirmar diga lo que diga el calendario haber salido del siglo XX y entrado en el Tercer Milenio: Hace bien leerlo por su higiene civilizadora”.

En la mirada abarcativa del siglo desfilan personajes políticos con sus impresiones sobre los mismos tocados por la ironía, exégesis de su ejecutoría gubernativa o de su trayectoria intelectual así como de su conducta ética.

Afirma Rubén Loza Aguerrebere: “El diario no tiene desperdicio. Ravel tal cual es gracias a estos apuntes. Vemos al año 2000 con otra luz. Ejemplo: “las concentraciones antiglobalistas (“unos vocingleros ignorantes”) cuyos actos destructores son “simples delitos derecho común”. Otro día le pide a Mario Vargas Llosa que le explique porqué unos militares socialistas abandonaron en el Perú un poder que sabían que caería en manos de liberales”. “Ya no creen en sí mismos”, responde Vargas Llosa.

“Se sienten cansados, cultivan la melancolía y aspiran a la sociedad”. El 25 de octubre da fin al que considera el mejor libro que jamás ha leído sobre África. Se trata de Ebano de Kapuzinski”. El 23 de noviembre dialoga en España, encantado de hacerlo, con Jiménez Losantos y Albedo Miguez (dos de los comentaristas políticos españoles más brillantes)”. Y con su amigo Plinio Apuleyo Mendoza.

“Ravel pone en evidencia aquí y allá, el mundo que ha dejado de ser ancho y ajeno como decía Ciro Alegría el gran escritor peruano”, agrega el comentarista.

DIÁLOGO IMAGINARIO DE RAVEL CON CARLOS RANGEL

Rangel era venezolano, nacido en Caracas. Realizó sus estudios primarios en la ciudad Caracas y recibió el título de Bachiller Off Bar Culish y el Certificad d' Etudes de París. También obtuvo un Master en Nueva York University” Por sus altos estudios Rangel pudo dominar el inglés y el francés, los hablaba fluidamente con una precisión extraordinaria.

Llegó hasta el periodista y escritor Rangel con verdadera admiración trabaja como instructor en la Universidad de Nueva York en 1958. “En el 59 comencé mi trabajo de secretario en la Embajada de Venezuela y me fui en misión diplomática a Bruselas donde permanecí por dos décadas. Luego empecé a trabajar como embajador jefe de la misión venezolana en la República Dominicana para la toma de posesión del presidente Joaquín Balaguer”. Recuerdo que este político e intelectual brillante de República Dominicana nos dijo un día: “No ataquen severamente a ningún enemigo suyo, sobre todo no mencionen su nombre, los ataques por usted pueden ser mañana sus amigos o sus aliados”.

– ¿Y cuándo comenzó a demostrar interés por el periodismo?

– En 1960 evidencí mi vocación por el periodismo cuando ejercí la dirección de la Revista Momento, en 1968 empecé a realizar Buenos Días, programa televisivo que fue muy visto en Venezuela. Me valí de Lo de Hoy para la discusión de ideas opuestas y para dar a conocer mis opiniones.

– Usted joven trabajó mucho para publicaciones extranjeras...

Es verdad, maestro muchos artículos publiqué en revistas conocidas por todo el mundo como El Nacional, El Universal, La Verdad y 2001 de mi país, Venezuela, New Week International Commentary, Wall Street Journal y World Paper de Norteamérica. Me contrató también Vuelta en donde estaba el talento creador de Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura. Escribí en Visión publicación dirigida a América Latina, en Revista de París, Estado de San Pablo, Cambio 16 y periódicos de Madrid.

Una labor dinámica y fecunda que reveló su gran vocación de periodista.

– Su obra más famosa *Del Biten Salvaje al Buen Revolucionario*, fue publicada en 1976, en esa obra usted brinda un análisis profundo de la América Española con sus mitos y la confrontación de éstos con las realidades existentes, en esa obra se puede ver la influencia del movimiento literario del pesimismo.

– He leído hace poco tiempo *El Tercermundismo* que fue traducida al inglés, francés, italiano, alemán y portugués.

– Sí en verdad fue un libro muy popular de amplia difusión.

– Usted Rangel no solo fue un escritor destacado sino ‘también Vicepresidente y Presidente del Consejo Municipal de Caracas, Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Fundación Museo Contemporáneo del Arte de Caracas y Miembro Principal de la Junta Directiva del Teatro Teresa Carreño.

Sudó mucho pero tuvo un singular éxito.

– Es verdad, maestro, me dediqué de Lleno al periodismo con toda pasión como usted lo ha hecho pero sin tener su extraordinario talento.

Su activa y creadora vida se apagó un día en 1988 en su amada Caracas donde advino al mundo y a la que dedicó artículos de carácter social y político.

Era un hombre que sumaba títulos universitarios y académicos pero no se limitaba a esto. Escribía todos los días con entusiasmo creador, un venezolano ilustre que confesó públicamente la gran influencia en su pensamiento y en sus obras de Jean Francois Ravel.

Daniel Rodríguez Herrera comenta: “Losantos hace una emotiva reseña del acto de justicia con que Aznar premió a Ravel. “No sé silo he contado aquí pero yo me inicié en el liberalismo tras escuchar en el programa de

Federico la entrevista que le hizo a Ravel con motivo de la presentación de su libro *La gran mascarada*, escuchar a un francés hablar un español mejor que el mío diciendo con claridad todas esas ideas que antes habían estado en mi mente en forma nebulosa, fue un impacto enorme en mí. Y comprar y leer el libro que me confirmó y amplió mis impresiones, por primera vez veía negro sobre blanco un montón de cosas que pensaba pero no acababa de dar forma concreta y me hizo decidir leyéndolo para seguir concretando”. Hahac Rothord Sowell Misses...

Pero este hombre de energía extraordinaria tiene 80 años. Por eso tras una jornada agitada Daniel Rodríguez Herrera lo encontró fatigado, no era el hombre de mente vivaz de aquella entrevista, el filósofo estaba cansado por ahora y porque había tenido un intenso trajinar de compromisos y reportajes todo el día. “Lento el razonar, repetitivo, sin capacidad para encontrar las palabras correctas en nuestro idioma. En las contestaciones no acababa de responder a las preguntas sino que volvía a contar parte su conferencia. Muy anciano en definitiva, es una pena que mentes tan brillantes se apaguen así”, dice Daniel Rodríguez Herrera.

Enterado de este comentario triste contestó el maestro Ravel: “Cuando se apaga alguien que ha realizado un buen trabajo durante su vida no cabe entristecerse sino poner en valor su legado y el fruto de su vida. Quizás por eso tenga especial valor lo que señalas”.

El escritor y periodista ilustre es maestro de la claridad, era comprensible que a su edad jornadas tan agitadas y agobiantes le disminuyeran sus energías. Puede ser que no haya estado brillante pero tras el descanso habrá recuperado su exposición científica clara, profundamente diáfana y estrictamente académica. Es un viejo con espíritu joven. Es un luchador nato. Es un polemista de fuste a pesar de haber cumplido 20 años 4 veces como señala el chileno Parra o de lo contrario decir “que no interesa la edad que se tiene sino la edad que se ejerce”. Ravel ejerce una edad bastante madura para conocer la angustiante problemática mundial pero es joven porque escribe todos los días, porque dicta conferencias, porque es el autor de editoriales de numerosas publicaciones prestigiosas, porque es miembro activo de la Academia Francesa, porque escribe libros donde a la claridad suma la síntesis,

es, por tanto, un joven de 80 años, y como el joven también tiene sus cansancios y los supera.

El talento puede fatigarse pero resurge siempre, lleno de vigor y claridad expositiva. Este hombre tiene una actividad arrolladora, no quiere perder un solo minuto. Piensa al escribir en la frase del filósofo: “El que pierde la mañana pierde la tarde; el que pierde la juventud pierde la vida”.

El pensador francés no pierde ni la mañana ni la tarde, cada jornada la termina plenamente cumplida con resultados fecundos y tiene la juventud del alma para seguir embistiendo contra las ideas que considera nocivas para la sociedad por ser nocivas para la libertad y propiciar totalitarismos retrógrados enemigos de la dignidad humana.

Le preguntaron un día a Jean Francois Ravel qué comentaba de la frase “la primera de todas las fuerzas que mueven al mundo es la mentira”, atribuida al citado pensador y respondió: “La ética de la verdad tiene que mover a la democracia”.

El lúcido pensador nacido en Marsella en 1924, con el orgullo de ser francés y con la conciencia de ser europeo, fue un alumno brillante de la Ecole Normale Supérieure de alto nivel académico en Francia.

Dice Linde: “Resulta evidente que Ravel sienta orgullo quizá algo contenido por haber sido uno de los integrantes de esa escuela normal de tanta tradición que colaboró cuando no había cumplido 20 años con la Resistencia y llevó, al acabar la guerra, una vida desordenada de variopintos y confusos intereses en un periodo que él mismo denomina “el intermedio picaresco de mi existencia”.

“En 1949 y aspirando a trabajar en Egipto fue a parar por carambola administrativa a México como profesor de filosofía en el Liceo y del Instituto francés de la capital mexicana durante 3 años. Allí aprendió español, conoció algunos personajes interesantes, Buñuel entre ellos, y empezó a interesarse por la cultura e historia española y mexicana, un interés y una simpatía que nunca le han abandonado”.

En el año 1952 retornó a Francia y en noviembre viajó a Florencia donde lo contrataron hasta el año 1958 como catedrático en el Instituto Francés de esa ciudad. Nos dice M. P. Linde: según él mismo confiesa Italia se convirtió en su segunda patria. “A su vuelta de Francia Ravel fue profesor en Lillie y a la vez siguió escribiendo y trabajando como editor y periodista. En 1963 abandonó la enseñanza y a partir de 1966 empezó a escribir regularmente en *L’ Express*, el primer semanario francés de la época. Hizo periodismo con entusiasmo por varios años conduciendo la publicación y escribiendo semanalmente el editorial que jamás dejaba a cargo de otro periodista. A ese fervor aplicado en el periodismo superó su carácter: tuvo que, por solidaridad con su jefe Olivier Todd, presentar su renuncia al cargo por haber sido el colega objeto de un injusto trato”.

Así era Ravel, amigo de sus amigos. Aplicaba lo sostenido por aquel pensador: “Con el amigo hasta en el error”. Hay individuos que abandonan al amigo cuando las papas queman por más méritos que haya hecho para favorecerlo en su carrera política. Se olvidan como ingratos de los méritos del amigo que tiene que ser violentamente echado de un cargo por exigir las circunstancias y por pura expresión demagógica de supuesta adhesión a los principios éticos inflexibles.

“Escribió entonces –dice Linde– para *L Point* donde todavía colabora aunque desde 1997 en forma menos regular. De este modo Ravel ha venido publicando sus opiniones sobre política y cultura durante cuatro decenios, un largo testimonio que redondeé con sus memorias *Levoleur Dans La Marson Vide* aparecidas en 1997 el mismo año en que fue elegido miembro de la Real Academia Francesa”.

El mismo biógrafo agrega: “A lo largo de los años cincuenta y sesenta los intereses de Ravel fueron ampliándose a nuevos territorios: el arte, la historia, las ideas políticas y des de luego el análisis de la actualidad sin olvidar el buen comer y el buen beber. En 1975 publicó una estupenda historia de la cocina y gastronomía europeas, un festín en paroles pues siempre ha considerado la buena cocina y el buen vino parte con todos los derechos de la cultura a secas. De la gastronomía y de la cocina saca Ravel con frecuencia buenas metáforas sin ir más lejos el título original de su diario 2000 *Les Place Le Sainson, Platos de Temporadas*”.

El periodista se mostró siempre independiente y abandono a los directores de los diarios que le querían imponer una decisión dictatorial.

Deseaba escribir lo que quería, no quería escribir lo que le imponían, conceptuaba al periodismo esencialmente' ligado a la verdad como un deber ético inseparable de la función, por eso defendía su autoridad en cualquier circunstancia frente a recomendaciones o a órdenes de sus superiores. Era rebelde y enérgico cuando le querían imponer “la jerga, los sistemas, los gurús, los proyectos de la sociedad, las utopías”.

“Aunque se confiesa antirreligioso y ateo desde muy joven, agrega Luis N. Linde! aceptó entablar y publicar un diálogo socrático sobre religión con su hijo Mat-Thieu biólogo de profesión, convertido al budismo en los años setenta”.

Los fenómenos políticos europeos supo interpretarlos en su verdadera dimensión. Fue así que valoró ampliamente el despegue democrático de España y en toda su profundidad y significación el proceso político español que culminó en la Constitución de 1975-1978, hecho que resaltó la actuación brillante protagonizada por Manuel Fraga Iribarne brillante jurista, orador y político, actualmente Presidente de la Xunta de Galicia.

El periodista atacó de frente a De Gaulle a pesar de su legendaria figura, mostrando férrea oposición al orden constitucional que quería implantar y conceptuándolo guiado por un criterio personalista y verticalista.

Cuando le señalaron: es un militar glorioso dijo: “Sí, será un militar glorioso pero esa gloria es tan inmensa que no le permite tener ideas de estadista”.

Atacó frontalmente el presidencialismo en Francia porque lo veía como una definición autoritaria. Su pluma trabajó al servicio de la concordia como el gran basamento moral de la democracia. Por eso fustigó duramente a los terroristas que causaban muertes por doquier sembrando el terror en la población.

“En 1974-1975 –agrega Linde– se interesó por el curso de la Revolución Portuguesa y ayudó desde L’ Express al Partido Socialista y a Mario Suarez en su resistencia frente a los comunistas y sus aliados del ejército portugués. Es también un buen conocedor de los asuntos de Latinoamérica a lo que contribuyó su amistad con el venezolano ya fallecido Carlos Rangel.

Creía en América latina, en sus valores entrañables. Por eso propugnaba el gran polemista una relación espiritual más intensa del viejo continente con los países latinoamericanos. Quería una integración efectiva de carácter eminentemente espiritual y cultural.

Agrega su biógrafo: “En el apunte que cierra el Diario de fin de siglo el 31 de diciembre de 2000 Ravel explicó que no había querido hacer una disertación; que se trataba de ir anotando sólo sus impresiones ante los acontecimientos del día a día pero que visto lo escrito sacó la conclusión: todavía tenemos demasiado arraigadas pese a la victoria de la democracia las deformaciones intelectuales del totalitarismo. La democracia no habrá ganado del todo mientras mentir siga apareciendo un comportamiento natural tanto en el ámbito de la política como en el del pensamiento”.

Creía en la meritocracia pero no en la “mentirocracia”, el oficio de los políticos que engañan al pueblo haciendo del mentir un oficio encarado con gran vocación actoral. “En un ámbito menos dramático —dice Linde– Ravel cuenta en sus Memorias la siguiente anécdota que revela y resume el autismo y el sectarismo de la cultura francesa de las últimas décadas del siglo XX: En 1980 Aron se sorprende y se queda un poco cortado al enterarse de que Hayek está aun vivo y le envía a través de Ravel cálidos recuerdos y ése ¡el gran patrón del liberalismo francés, Aron!”.

“Ravel —sigue diciendo el biógrafo— dedicó su primer discurso público en la Academia Francesa, en 1998, a la Virtud. En realidad, la virtud en política un discurso que no sonará extraño al lector de los antimaquiavelistas de los siglos XVI y XVII. Trató de la separación en la cultura occidental en virtud personal y virtud política y de la idea maquiavélica según la cual la política puede y debe a veces separarse de la moral. Dijo que esta separación no ha dado resultados particularmente brillantes ni en moral

ni en política a la vista del catálogo de desastres realmente impresionantes del siglo XX”.

“El intelectual del siglo XX se ha creído con derecho a disimular una verdad o a desacreditar a las personas en lugar de discutir sus ideas con el fin de defender una causa que creía justa. ‘La idea idiota, contradictoria y devastadora según la cual se puede alcanzar el bien haciendo el mal o al menos que es lícito ir por vías inmorales para alcanzar el pueblo hacia la felicidad. Esta aberración nefasta e ingenua ha proporcionado prueba suficiente de su falsedad. Los grandes hombres que verdaderamente han servido los intereses de la patria y de la humanidad en nuestro siglo son los que han obrado en primer lugar siguiendo a un deber moral’. Y refiriéndose a los problemas de hoy dijo: “Existen desgraciadamente auténticas catástrofes naturales pero la mayor parte de las crisis pretendidamente económicas de las penurias alimentarias, de los retrasos en el desarrollo de las catástrofes calificadas de humanitarias tienen su fuente en la ausencia de virtud en la política”.

Ravel caza una idea y la analiza fríamente. Después si no está de acuerdo con sus principios o con su carácter racional va a una paciente disección para pulverizar su contenido. Es un polemista nato, no teme a las ideas, las recoge y las contesta, las refuta.

Dice Linde acerca de este intelectual valiente que ha propiciado tan largas y ardorosas polémicas: “En una época en que esa máscara ha estado en el centro del escenario, en una época tan repleta de mitos asesinos desempeña un papel de analista y agitador político y cultural de primer orden. Aspirando siempre a ser claro en lo esencial, despreciando modas, Ravel es como escribió su amigo Olivier Todd un gran “cirujano de ideas, un muy inteligente y generoso ingeniero de la política y de la cultura construidas virtuosamente”.

Creía en los políticos profundamente cultos y éticos no en los políticos que asumían “protagonismos culturales” siendo semianalfabetos. Decía que estos últimos eran un peligro para la continuidad democrática, para el perfeccionamiento de las instituciones democráticas y la convivencia pacífica y creadora del pueblo.

Este “cirujano de ideas” cortaba fríamente las ideas con las que no coincidía apoyándose en argumentos estrictamente racionales. Su bisturí era, penetrante y retaba a la polémica.

Afirma Alfredo Octavio en su artículo El Fracaso de las Ideologías recordando pensamientos valiosos de orientación para la democracia de Jean Francois Ravel: “¿Debe sorprendernos que en el momento que el sistema democrático está en su cima veamos los valores democráticos mal interpretados y manipulados por las ideologías? La gente práctica trata de resolver los problemas mediante el sentido común pero esos esfuerzos aplastados por las tenazas de los extremos políticos agregan la violencia cometida en nombre de principios que presenciamos en una tendencia hacia el totalitarismo que pone en peligro la democracia y nuestras vidas. Para detenerla necesitamos apelar a la razón, no pidamos a nuestros líderes que sean buenos candidatos y les mandemos que sean buenos gobernantes, prestemos oídos sordos al carisma y escuchemos las soluciones prácticas”.

Cuando le decían “el coraje de De Gaulle es la gloria de Francia” contestaba: yo preciso como francés que como presidente sea eficaz y no quiera tener la suma del poder público porque conspiraría contra la democracia; el haber hecho historia no le da derecho a tomar esas actitudes antidemocráticas en el presente.

El haber hecho historia es un compromiso ético mayor. El carisma no es derecho a hacer cualquier cosa”.

Ante un auditorio juvenil grita apasionado: “La primera de todas las fuerzas que mueven al mundo es la mentira”. Es el diagnóstico de la realidad que él analiza de manera realista para atacar la mentira en la democracia. Busca la formación cívica vasta del político.

Expresa Salvador Abascal Carranza: “Las mentiras son indicios valiosos sobre la naturaleza de las personas y de los tiempos pero también de las corrientes políticas y sociales. Quien miente y calumnia a sabiendas de lo que hace tanto para hacer un daño o como para pretender evitarse un mal restaura la perversidad como método para hacer camino a una historia, que se cree propia. La calumnia política es el recurso de quien se siente “predestinado”,

“iluminado”, “indestructible”. Rasgos todos de una personalidad esquizofrénica y de una formación ideologizada como en el maniqueísmo”.

Y agrega: “A las pocas semanas de iniciado su mandato el jefe de gobierno del D.F. Andrés Manuel López Dorador dijo que él era: “indestructible en política”. Hace apenas algunos días en relación con las calumnias e injurias que profirió en mi contra como lo hacen algunos de esos gurús estadounidenses: “los perversos serán desenmascarados”.

“Cuando la mentira alcanza inevitablemente al mentiroso éste deja de filtrar información o la inventa si es preciso tanto para hacer daño a sus adversarios como para disimular su propio fracaso o para mantener a toda costa sus proyectos personales”.

La prensa de Francia ha comentado a través de sus medios más importantes la valiosa obra *Diario de Fin de Siglo* de Ravel. *L' Express* comenta: “En la obra de Jean Francois Ravel *Diario de Fin de Siglo* pocos sucesos escapan a su reflexión y a su comentario”.

Y *Le Fígaro* comenta: “Ya sean acontecimientos nacionales o internacionales, fenómenos políticos, sociales o culturales el académico ha picoteado la actualidad sobre aquello que llama su atención. No se trata, por lo tanto, de un diario íntimo aunque el profano aprenda mucho de sus gustos culinarios, sobre lo amplio de sus relaciones y la eminencia de sus amigos”. *Magazine Littéraire* comenta: “Las frases Cinceladas por Ravel alternan entre la descripción entre la loca marcha del mundo y la economía en sus recuerdos como un testimonio lúcido y un testamento necesario procedente de un mundo que va no es el nuestro”.

Otro diario comenta que es un lúcido, apasionado y ecuánime testigo de su siglo en tantos aspectos dramáticos y gloriosos.

A nivel internacional, ha tenido vasta repercusión el pensamiento claro, profundo y valiente de Jean Francois Ravel. Con coraje defiende sus posiciones aun a riesgo de provocar encendidas polémicas. Dice Luis M. Linde: “Jean Francois Ravel es uno de los ensayistas y periodistas políticos de mayor impacto en las últimas décadas en Francia, probablemente en Europa

y mas allá de Europa. Dejemos para más tarde la cuestión de sí además de periodista de gran influencia es un escritor político importante; en todo caso, como dijo Ryamond Aron, en sus Memorias es difícil no reconocer en Ravel su amplísima cultura y su capacidad para debatir cuestiones complejas haciéndolas sencillas pero sin vulgarizarlas”.

Predica la filosofía como lo hacía Jaime Barylko que se autollamaba “el filósofo de la calle”, las más complejas Cuestiones filosóficas; empleaba un lenguaje sencillo, claro, que pudiesen entender las multitudes, inclusive los niños de las escuelas.

Decía Ortega y Gasset “La claridad es la cortesía del filósofo”.

Este trabajador insigne de la cultura francesa se doctoró en Filosofía con brillantes calificaciones y como insigne trabajador escribió el primero de sus 28 libros Ensayo en 1957.

Advino al mundo en Marsella en 1924. Estudioso en la facultad de Filosofía con severa disciplina para la lectura y estudioso como pensador lo que trasuntan sus casi 30 obras publicadas como La Tentación Totalitaria, Comentario de las Democracias Miniseculares, El Terrorismo contra la Democracia que tuvieron amplia difusión por el mundo, asimismo El Conocimiento Inútil, Las Ideas de Nuestro Tiempo y El Renacimiento Democrático. Piensa y escribe sin importarle la opinión de los demás, quiere llegar a los lectores para robustecer su conciencia democrática, para inspirar discusiones ardorosas sobre los temas polémicos que aborda. Se desempeñó como redactor jefe de las páginas literarias de France-Observateur, publicación en la que se encargó del asesoramiento literario para los editoriales.

Sereno para pensar pero emprendedor, dinámico para fundar instituciones trascendentes creó y fue director en los años 60 de una ya recordada colección: La Libertad. Escribió sesudos editoriales y actuó con solvencia en los años 60, como miembro del consejo de administración y del comité editorial de la revista L' Express.

Tuvo una labor destacada como cronista de la revista Point y en Europe 1. Brillaba en esta revista su espíritu europeo y su fe en la obra creadora de la inteligencia a condición de vivir una libertad creadora y de darse una auténtica democracia.

Dice Alfredo Octavio en el comentario sobre El Fracaso de las Ideologías: “La habilidad de la mente humana para cambiar de opinión y corregirse a sí misma contrasta con su tendencia inherente a ignorar los hechos y radicalizar su propia posición”. En Psicología hay un nombre para esta tendencia: disonancia cognoscitiva. Cuando tomas tus opiniones como verdades categóricas y estas son rebatidas por la realidad la tendencia de nuestra mente es la de ignorar los hechos de manera a evitar

Este espíritu fuerte tenía una natural y paciente vocación dialógica. Sostenía sus opiniones sin soberbia, sin creerse el dueño absoluto de la verdad, dispuesto a escuchar las opiniones contrarias. Hablaba con humildad y claridad. El gobierno y la oposición se parapetan en sus criterios diametralmente opuestos a pesar del claro lenguaje de la realidad. La misma realidad con dos visiones diferentes por la deshonesto intención de los demagogos de servir a sus intereses políticos, a lo coyuntural. En una clase universitaria respondió de manera tajante a un alumno que puso en duda algo en lo que él tanto creía “el valor inseparable de la democracia”, como estilo de vida insustituible respondiéndole cuanto sigue: “La superioridad práctica de la democracia deriva del hecho de ser el único sistema que, a través del ensayo y del error, detecta sus propios errores y los corrige; el totalitarismo no se corrige a sí mismo: está obligado a seguir su propia lógica hasta su fin catastrófico”.

Es que el totalitarismo no emplea la razón, eleva las verdades estatales como la única verdad, no sujeta a discusión como postulados sagrados y quien se permita impugnarlos conocerá la cárcel o como “delincuente político” irá a parar a un hospicio por el “delito de ser disidente”. En la democracia no está la razón sino están las razones para la discusión fructífera. La democracia es humilde. Sabe corregir sus propios errores como dice Enrique Iglesias, humanista y amigo del Paraguay: “Sabe ir construyendo humildemente un ladrillo cada día”. Tiene estadistas como conductores. No tiene guías providenciales, no tiene únicos líderes que son perfectos en su accionar sin

posibilidad alguna de error. Gobiernan convenciendo con hechos no con populismos demagógicos y mentirosos. Los valores democráticos tienen su custodio en el pueblo, no en ideologías que tienen por prisionera a la verdad, no hay espacio para posiciones extremistas ni para odios que incuban violencias que destruyen la armonía social, base espiritual y moral de la democracia.

Los mixtificadores de la democracia son sus peores enemigos, la debilitan éticamente. Por eso ha dicho Ravel: “Los peores enemigos de la libertad en la política moderna son aquellos que de modo sutil e indirecto tratan de derrumbar la verdad en nombre de la verdad”.

Jean Francois Ravel fue el hombre de mayor fama asediado por todos los hombres de prensa buscando someterlo a un reportaje en la conferencia: “Democracia y Prensa”, en el marco de la 54 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa SIP que se desarrolló en Punta del Este. Dice Susana Reinoso: “Estos fueron los conceptos que despertaron numerosos comentarios y discusiones de parte de los asistentes al evento que reunió a conspicuos representantes de la prensa mundial para debatir acerca de las responsabilidades éticas del periodismo a la luz de sus exigencias para con la democracia: “Los peores enemigos de la libertad en la política moderna son aquellos que en modo sutil e indirecto tratan de derrumbar la verdad en nombre de la verdad”.

– “El peor enemigo de la democracia que tiene como condición la información no es solo la censura sino también y, sobre todo, la ideología”.

– “De los 185 países miembros de las Naciones Unidas hay sólo 30 ó 40 donde existe libertad de prensa”.

Otra definición: – “En toda África, Asia y Medio Oriente la única fuente de información es el poder político. En los países donde hay libertad de prensa también hay deformaciones ideológicas e incompetencia y la mentira, naturalmente es la profesión de muchos políticos y también de muchos periodistas que en lugar de buscar la verdad, quieren defender su causa”.

– “Hay más información exacta que hace 50 años o un siglo.

América Latina, estaba completamente bajo dictaduras ahora, con la excepción de Cuba en los países latinoamericanos hay democracias con bastante libertad de prensa pero libertad de prensa no quiere decir verdad de prensa. Uno puede usar la libertad para decir otra cosa que la verdad. Los prejuicios son mucho más fuertes que el gusto por la verdad”.

– “Si bien es cierto que los medios han aglutinado una organización pueden llegar a imponer candidatos políticos para integrar gobiernos. Berlusconi en Italia por ejemplo, según lo dice en su pregunta la periodista Susana Reinoso y responde Ravel:

“Hay que hacer la distinción; Berlusconi es otro caso, él es dueño de una cadena privada de televisión. El escándalo es cuando la televisión pública paga por todos los ciudadanos, toma partido por un candidato o un partido político”.

La inteligente periodista Susana Reinoso expresa: “En Argentina se presume que esto pasa con ATC, el canal estatal” y responde el entrevistado: “En Argentina se presume: y en Francia también con la televisión pública, en Italia la RAI lo mismo con la RE–ALEMA”.

– “Imponer candidatos es muy difícil cuando la prensa es demasiado parcial; el sentido crítico del público se desarrolla”.

– “Pareciera que las instituciones democráticas están más sometidas al escrutinio de los medios de comunicación que de los partidos políticos”.

“Sí, pero los medios de comunicación no son los medios de información, porque la comunicación no es la información la que constituye sólo una parte de aquella, por ejemplo: la TV se usa para muchas otras cosas que la información que casi no la brinda, entretiene, divierte, distrae”.

– “No hay saturación de información porque la información es todavía muy pobre y suficiente en su extensión”.

La periodista le pregunta sobre el bombardeo informativo y el ilustre entrevistado responde: “No hay bombardeo informativo ¡si todos dicen lo mismo, no tienen originalidad!, se repiten unos a otros”.

– “Los periodistas no tienen mandato para gobernar sino para informar y también para opinar. Cuando les corresponde, naturalmente, influyen sobre la opinión pública y sobre los dirigentes políticos”.

– “Para gozar de credibilidad, la prensa debe tener imparcialidad”.

– “Soy partidario de una justicia internacional. Pero veo que todos van a arrojarse a los pies de los dirigentes políticos chinos por razones comerciales. Y todo el mundo sabe que en China hay más de 10.000 ejecuciones por año, existen los campos de concentración y allí está todavía el genocidio del pueblo tibetano”.

Las democracias sufren el desafío de la corrupción como una peligrosa enemiga para su vigencia plena, se sospecha de los políticos que aparecen hablando en sus discursos electorales de honradez y terminan en el gobierno apoderándose de la cosa pública. Dice de la corrupción en Canarias, Fernando Fernández Martín: “La cuestión dejó de ser anecdótica puramente o pura maledicencia cuando el candidato a presidente de gobierno se ocupó del asunto durante su discurso de investidura en el parlamento de Canarias. Dijo entonces don Román Rodríguez: “La clase política se ha ganado a pulso su descrédito” y adquirió el compromiso de “luchar por la regeneración de la política en Canarias”. “Escribí entonces, concretamente en un comentario publicado el 18 de julio de 1999 que ese era a mi juicio el compromiso mayor que el presidente adquiriría con la sociedad canaria, sinceramente le deseé entonces ánimo y suerte en el cumplimiento de aquel compromiso, escrito quedó y escrito está. Pensaba y sigo pensando que su éxito o su fracaso en este empeño será el éxito o el fracaso de todos nosotros”.

“Aquel día recordé una conversación mantenida años antes con un amigo vinculado a diversas actividades empresariales quien amargamente me confesaba que había aprendido demasiado pronto los vicios de la política en algunos países hispanoamericanos. Se refería a la existencia de lo que se conoce como la “mordida”, el soborno necesario de algunos políticos y

funcionarios públicos para agilizar la tramitación de los expedientes de muchos proyectos empresariales”.

“La corrupción es el cáncer que corroe a las democracias”.

Escribió una vez Jean Francois Ravel, politólogo preocupado por el futuro de la democracia, de los gobiernos basados en la voluntad popular, que la batalla diaria es contra los políticos que prometen moralizar la democracia y terminan siendo tan corruptos como los corruptos que desplazan o dicen desplazar. “Pontificar sobre moralidad y terminan corroyendo las estructuras democráticas”, dice Fernando Fernández Martínez.

Resulta de todo ello la inseguridad jurídica “que es tanto como abrir la puerta a la discrecionalidad y al amiguismo una de las más grandes manifestaciones de la corrupción que nos aqueja, una pena, algo inaceptable contra la que uno siente la obligación cívica de denunciarlo y rebelarse”.

Individuos mentirosos e hipócritas defraudan al voto popular y defraudan la esperanza de millones de ciudadanos, atacan la base misma de la democracia con sus actos delictuosos que se encargan de denunciar en forma escandalosa, rasgándose las vestiduras.

“Existe la mentira, la mentira gobierna el mundo”, dice Ravel considerado por Plinio Apuleyo Mendoza el primer polemista de Francia: “Excepcional distinción en el país de Voltaire”.

Nos dice Plinio Apuleyo Mendoza acerca del gran pensador: “Ama las ideas —escribió a propósito suyo el periodista francés Franz-Olivier Gisbert— y en cuanto percibe una falsa se relame y se anuda una servilleta alrededor del cuello antes de cortarla en pedazos”. Los más sacrificados dogmas de libre circulación hoy en la prensa, ataca en los libros y en el mundo político y no es nada piadoso con ellos porque el rigor de sus análisis los suele condimentar con una divertida ironía y a veces con una mordacidad que son como la sal y la pimienta en sus textos”.

“En él la lectura de la realidad y la elaboración de ideas van de la mano. Observa los acontecimientos de nuestra época con el cuidado que un

campesino pone en sus vacas y en sus gallinas pero la conclusión que saca de esa observación escrupulosa son una refinada elaboración intelectual: No en vano es un miembro de la Real Academia Francesa y filósofo de formación, egresado de la misma Escuela Normal de donde salieron un Sartre o Raymond Aron”.

De “este ilustre pensador francés, agrega Plinio Apuleyo Mendoza, su aspecto a primera vista es el de un robusto y Colorado convivant de 76 años, amante del vino y de la buena mesa. Pero al lado de este personaje tan terrenal se deja percibir en Jean Francois Ravel un fino orfebre de las ideas y un sólido devoto de la lógica y del sentido común

En este mundo de contradicciones y aspectos paradójicos le pregunta al gran filósofo de Europa el escritor Mendoza: “¿Dónde estaría hoy la frontera entre la izquierda y la derecha?” Y responde el interrogado: “En la política que aplican los gobiernos todos se ven obligados a aceptar la lógica de la evolución económica, de ahí que hoy los partidos socialistas sólo tienen de socialismo el nombre. El socialismo está como si siguiese el siglo XIX y trate de aplicarse en el siglo XX con la apropiación del Estado por los medios de producción, sobre ello solo como utopía y la utopía no puede servir de remedio para los males que genera el capitalismo.

La corrección de esos males solo podrá venir del propio liberalismo. No hay una ya diversa

El lúcido pensador asevera lo siguiente: “Winston Churchill decía que la democracia era el peor sistema político conocido “a excepción de todos los demás”, lo cual significaba que a pesar de sus numerosas fallas ningún otro sistema la supera, los más amenazadores para su existencia han sido siempre los sistemas totalitarios con grandes contenidos utópicos e ideales, por lo mismo, inalcanzables”.

“El pasado siglo XX, dice el articulista, debe tener el triste registro de haber sido en este sentido el peor de todos. Ni la intolerancia religiosa, ni la racial ni las luchas de clases sociales, religiosas y campesinas que asolaron al mundo durante los siglos anteriores ha igualado la ferocidad de las mayores doctrinas totalitarias del siglo, ambas exclusiva creación de la culta Europa y

causantes de algunos cientos de millones de muertes: el comunismo y el nazismo”.

Hay nociones que el comentarista ve alcanzando un éxito económico vertiginoso y comenta que algunos le dicen que se trata del genio de la raza. Hablan, por ejemplo, de los países anglosajones y señala como “si hablar una misma lengua (que nada tiene que ver con las razas) bastara por sí sola para alcanzar el éxito”. Francia y Haití también hablan el mismo idioma con lo cual se destruye esa falacia.

La globalización avanza irreductiblemente debilitando al Estado y hasta haciéndole amenazar con desaparecer.

“Nadie está loco como para encerrarse en su propia frontera. La globalización es un hecho a mi modo de ver irreversible”.

Dice Plinio Apuleyo Mendoza: “De esta supervivencia de la utopía socialista en el mundo habló en el último libro Jean Francois Ravel La Grande Parade el ensayo más leído en Francia en el último año ahora aparece en castellano bajo el título de La gran mascarada. Con ese motivo Ravel ha ido a Madrid. Su libro tiene como punto de partida la siguiente paradoja: “A pesar de que el comunismo no se aplica en ninguna parte se le condena cada vez menos; y a pesar de que es condenado casi universalmente el liberalismo se aplica en todas partes ¿por qué?”.

Dice Ravel: “En todas partes se liberaliza, se privatiza, se acepta la apertura del mercado internacional”.

Sin embargo, bien dijo Felipe González en el Paraguay que es buena la privatización cuando no se hace la “privatización para los amigos” segura fuente de corrupción, por tanto, perjuicio para la sociedad y debilitamiento del Estado.

Bellas utopías a favor de las privatizaciones y opiniones en contra de estas, en defensa del Estado. Contradictorias posiciones en un mundo difícil y “la utopía por definición es imposible objetar, así sus bellas intenciones y sus ideas generosas de igualdad y justicia social se enfrentan ventajosamente

al liberalismo lleno de defectos”, opina el escritor y periodista de pluma combativa.

Otros entran en la polémica sobre las privatizaciones y dicen categóricamente: todo el Estado posible y todo el Estado necesario. He ahí la verdad incuestionable.

Le responde a Plinio Apuleyo Mendoza: “El totalitarismo construye siempre una ideología que da dispensas. Ellos piensan: nosotros tenemos la verdad absoluta y por consiguiente, tenemos el derecho al poder absoluto si no nos dan ese poder, tenemos el derecho de matar a quienes no estén con nosotros. No importa si esas fuerzas totalitarias se encuentran en una democracia donde hay elecciones y libertad de expresión, es precisamente su condición minoritaria la que lo lleva a emplear la violencia. La violencia es el sustituto de los votos que no tienen. Una posición extremista que asusta, negación total del diálogo, carencia de vocación democrática. Los sostenedores de la ideología totalitaria creen que sus verdades son incuestionables, son únicas y por tanto las proclaman con arrogancia en abierto desafío. Rechazan opiniones contrarias porque se sienten dueños absolutos de la verdad.

En sus clases Ravel recurre a muchas frases célebres producto de sus vastas y completas lecturas que recuerda admirablemente. Esas frases le sirven para matizar sus exposiciones y así dice por ejemplo: “Lo malo de nuestra época es que el futuro va no es lo que era” (Paul Valery), “Se dice que el tiempo es un gran maestro; lo malo es que acaba matando a todos sus discípulos” (Héctor Verdiotz); “Es mejor permanecer callado y parecer tonto que abrir la boca y despejar la duda” (Doctor Samuel Johnson); “La igualdad entre hombres y mujeres se hará realidad el día que una señora mediocre ocupe un cargo importante” (Camilio José Cela); “Animo a las personas a que no renuncien a sus sueños porque mucho mayores seguimos teniendo sueño de jóvenes (John Elenn, al volver de la última misión del Discovery); “Uno da buenos consejos cuando ya no puede dar malos ejemplos” (José Hierro); “La vida es lo que nos ocurre cuando estamos haciendo otros planes” (Ambrose Vierce); “El hombre no cuenta los años hasta que no le queda otra cosa que contar” (Emerson); “Pregúntate cuantos años tendrías si no supieras la edad que tienes” (Cicerón); “Es muy peligroso ser el enemigo de los

norteamericanos pero resulta más peligro ser su amigo” Henry Kissinger; también recordaba esta frase de Indro Montanelli el gran periodista que dejó un legado ético imborrable: “No preguntes nunca a un viejo si la vida es mejor ahora que antes, cuanto más pasa el tiempo más confiere a los recuerdos una magia que altera sus circunstancias. La vida no cambia, los que cambiamos somos nosotros”.

Enseñaba a sus discípulos: “El arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza”, André Maurois.

“La vida es una adicción que sólo se cura con la muerte”, Manuel de Oliveira.

Atraía la atención de sus alumnos recordándoles esta frase de Balzac: “La resignación es un suicidio cotidiano”; “El silencio es el único amigo que jamás traiciona”, Confucio. Al discípulo que le reclamaba más claridad le recordaba esta frase: “Hay que explicar las cosas de la forma más sencilla posible pero no más sencillas de lo que son”, decía Albert Einstein.

“El pasado es un país extraño” (Harley), manifestaba al alumno que le reclamaba que dejase hablar del futuro para referirse a cosas concretas de hoy.

Palabra elocuente, lección concreta prestigiaban a la democracia. Recordaba a sus alumnos esta frase de André Maurois: “Las palabras construyen, los silencios destruyen”. “Frente al oprobioso régimen totalitario: luchar”, decía Andre Mauroís.

Louis Emi Linde opina: “Jean Francois Ravel es de los ensayistas y periodistas políticos de mayor impacto público de las últimas décadas en Francia, probablemente de Europa y más allá de Europa. Dejemos para más tarde la cuestión de si además de periodista de gran influencia es un escritor político importante; en todo caso, como dijo Raymond Aron en sus Memorias, es difícil no reconocer en Ravel su amplísima cultura y su capacidad para debatir cuestiones complejas haciéndolas sencillas pero sin vulgarizarlas”.

El escritor y periodista desarrolla una intensa actividad cotidiana, enseña filosofía, es crítico de arte, ensayista de primera categoría, editorialista político con sus opiniones certeras y académico de Francia. Su Diario De Fin de Siglo está escrito con la independencia de criterio que le ha inspirado siempre, analiza día por día los fenómenos más dramáticos e inquietantes de la actualidad política y cultural y relata “unos casos de dimensión social y otros de carácter personal al tiempo que los utiliza como argumento para realizar una severa crítica de la sociedad actual”.

En cuanto al martes 28 de noviembre leemos en su famoso Diario de Fin de Siglo: “Esta tarde tengo que dar una conferencia en la Universidad Complutense de Madrid sobre “Socialismo, liberalismo y democracia”, la organización es la de Cánovas del Castillo, político y pensador liberal del siglo XIX español y tiene lugar en el marco de una cátedra “Manuel Fraga” fundada por este último.

Al salir del aula donde he dado la conferencia, me aguarda una periodista peruana que me pregunta si en mi opinión la huida de Fujimori a Japón no significa el fracaso del liberalismo, le contesto que “Fugamori”, como lo ha apodado el semanario español *Época*, era dirigista como todos los hampones. La mafia siciliana es dirigista, no deja que el mercado opere libremente quiere controlarlo a su provecho y lo logra. La infeliz abre los ojos como platos, atónita”. “Tras la comida gallega voy a pasear por el centro de Madrid, delante del Congreso de Diputados veo a unos cientos de chicos y chicas elegantemente vestidos sentados en las escaleras del Palacio. Me acerco creyendo que es un desfile de modas pero se trata de una manifestación contra la globalización y para pedir la cancelación de la deuda del Tercer Mundo”.

Ravel al referirse al domingo 31 de diciembre expresa: “Al escribir la última página de este diario desearía explicar en unas pocas palabras lo que ha sido y no ha sido para mí y lo que debería y no debería ser para el lector. Esto no es un diario íntimo, es el diario del año 2000, la crónica del día a día de los acontecimientos nacionales, internacionales, culturales, políticos importantes o anecdóticos que interesan a todo no sólo al autor de estas líneas; no obstante, es un diario personal pues yo escojo entre esos acontecimientos, sean serios o fútiles los que más me impresionan, me entristecen o me divierten, en función de mi sensibilidad, de lo que he creído comprender a lo

largo de mi vida y más especialmente en el transcurso del último año de lo que puedo elogiar o criticar, deplorar o ridiculizar en el momento en el que escribo”.

“Así, pues, se trata siempre de la reacción del momento. A veces formulo en una fecha determinada, críticas contra una personalidad política o literaria y tres meses más tarde habló bien de ella pero no en general sino a un hecho concreto, el mismo individuo pudo haber hecho una cosa o escrito un artículo en febrero que a mí me parece execrables y en junio escribir otro artículo que me parece excelente. Lo digo tal como lo percibo el día en que me produce el hecho”.

“La vida es ensayo y error”, expresaba Julián Marías y Josefina Plá nos decía: “No somos, sino que estamos haciéndonos todos los días”. Vamos puliendo las aristas de nuestro ser, vamos perfeccionando lo que realizamos en función de nuestros sueños e ideales.

Nos manifiesta finalmente en el autor de *Diario de Fin de Siglo*: De un libro que no expone ninguna teoría me guardaré bien de sacar una conclusión general; sin embargo, una enseñanza, una impresión diría más modestamente se desprende para mí de estas notas escritas a vuela pluma durante el último año del siglo, de este siglo que fue el de la lucha entre la democracia y el totalitarismo, todavía tenemos arraigadas pese a la victoria de la democracia las deformaciones intelectuales del totalitarismo. La democracia no habrá ganado del todo mientras seguir pareciendo un comportamiento natural tanto en el ámbito de la política como en el del pensamiento. Mientras se eternice en el debate público la traición a la verdad, la negación de los hechos elementales, la distorsión ideológica, el deseo de derribar al contradictor y no de refutar sus argumentos no podremos afirmar, diga lo que diga el calendario, haber salido del siglo XX y entrado en el tercer milenio”.

– He leído, maestro, su diario personal que es una verdadera disertación, le dice un alumno con admiración y le responde Ravel: “No es un libro construido como lo pueden ser libros más sistemáticos que siguen un plan lógico y no cronológico, que tienden a demostrar algo. Lo que cuenta en un diario es la espontaneidad de las reacciones, me he prohibido escribir nada, me he limitado a corregir faltas puramente materiales y los errores de

información que he detectado al releerlo o que han detectado los amigos que han tenido a bien tomarse la molestia en leerlo a quienes doy las gracias aquí por sus consejos y observaciones”.

En el prólogo del comentado libro Jean Francois Ravel expresa: “El Montesquieu a quien el pensador va a pescar a los infiernos sostiene la tesis del continuo progreso de la democracia, de la liberación y legalización crecientes de las instituciones y juntos harán imposibles el retorno a ciertas prácticas”. Por su parte Maquiavelo sostiene que “el despotismo moderno parece viable independientemente del poder personal a que nosotros espontáneamente nos vinculamos... que el autoritarismo sea personal o colegiado es una cuestión secundaria; lo que importa es la confiscación del poder, los métodos que es preciso seguir para que dicha confiscación sea tolerada por los ciudadanos integrantes del grupo de aquellas sociedades que pertenecen históricamente a la tradición democrática occidental”.

El brillante escritor y Premio Nobel de Literatura Mario Vargas Llosa lee con admiración a Ravel. Expresó que: “como los latinoamericanos son “mejores soñando que viviendo”, los periodistas no logran ser objetivos. Jean Francois Ravel sostiene: “los periodistas tenemos el derecho al error pero no el derecho a la mentira”.

El derecho a la mentira entiende como la peor corrupción, la peor inmoralidad contra la prensa. Este derecho a la mentira execrable, condenable y de consecuencias graves es un perjuicio serio a la opinión pública y a la orientación que requieren los ciudadanos para fortalecer a la democracia. “El siglo XX, ha separado profundamente lo económico y lo social que deben marchar en forma unida y equilibrada y es una manifestación “de las grandes contradicciones del capitalismo y de la sociedad individualista y de consumo”. El individualismo puede poner en serio riesgo a la democracia que reclama generosidad ciudadana, altruismo del hombre para consolidar los vínculos sociales, para dar unidad y fuerza vigorosa a la democracia. Se vive la época de un puro materialismo, la época de una terrible insolidaridad tal como manifiesta Jean Francois Ravel quien hace pensar en la acelerada autodestrucción de la solidaridad.

En el conceptuoso discurso pronunciado por don Ignacio Bosque con motivo de su investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Alicante expresó cuanto sigue: “La distinta velocidad de la investigación de los dos continentes es también me parece una consecuencia parcial de la cultura y por tanto no es propiamente una exigencia interna de los sistemas de conocimiento que se pretende desentrañar. Los que algunos sociólogos han llamado “la cultura del instante” que se percibe en el arte y en la política desde hace años ha llegado también a las ciencias humanas, probablemente simple emulación de las ciencias de la naturaleza”.

“Las novelas que ocupaban páginas en los suplementos culturales de hace dos meses están olvidadas, la ópera nueva que se estrenó en el Teatro Real hace un mes va es historia, la exposición que recibió miles de visitas hace tres meses parece que tuvo lugar hace años. Tiene razón Jean Francois Ravel cuando afirma que ahora que la información es más abundante que nunca; el desinterés por ella es también más notorio que nunca. Como apunta este sociólogo interesan los nuevos objetos, tanto que nuevos por su naturaleza efímera está garantizada tal vez por su calidad; debiera hacerlos permanecer pero lo cierto es que siguen el mismo destino de la información periodística. Se dice por el contrario que la veracidad de la investigación en las ciencias duras responde al ritmo objetivo de nuestra averiguaciones, no tanto a la avidez por lo efímero que caracteriza a nuestra sociedad, los lingüistas más veloces quieren tomar estas ciencias como referente pero yo no veo tan claro que sean siempre esos mismos factores objetivos los que imponen el ritmo implacable”.

Como dice el ejemplar maestro Carlos S. Fayt “ya no se construyen catedrales para durar siglos y siglos”, se construye todo a prisa con una velocidad que asusta, se construyen cosas que pasan de moda inmediatamente, que fugazmente se hacen pasado para dar lugar a cosas nuevas hechas en la impaciencia. Hay que actuar con mesura, equilibrio y sosiego espiritual y no hacerlo todo vertiginosamente con sentido aparentemente irresponsable. Así las cosas no duran ni perduran.

El académico Eduardo Torres aseveró en su lección magistral el 6 de febrero de 2002 en el prestigioso Colegio de Educación: “Jean Francois Ravel responsabiliza a los intelectuales de la decadencia de Occidente y

especialmente a los profesores y maestros, singularmente a los de la enseñanza superior cuya influencia en las generaciones es decisiva. Esta cultura se produce a través de tres mecanismos escolares: el lavado de cerebro a los alumnos por medio de la deformación de los hechos en los textos escolares; la guerra declarada a la memoria con la excusa de renovación; y la guerra a la excelencia académica bajo capa de igualitarismo. Así –como comenta José L. Gutiérrez– “con la política igualitaria de la mediocridad se crean masas de sujetos alfabetizados, culturalmente analfabetos que no entienden lo que leen ni saben escribir ni poseen el caudal elemental de conocimientos que la cultura requiere. La mentira organizada es fácil de comprobar en el campo de la comunidad terminológica. Las disparidades semánticas o la creación de neo lenguas. Se intenta abolir las palabras consagradas y se introducen términos (llenos de eufemismos interesados, verdaderas trampas mentales), la manipulación parcial o total pero en todo caso deformadora de las estadísticas es uno de los medios hoy día que utiliza con perfección técnica la mentira organizada. Es el conocido aire de cifras del que los promotores del dirigismo cultural se sirven para sus intereses e intentos ideológicos”.

Chesterton decía “que en la vida hay dos caminos: un camino fácil y un camino difícil, pero generalmente por el camino difícil pasa la línea del deber”. Vivimos el tiempo cómodo del facilismo, “el hombre actual quiere seguir triunfando como Pilatos mediante el éxito de la política, la aparente seguridad del dinero fácil o el disfrute de placeres epidérmicos. Revestido de un pragmatismo sin convicciones el hombre moderno desprecia como ingenuos a quienes creen en la capacidad humana de alcanzar la verdad: la verdad sobre las Cosas, la verdad sobre sí mismos y la verdad sobre Dios, ciertamente hay un aspecto constante y antiguo en esta tentación. Ser como Dios concededor y dueño de todas las cosas, poseer por sí y para sí la inmortalidad mediante el pecado original el hombre reivindica contra su Creador la libertad que sueña omnímoda, ilimitada e irrestricta. El hombre quiere ser centro y medida de todas las cosas desplazando a su Creador. Pero precisamente esa pretensión de ser ombligo del universo la que hace que el hombre se venga abajo espiritual, psicológica y corporalmente oprimido por el peso aniquilador de tamaña presunción”, dijo Eduardo Torres en su brillante lección magistral.

Todos los libros de Jean Francois Ravel han generado grandes polémicas. Se lo acepta vehementemente o se lo rechaza con energía, a este redactor jefe de las páginas literarias de France Observateur. Tiene prestigio intelectual razón por la cual lo han designado consejero literario de editoriales, ha fundado y dirigido en los años sesenta una valiosa colección, es convincente el editorialista político y de alta jerarquía intelectual el editorialista literario. Sus opiniones políticas están influidas por la ética. Considera esencial la constante rectoría de la democracia y como editorialista en cuanto a temas culturales, demuestra su vasta formación intelectual, su amor a la literatura. Mirado como escritor, ensayista y cronista en Francia, Jean Francois Ravel recibió en Barcelona el segundo premio periodístico Manuel Ibáñez Escofet otorgado por la Organización Catalunya Huerta. El galardón se le entregó por su “precisión en el análisis del mundo” y por la “controversia que provoca su obra reveladora de la valentía por decir la verdad”.

Se abrió al tema de la mundialización en la que cree firmemente y en la libertad que considera inseparable de la democracia. Siendo periodista afirmó con énfasis que los funcionarios públicos o los gobernantes no sean seres incapacitados para ejercer su derecho al honor y el respeto de la comunidad que suele cierta prensa manosear de manera impune.

Como la prensa debe decir la verdad, no debe jugar con el honor sagrado de nadie, porque es una falta de respeto a los derechos humanos esenciales. Se lee en El Quijote: “Por la libertad y por el honor se puede y debe arriesgar la vida”.

Ravel, tan interesado en las instituciones que no defraudan las expectativas populares, se ocupa de la dictadura y de la democracia: “Lo que caracteriza a la dictadura —dice el pensador francés— entre otros aspectos de este sistema tan generalizado en el planeta es la confusión y concentración de poderes, el triunfo de la arbitrariedad sobre el respeto a las instituciones sea cual fuere la magnitud de tal usurpación”.

“Desde luego, puede verse una clara distinción entre la democracia real auténtica y esa dictadura disfrazada que apenas oculta las formas dictatoriales

en medio de las más disímiles manifestaciones que no llegan a cubrir los vicios en gobiernos no técnicamente democráticos”.

Dice Ravel que a la dictadura no le interesa ser guardián de los derechos humanos, le interesa la concentración absoluta del poder político y el económico, “si el ciudadano no molesta y no dice nada no tendrá problemas”. No le protegerá el Estado sino su silencio prudente. La democracia no solamente protege el diálogo sino que lo fomenta, lo quiere enriquecer en función del bien común y al servicio del pueblo cuyo sufragio es el origen legítimo del mandato de los gobernantes.

“En cambio el totalitarismo pretende hacer del ciudadano un militante y esto porque su misión no le basta, exige el fervor”.

“Un régimen totalitario considera un ataque todo lo que no es un elogio”.

Los regímenes totalitarios encuentran los que le tejen loas, los panegiristas de profesión, los que elogian al “único líder” como providencialmente enviado por la voluntad divina para dirigir a su pueblo y no ven los agujeros negros por ningún lado en materia de derechos humanos.

El régimen totalitario no acepta un análisis objetivo de las realidades, quiere no solamente un concepto favorable, quiere un elogio descomunal, grandilocuente que justifique las virtudes amplias del gobernante.

“Vale la pena ver que sería lo mejor —conceptúa Ravel— aunque de entrada el pueblo nacional preferiría el ya conocido y tradicional sistema democrático por su apego a la libertad. De todos modos hay opiniones”.

Cuando gobierna el régimen totalitario cualquier elogio de encendida ponderación de la libertad y del imperio del derecho es considerado un acto de inspiración subversiva y no tejer una elogiosa semblanza del líder es incurrir en blandenguismo, o sea, es ser flojo no amigo de las definiciones que exige la lealtad a toda prueba. Todo el entorno del supremo debe reírse con amplitud si el jefe cuenta un chiste. El que no se ríe asume una conducta sospechosa, suele ser un subversivo disfrazado o un desleal que no puede

disimular su odio al déspota. El que no se ríe del chiste de un dictador es porque está por renunciar y asilarse, los demás sumisamente festejan el “ingenio” de quien contó el chiste con tanta gracia y le piden repetición para festejar nuevamente la expresión de buen humor.

Lo grave es que como dice Jean Francois Ravel el régimen totalitario no se contenta con la sumisión ante la exigencia de una determinada conducta, exige el fervor de sus supuestos partidarios para demostrar la gran aceptación popular de sus actos.

“Este fue su mejor discurso de Navidad” le dijo un militante abyecto a un antiguo gobernante y éste le respondió de inmediato:

“Pero si dije lo mismo que digo todos los años”. El adulón casi se cayó de espaldas...

El que no quiere cadenas quiere el sistema democrático porque ama la libertad, la siente como un bien inseparable de su dignidad humana, como un medio para convertir sus potencialidades en hechos, en la plenitud humana. El elegido por el pueblo en elecciones limpias que pretende atropellar los poderes del Estado para alcanzar la suma del poder público, para él y para sus seguidores tiene alma de tirano y no quiere opiniones contrarias a la suya, tiene una visión totalitaria del poder, solamente acepta gente que lo aplaude y que se adhiere a su posición.

Hay demócratas con ropajes que apenas esconden su vocación totalitaria. Más que gobernar que es una forma de persuadir, como decía Perón, eligen exigencias ridículamente autoritarias.

Ravel reclamaba para los pueblos ‘la democracia real, auténtica’ y no la democracia mentirosa basada en una estafa al voto ciudadano. La democracia real es la que proclama las ideas democráticas y las lleva a la práctica, como diría Germán Bidart Campos lo que tiene vigencia normológica tiene vigencia sociológica. Si se proclama en un discurso que se trabajará por elevar la formación cultural del pueblo será bueno que el gobernante construya escuelas: “Los mejores monumentos que podemos levantar a la libertad, según

Don Carlos Antonio López. Con las escuelas se abrirá el luminoso camino de un ciudadano dignificado por el saber para honrar y servir a la democracia. “El que no estudia es algo, el que estudia es alguien”, dijo el pensador ilustre. El que estudia se enriquece como persona y gana en dimensiones su personalidad con la inteligencia cultivada por largas horas de estudio con paciencia. Alguien enseñó que la cultura se forma en la paciencia y la política en la impaciencia.

El político audaz no quiere libros, no quiere filósofos, no quiere saber nada de la historia política contemporánea, quiere obrar, meterse en los hechos directamente pero les falta la brújula que da la idea. “Saber para actuar” debería ser su lema y no actuar improvisando sin saber en qué consiste el Estado y cuáles son los fines primordiales de la política.

Para ser un simple dactilógrafo se necesita exhibir un diploma habilitante para ello. Se puede ser senador y diputado sin tener formación alguna solamente con la osadía como recurso y fórmula y muchas veces, lo que es más triste, en virtud del imperio del dinero. Se compra la banca viniendo directamente del banco, no se precisan mostrar bibliotecas ni estudios realizados, se necesita exhibir dólares cuantiosos para fundamentar una candidatura a diputado o senador en varios países de América. No importa que parlamento venga de parlare, de hablar, de la palabra. El analfabeto con dinero cuantioso, con una fortuna mal habida se asegurará en Latinoamérica una senaduría sin saber en que consiste un discurso político ni saber cómo plantearlo. Guardará silencio y querrá que ese silencio sea interpretado como el máximo signo de su sabiduría y votará con lealtad lacayuna según las directrices de la organización política a la que pertenezca. Es lo que sucede en ciertos países de América Latina en donde la democracia es una estafa porque institución tan fundamental para el Estado de Derecho funciona con recursos humanos que merecerían oficios de cuarta categoría y no manejar una cuestión tan técnica como la redacción de normas jurídicas a tenor de las exigencias sociales crecientes. En ciertos países del continente parlamentos formados por gente que ignora profundamente la importancia de lo espiritual se ve con la obligación de dictar leyes de promoción de la cultura para que los ciudadanos sean más libres y conscientes de sus responsabilidades ante el Estado y la sociedad.

Esa democracia inauténtica, falsa, basada en mentiras y en hipócritas concepciones del poder es la que rechazaba enfáticamente Ravel en sus clases y en sus libros. Quería jóvenes capaces que diesen su entusiasmo a la libertad creadora, al funcionamiento de instituciones libres. Quería ciudadanos dignos para una democracia digna. El que en vez de poseer ideas, posea vocación presupuestaria no honrará a la democracia pero servirá a los grandes fines turísticos cuando invitado por un gobierno sospechosamente generoso viaje gratis a un punto lejano del planeta para llevar adhesiones totales a su causa y debiendo al regreso ser sometidos a reportajes en los que elogiarán grandemente sus éxitos económicos y políticos, la capacidad y el genio de sus gobernantes. Guardarán en su memoria el viaje como guardarán celosamente los jugosos viáticos recibidos en el país extranjero que los invitó a visitar su tierra para demostrar las mil virtudes de su sistema político y económico. Algún país de gran herencia cultural invitará algún día a tales egregios ciudadanos a cursos superiores en Ciencias Políticas debiendo pasarse por rigurosos exámenes para recibir los diplomas correspondientes. Los viáticos habrá que afrontar con el propio bolsillo.

Ante estas invitaciones generosas se verá en América Latina cuántos son los que responden con la aceptación honrosa de la misión de viajar para estudiar. La cuestión se pronuncia por el facilismo, la cuestión es invitar para viajar. Y viajar se convierte en hacer turismo gratis disfrazada esa actividad placentera como un alto servicio al Estado cuando el pueblo soporta altas temperaturas en su esforzado y heroico trabajo por ganar un salario que en los papeles será el “salario mínimo legal”, toda una ley de orden público burlada por los empresarios explotadores con algunas coimas a los funcionarios encargados de hacer respetar las normas de avanzadas conquistas sociales previstas en el Código Laboral.

También le molestaba seriamente a Ravel el gobierno dictatorial que se disfrazaba de democrático con elecciones periódicas, con el triunfo con el noventa y nueve por ciento de los votos o el ciento por ciento de los sufragios emitidos a favor del régimen que así quiere consolidar su origen democrático, convenciendo al continente de su vocación por las libertades públicas.

Estos regímenes que recitan admirablemente el ideario democrático se enorgullecerán de su unanimidad como aprobación total del pueblo a su

gestión gubernativa. Por eso bien se ha dicho que para la democracia la unanimidad es siempre sospechosa. Los gobiernos no democráticos persiguen la unanimidad de la ciudadanía como expresión de su respaldo popular y niegan el derecho a disentir por imperio del miedo o por amenazas de coacción que despiertan temor.

El disidente no será mirado como un ciudadano con derecho a discrepar sino como un subversivo que amenaza la felicidad del pueblo.

Es la predica constante de Ravel, el temible polemista de Francia el del combate sin tregua, recordado siempre en su noble patria al punto de que leímos una magnífica semblanza suya, en un importante diario parisino que el 10 de diciembre del 2012 exaltó esta frase suya: **EL POPULISMO PROMETE SOLUCIONES SIN DOLOR Y AL FINAL DA DOLOR SIN SOLUCIONES.**

Pareciera que le guía esta frase famosa: “Mejor las lágrimas por no haber vencido, que la vergüenza de no haber luchado”.

Luchar con la idea, es su consigna. Es su fuerza moral. La fuerza imbatible de su dignidad. Y de su coraje, ejemplo ético para la juventud que hace de su idealismo bandera luminosa y redentora.



CONECTIVIDAD MULTIMODAL

Por Santiago Adán Brizuela Servín (*)

En la actualidad el mundo se encuentra inmerso en la llamada “globalización”, que tiende necesariamente a enmarcar, en grandes bloques Sub Regionales, Regionales y aun Continentales, tanto la economía como las relaciones humanas del planeta, en una gama de interrelaciones comerciales de intensidad cada vez mayor; dentro de este proceso irreversible, cobran superlativa importancia las comunicaciones y el transporte de seres humanos y bienes, a través de diversos medios de transporte. El mercado internacional se ha vuelto cada vez más competitivo, por lo cual la planificación de toda política de desarrollo y de un transporte eficiente que coadyuve a dicho desarrollo deben efectuarse en conjunto. En este marco, en forma ineludible, debe considerarse al Transporte Multimodal y en directa relación con el desarrollo del mismo, un tema muy importante para el comercio internacional en general y para el Derecho Marítimo en particular, cual es la **“CONECTIVIDAD MULTIMODAL”**.

En este nuevo orden internacional va adquiriendo creciente importancia el concepto de región, convirtiéndose en dinamizadores de las políticas y de la economía en todas sus aristas. Esta tendencia acarrea una estrecha cooperación e interrelacionamiento mayor entre las diversas regiones del orbe, en aras del mejoramiento de las capacidades de las mismas para vincular las redes que intercomunican y entrecruzan los intereses, las ofertas y las demandas de los sectores o regiones con diversos grados de dinamismo; en el mismo

(*) Profesor de Derecho Marítimo (Filial Quiindy). Tema de Conferencia pronunciada en su carácter de Vicepresidente de la Rama Paraguaya del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM) en la XVI CONFERENCIA DEL IIDM Ciudad de Panamá (Panamá) – 14-02-2012.

se desenvuelve el “Transporte Multimodal Internacional” y la necesidad creciente de lograr la “Conectividad Multimodal”. En todo el orbe se cuentan con diversos estilos de “transporte multimodal”, donde se efectúa la “conectividad” de los diversos modos de transporte, en emblemáticos Puertos y geoestratégicas ciudades. En el ámbito de Iberoamérica, también existen una multiplicidad de estos “nodos de conectividad multimodal”, algunos de ellos activos y otros potenciales, los cuales deben ser convenientemente desarrollados, con referencias comunes, con la conexión de los diversos modos y medios de transporte incentivados y mejorados y con una legislación internacional realmente armonizada e internalizada por los Estados. A esta orientación del nuevo orden de la economía y de relacionamiento socio político mundial, al cual se halla indefectiblemente inscripto el “Transporte Multimodal”, e inserto como un reto ineludible para el Derecho en General y para varias ramas específicas del mismo, constituye de hecho, un aspecto a ser considerado, investigado, analizado y dictaminado sin solución de continuidad por el Derecho Marítimo o Derecho de la Navegación por Agua.

Las modalidades del transporte marítimo se han ido desarrollando cada día más lejos y ha cubierto mas etapas o segmentos; así pasó del “from tackle to tackle” a “port to port” y hoy ya se ofrece “door to door” y además “JIT” (Just in time) diferenciado por la tendencia creciente de que la *coordinación* (y ejecución) del transporte desde el origen (desde el embarcador ya sea fabricante, productor y/o consolidador) hasta el receptor o cliente final *sean realizados cada día por menos distintas personas o entidades* en función de concentrar así la responsabilidad sobre la transportación en el mínimo imprescindible de personas y/o entidades hasta hacerlo completo por una sola persona o entidad, o sea que se ha ido modificando la modalidad de prestación del servicio primero en aumento de los segmentos, luego de coordinar los medios hasta asumir mayores responsabilidades que es característica primordial de la etapa actual.